

881209

UNIVERSIDAD ANAHUAC

3

ESCUELA DE DERECHO

2g.

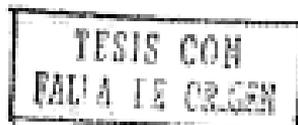
Con Estudios Incorporados a la Universidad Nacional Autónoma de México



**BREVES CONSIDERACIONES JURIDICAS Y ADMINISTRATIVAS
DEL SISTEMA BANCARIO MEXICANO**

T E S I S
PARA OBTENER EL TITULO DE:
LICENCIADO EN DERECHO
P R E S E N T A ,
CARLOS BATIZ HERNANDEZ

MEXICO, D. F.



1990



UNAM – Dirección General de Bibliotecas Tesis Digitales Restricciones de uso

DERECHOS RESERVADOS © PROHIBIDA SU REPRODUCCIÓN TOTAL O PARCIAL

Todo el material contenido en esta tesis está protegido por la Ley Federal del Derecho de Autor (LFDA) de los Estados Unidos Mexicanos (México).

El uso de imágenes, fragmentos de videos, y demás material que sea objeto de protección de los derechos de autor, será exclusivamente para fines educativos e informativos y deberá citar la fuente donde la obtuvo mencionando el autor o autores. Cualquier uso distinto como el lucro, reproducción, edición o modificación, será perseguido y sancionado por el respectivo titular de los Derechos de Autor.

I N D I C E

INTRODUCCION

CAPITULO I

1.1	ANTECEDENTES DE LAS INSTITUCIONES DE CREDITO.....	1
1.1.1	SUS ORIGENES	1
1.1.2	EN MEXICO	5

CAPITULO II

2.1	ORGANIZACION DEL SISTEMA FINANCIERO MEXICANO DENTRO DEL CUAL SE DERIVA EL SISTEMA BANCARIO MEXICANO..	12
2.1.1	EL SISTEMA FINANCIERO MEXICANO	12
2.1.2	EL SISTEMA BANCARIO MEXICANO	19

CAPITULO III

3.1	LAS AUTORIDADES QUE EJERCEN ATENCIONES EN MATERIA DE BANCA Y CREDITO EN MEXICO	20
3.1.1	NOCIONES GENERALES	20
3.1.2	SECRETARIA DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO	21
3.1.3	BANCO DE MEXICO	29
3.1.4	COMISION NACIONAL BANCARIA Y DE SEGUROS	45
3.1.5	COMISION NACIONAL DE VALORES	54

CAPITULO IV

4.1	INSTITUCIONES DE CREDITO	50
4.1.1	NOCIONES GENERALES	50

4.1.2	¿QUE ES UN BANCO?.....	59
4.1.3	OPERACIONES PASIVAS.....	61
4.1.4	OPERACIONES ACTIVAS.....	63
4.1.5	SOCIEDADES NACIONALES DE CREDITO DE LA BANCA MULTIPLE.....	64
4.1.5.1	ANTECEDENTES DE LA BANCA MULTIPLE.....	64
4.1.5.2	VENTAJAS DE LA BANCA MULTIPLE.....	66
4.1.6	CONCEPTO Y NOCIONES GENERALES DE LAS SOCIEDADES NACIONALES DE CREDITO DE BANCA MULTIPLE.....	67
4.1.7	OPERACIONES ESPECIFICAS DE BANCA MULTIPLE.....	88
4.1.8	SOCIEDADES NACIONALES DE CREDITO DE BANCA DE DESARROLLO.....	98

CAPITULO V

5.1	OPERACIONES DE DEPOSITO, AHORRO, FINANCIERA, HIPOTECARIA Y FIDUCIARIA DE LAS INSTITUCIONES DE CREDITO.....	102
5.1.1	NOCIONES GENERALES.....	102
5.1.2	OPERACIONES DE DEPOSITO DE BANCA MULTIPLE.....	103
5.1.3	OPERACIONES DE AHORRO DE BANCA MULTIPLE.....	106
5.1.4	OPERACIONES FINANCIERAS DE BANCA MULTIPLE.....	107
5.1.5	OPERACIONES HIPOTECARIAS DE BANCA MULTIPLE.....	110
5.1.6	OPERACIONES FIDUCIARIAS DE BANCA MULTIPLE.....	112

CAPITULO VI

6.1	SERVICIOS BANCARIOS.....	114
6.1.1	COMISIONES.....	114
6.1.2	CUSTODIA Y ADMINISTRACION DE VALORES.....	116

6.1.3	CHEQUES DE VIAJERO.....	116
6.1.4	CAJAS DE SEGURIDAD.....	121
6.1.5	COMPRA Y VENTA DE DIVISAS Y CAMBIOS DE MONEDA....	123
6.1.6	SITUACION DE FONDOS.....	123
6.2	OTRAS OPERACIONES.....	125
6.2.1	REDESCUENTO.....	125
6.2.2	AVAL.....	127

CAPITULO VII

7.1	PRINCIPALES OPERACIONES ACTIVAS.....	128
7.1.1	DESCUENTOS.....	128
7.1.2	PRESTAMOS DIRECTOS.....	129
7.1.2.1	PRESTAMOS DIRECTOS CON COLATERAL.....	131
7.1.3	PRESTAMOS PRENDARIOS.....	132
7.1.4	CREDITOS SIMPLES O EN CUENTA CORRIENTE.....	134
7.1.5	CREDITOS EN LIBROS.....	135
7.1.6	PRESTAMOS DE HABILITACION O AVIO.....	136
7.1.7	PRESTAMOS REFACCIONARIOS.....	139
7.1.8	CREDITOS COMERCIALES.....	143
7.1.9	TARJETAS DE CREDITO.....	144

CAPITULO VIII

8.1	LOS BANCOS COMO EMPRESAS PUBLICAS.....	148
8.1.1	LA EMPRESA PUBLICA EN EL MUNDO CONTEMPORANEO.....	148
8.1.2	DEFINICION DE LA EMPRESA PUBLICA.....	150

8.1.3	CLASIFICACION DE EMPRESAS PUBLICAS.....	150
8.1.4	PRIVATIZACION DE LA EMPRESA PUBLICA.....	154
8.1.5	LA EMPRESA PUBLICA EN MEXICO.....	156
8.1.6	LA EVOLUCION DE LA EMPRESA PUBLICA EN MEXICO....	158
8.1.7	CONCLUSION.....	160

CAPITULO IX

9.1	¿QUE SUCEDIO CON LA BANCA EN 1982?.....	162
9.1.1	PUNTO DE VISTA DEL GOBIERNO.....	162
9.1.2	OPINION DEL DOCTOR IGNACIO BURGOA ORIHUELA, SOBRE LA INCONSTITUCIONALIDAD DE LA EXPRO PIACION BANCARIA.....	181
9.1.3	OPINION DE LOS BANQUEROS PRIVADOS.....	186
9.1.4	CONCLUSION.....	183

	CONCLUSIONES.....	197
--	-------------------	-----

	BIBLIOGRAFIA.....	212
--	-------------------	-----

INTRODUCCIÓN

Es notorio que las últimas décadas, en que se ha observado un desarrollo en todas las actividades económicas del País, el Sistema Bancario ha experimentado paralelamente un inusitado crecimiento, y no es aventurado afirmar que gran parte de dicho desarrollo, es atribuible a la forma en que han contribuido a tal objeto las propias instituciones de crédito.

Sin embargo, dentro del desarrollo de nuestro Sistema Bancario, como en todas las formas de evolución en que interviene el elemento humano, han existido innumerables deficiencias, lagunas y errores, que desde luego se han venido regularizando, tanto por las autoridades como las personas, que directa e indirectamente se relacionan con las instituciones de crédito.

En efecto, observamos que año tras año surgen modificaciones o adiciones a las leyes bancarias o a sus reglamentos, tratando de adaptar las normas legales a los nuevos usos bancarios o a la innovación de operaciones que surgen como resultado del desarrollo económico del País, y a la situación derivada de la nacionalización.

Es de reconocerse la forma acertada en que se han venido estructurando nuestras leyes bancarias, aun cuando todavía se encuentran lejos de alcanzar una perfección indiscutible.

C A P Í T U L O I

1.1 ANTECEDENTES DE LAS INSTITUCIONES DE CREDITO

1.1.1 SUS ORIGENES

El origen de las Instituciones de Crédito, se puede encontrar en épocas remotas según lo atestiguan documentos así como investigaciones arqueológicas.

Los historiadores hablan de que los bancos aparecen --- aproximadamente en el siglo VI Antes de Cristo en Babilonia, en donde se puede considerar que existieron los primeros indicios del comercio, ya que usaban escrituras, valores, contratos y demás formas de tipo comercial que pueden considerarse en cierta forma precursores de los que hoy se utilizan.

Alfred Colling (1) también afirma que los primeros banqueros fueron los sacerdotes, quienes guardaban en los templos numerario y bienes en función de que en ellos existía --- cierta seguridad.

El Código de Hammourabi reglamentaba el préstamo de --- dinero y el depósito de mercancías.

(1) Colling, Alfred: Historia de la Banca, Editorial Eusa, - Barcelona, Pág. 47.

En Grecia fue en los templos donde se realizaron operaciones de tipo bancario esencialmente; documentos de 437 --- años Antes de Cristo mencionan, entre las entradas del Templo de Delfos, una partida de intereses del 10% sobre el -- préstamo de capital.

En esa época en Grecia algunas operaciones bancarias -- eran desarrolladas fundamentalmente por esclavos que posteriormente, y dada su riqueza e influencia, se transformaban en hombres libres; las operaciones que efectuaban eran préstamos con interés, operaban fianzas, ventas en subasta, inversiones, guarda de objetos y empezaron a practicar el préstamo a la gruesa (2).

En Egipto, mediante investigaciones efectuadas sobre pa puros, han puesto de manifiesto de tipo bancario que se efectuaban como pagos a terceros por instrucciones de sus clientes, recolecciones de impuestos, etc.

R. Gay de Montellá (3) afirma que en realidad, las operaciones de banca aunque incipientes, participaron en Grecia y en Egipto durante la dinastía de los Ptolemeos.

(2) Seidler, Ned: Historia del Dinero. Colección Odissea, Edit. Bosh, México, Pág. 82.

(3) De Montellá R. Gay: Tratado de la Legislación Bancaria -- Española. Tomo I, Ed. Bosh, Barcelona, Pág. 13.

Entre las operaciones cambiarias más importantes de la antigüedad se encontraba el cambio de monedas, que en Roma se desarrolló como consecuencia de la hegemonía del imperio sobre múltiples provincias que pagaban impuestos que posteriormente eran cambiados por los comerciantes dedicados a ello.

Los banqueros romanos recibían el nombre de "ARGENTARIUS" y ejercían fundamentalmente su actividad en la calle de Jans, en la antigua Roma, y recibían depósitos regulares sin percepción de intereses, depósitos irregulares, otorgaban préstamos y créditos, realizaban cobros por cuenta de terceros, medían en las cuentas públicas, operaban seguros marítimos e intervenían en el cambio de moneda; su función era considerada pública y estaba sometida a la vigilancia del "PREFECTUS URBI", según Texts de Ulpiano (4).

"Además, los bancos romanos fueron los verdaderos creadores de la contabilidad comercial y es quizás en este aspecto, que se han acusado más las huellas que han dejado en materia de Derecho Comercial" (5).

(4) Colling, Alfred: Op. Cit., Pág. 20.

(5) De Sola Castiglioni, Felipe: Tratado de Derecho Comercial. Ed. Montaner y Simon, Barcelona, Pág. 32.

A fines de la Edad Media y principios del Renacimiento, aparecen en Italia personas dedicadas al cambio de Moneda y al Crédito, las que trabajaban sobre mesas llamadas Trapeza, razón por la que recibieron el nombre de Trapezitali y Camparoti, que podemos equiparar con los cambistas y banqueros de nuestra época.

Quienes fundamentalmente se dedicaron a las operaciones de la banca fueron los judíos y los italianos originarios de los estados Lombardos, de ahí que las operaciones que realizaban se les conociese como "préstamos Lombardo".

El florecimiento del comercio y las necesidades que con él se traía, así como las relaciones entre los pueblos, originaron que en el año de 1171 se estableciera el primer banco en Venecia y se promulgara la primera Ley de tipo bancario dictada en el año de 1270.

Años después comienzan a fundarse casas de cambio; en Génova se funda el Banco de San Jorge en 1409; en Venecia el Banco del Rialto en 1524, y el Banco de San Ambrosio en 1593; en 1609 se funda en Amsterdam el Wisselbank.

En 1694 se fundó el Banco de Inglaterra, con el fin de facilitar los pagos y dar una estabilidad a la circulación de la moneda. La actividad bancaria alcanzó una importancia tal en Inglaterra, que para el año de 1814 el país contaba - aproximadamente con novecientos bancos.

Dentro de las operaciones que realizaba dicho banco se encontraban las siguientes las siguientes: emisión de billetes, compra de oro y plata en lingotes; así también comerciaba con letras de cambio y empezó a operar créditos en cuenta corriente.

En el Continente Americano, fue en los Estados Unidos - donde se inició la actividad bancaria después de la guerra de Independencia, constituyéndose la "Federal Reserve Bank" que agrupaba en su seno a los bancos nacionales y provinciales, instituyéndose en Washington el Consejo de los Bancos Federales.

3.1.2 EM MEXICO

Como primer antecedente histórico en México tenemos las llamadas "depósitos", que eran en realidad almacenes de granos, que eventualmente hacían préstamos a los campesinos que lo necesitaran para que a la cosecha les pagaran con un módico interés.

Durante la colonia el crédito se ejercía fundamentalmente por las organizaciones eclesiásticas y por los comerciantes.

La actividad propiamente bancaria se inicia con el Banco del Monte de Piedad de Animas y el Banco de Avío de Minas, fundado, el primero, por Pedro Romero de Ferreros Conde de Regla, y aprobado por Real Cédula del 2 de junio de 1774; -- contaba con un capital de 300,000 pesos dedicados a la concesión de pequeños préstamos con garantía prendaria; a partir de 1782 esos préstamos se otorgaban con interés del 6.4% -- anual.

En 1879 operó como Institución de Emisión, mediante la entrega de certificados por los depósitos confidenciales que recibía, considerados éstos como documentos al portador, por lo que debían ser pagados a la vista.

El segundo fue fundado por el Gobierno Español en virtud de la ordenanza de minas de 1783, que en su Título IV se ocupó del Fondo y Banco de Avío y de Minas, destinado a apoyar a la minería. Desapareció a principios del siglo XIX.

Ulteriormente a la Independencia aparecen dos bancos -- que son el antecedente de las instituciones nacionales de crédito, y que son: el Banco de Avío y el Banco Nacional de Amortización de la Moneda de Cobre.

El 22 de junio de 1863 se estableció el Banco de Londres, México y Sudamérica (Banco de Emisión), mismo que puso en circulación sus billetes, los cuales fueron aceptados sin dificultad. No publicaba balances ni se encontraba sujeto a ninguna vigilancia de tipo administrativo, ya que se trataba de un banco inglés de excelente conducta y de una honradez intachable.

Debido a características especiales que presentaba el País, en el año de 1881 se estableció el Banco Nacional Mexicano, mismo que inició sus operaciones el 22 de febrero de 1882, fijándose su capital en 20 millones de pesos como máximo y 6 millones de pesos como mínimo.

El Banco Mercantil Mexicano, que empezó a funcionar el 21 de marzo de 1882 como banco libre, tenía como principal función la de emisión de billetes, y funcionó hasta el año de 1884.

Por razones de carácter financiero, el Banco Nacional Mexicano y el Banco Mercantil Mexicano se fusionaron, siendo aprobados por ley el 31 de mayo de 1884, surgiendo de esta manera el Banco Nacional de México, Sociedad Anónima. Teniendo entre sus privilegios, como lo fue la concesión del monopolio de la emisión de moneda.

Para fines del siglo pasado, el sistema bancario mexicano presentaba las siguientes características:

- A) Inseguridad: ya que muchos bancos existían con violación de los derechos concedidos por la Nación al Banco Nacional de México, Sociedad Anónima.
- B) Heterogeneidad: ya que ningún banco se encontraba sujeto a una legislación de tipo bancario, sino a privilegios especiales.
- C) Falta de organización: puesto que no estaban sujetos a un programa determinado.

Para corregir todo lo anterior, así como para evitar los monopolios, fue necesario reglamentarlos para lo cual se promulgó la Ley Mexicana de Instituciones de Crédito en el año de 1897, en la que se determinaron las características de los bancos de emisión, se reglamentó el funcionamiento de los bancos hipotecarios y refaccionarios, concediéndose también algunas franquicias en materia de impuestos.

Las leyes que posteriormente se han dictado en materia bancaria son, por su orden cronológico, las siguientes:

En 1908 se expidió una ley que hacía más severo el funcionamiento y reglamentación de los bancos emisores.

La del 24 de diciembre de 1924, denominada Ley General de Instituciones de Crédito y Establecimientos Bancarios, -- publicada en el Diario Oficial de la Federación el 7 de enero de 1925, con la fundación también de la Comisión Nacional Bancaria y del Banco de México, S.A., como instituto central único facultado para emitir moneda, de acuerdo con el artículo 28 Constitucional.

La del 28 de junio de 1932, en la que hubo numerosas reformas.

La del 31 de mayo de 1941, que se denominó Ley General de Instituciones de Crédito y Organizaciones Auxiliares.

Por decreto del 1º de septiembre de 1982, el entonces - Presidente de la República Mexicana Expropió, Estatizó o Nacionalizó la banca privada (usamos estos tres términos, ya - que los tratadistas, juristas, politólogos, etc., no se ponen de acuerdo en qué términos utilizar); en lo político y - en lo jurídico trajo una serie de reformas legales que vienen a ser irreversibles; además, existieron posteriormente - problemas de interpretación y falta de precisión terminológica, que sólo pasado el tiempo y con las nuevas reformas se fueron aclarando.

No es nuestro deseo abundar en esto, ya que esta nacionalización, estatización o expropiación, forma parte de las estructuras y definiciones políticas que conforman la realidad mexicana y es por ello que puede decirse que la actividad bancaria forma parte del proyecto nacional, pero lo analizaremos en capítulo posterior.

Es un hecho que el decreto expropiatorio trajo una serie de cambios estructurales y una abundante legislación sobre la materia, de 1982 a enero de 1985.

El 17 de noviembre se modifica el artículo 28, párrafo quinto de la Constitución, quedando como sigue:

"Se exceptúa también lo previsto en la primera parte -- del primer párrafo de este artículo, la prestación del ser- -- vicio público de banca y de crédito. Este servicio será -- prestado exclusivamente por el Estado a través de institucio- -- nes, en los términos que establezca la correspondiente ley - reglamentaria, la que también determinará las garantías que protejan los intereses del público y el funcionamiento de -- aquéllas en apoyo de las políticas de desarrollo nacional. El servicio de banca y crédito no será objeto de concesión - a particulares" (6).

(6) Artículo 28, Párrafo V, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, México, 1987, p. 20.

Por lo que hace al Banco Obrero, Sociedad Anónima, institución de Banca Múltiple, y al City Bank, estas dos instituciones no fueron objeto de expropiación y continúan a la fecha prestando el servicio de banca y crédito por haber sido excluidas en el artículo 5º del Decreto del 1º de diciembre de 1982 y en los diferentes artículos transitorios tanto de la Ley Reglamentaria del Servicio Público de Banca y Crédito del 31 de diciembre de 1982, como en la nueva Ley Reglamentaria del Servicio Público de Banca y Crédito del 14 de enero de 1985.

También el 14 de enero de 1985, se publicó en el Diario Oficial la Ley General de Organizaciones y actividades Auxiliares de Crédito.

C A P I T U L O I I

2.1 ORGANIZACION DEL SISTEMA FINANCIERO MEXICANO DENTRO DEL CUAL SE DERIVA EL SISTEMA BANCARIO MEXICANO

2.1.1 EL SISTEMA FINANCIERO MEXICANO

Concepto: No existe estrictamente, una definición legal sin embargo, en la Exposición de Motivos de la Ley Reglamentaria del Servicio Público de banco y Crédito de 1985, se da el siguiente concepto:

"En la actualidad, el sistema financiero se encuentra - integrado básicamente por las instituciones de crédito y los intermediarios financieros no bancarios, que comprenden a - las compañías aseguradoras y afianzadoras, casas de bolsa y sociedades de inversión, así como las organizaciones auxiliares de crédito".

De lo anterior, podemos deducir que el Sistema Financiero Mexicano contiene los siguientes sectores:

A) Sociedades Nacionales de Crédito, Instituciones de banca múltiple que pueden integrar grupos financieros.

B) Sociedades Nacionales de Crédito, Instituciones de banca de desarrollo que pueden integrar grupos financieros.

C) Organizaciones Auxiliares previstas en la Ley General de Organizaciones y Actividades Auxiliares del Crédito:

- C.1) Almacenes Generales de Depósito
- C.2) Arrendadoras Financieras
- C.3) Uniones de Crédito
- C.4) Casa de Cambio

D) Organizaciones Auxiliares aunque no definidas como tales, si previstas en otras leyes:

- D.1) Afianzadoras
- D.2) Bolsa de Valores
- D.3) Cámaras de Compensación
- D.4) Compañías Aseguradoras

E) Banca Internacional:

- E.1) Oficinas de Representación de Bancos Extranjeros -
- E.2) Bancos Extranjeros con registro en México
- E.3) Oficinas de Bancos Mexicanos en el extranjero
- E.4) Corresponsales de Bancos Mexicanos en el Extranjero.
- E.5) Corresponsales de Bancos Extranjeros en México
- E.6) Sindicatos de Bancos

E.7) Bancos Multinacionales

E.8) Bancos Internacionales que operen en México.

F) Sociedades que prestan sus servicios o contratan con las instituciones de crédito:

F.1) Inmobiliarias Bancarias

F.2) Sociedades de Servicios de Información

F.3) Sociedades de Transporte Especializado

F.4) Sociedades de Programación e Información

G) Agencias y Agentes

G.1) Corporativos:

- Casas de Bolsa

- Intermediarios Financieros (Sociedades)

G.2) Agentes Individuales:

- Intermediarios financieros

- Agentes de fianzas

- Agentes de seguros

H) Instituto para el Depósito de Valores

I) Instituciones de Servicios:

I.1) Asociación Mexicana de Bancos

I.2) Asociaciones Internacionales de Banqueros.

Por otro lado, dentro del Sistema Financiero Mexicano - podemos encontrar el sistema actual e integral, estas divisiones son de carácter doctrinal, y nos ayudarán para su mejor comprensión y apreciación; por lo tanto, se encuentran - como sigue:

A) El Sistema Financiero Mexicano actual:

- Secretaría de Hacienda y Crédito Público
- Comisión Nacional Bancaria y de Seguros
- Banco de México
- Comisión Nacional de Valores
- Sociedades Nacionales de Crédito
 - a) Banco Múltiple
 - b) Banco de Desarrollo
- Organismos Públicos Descentralizados
 - a) Banco de México
 - b) Patronato del Ahorro Nacional
- Instituciones Privadas
 - a) Banco Obrero
 - b) City Bank
- Organizaciones Auxiliares de Crédito
 - a) Almacenes Generales de Depósito
 - b) Uniones de Crédito
 - c) Arrendadoras Financieras

Además debemos considerar los organismos de la Ley del Mercado de Valores.

B) Sistema Financiero Integral:

- Gobierno Federal
- Secretaría de Hacienda y Crédito Público
- Comisión Nacional Bancaria y de Seguros
- Banco de México
- Comisión Nacional de Valores

B₁) Sociedades Nacionales de Crédito de Banca Múltiple

- Banco nacional de México
- Bancomer
- Banca Serfía
- Multibanco Comermex
- Banco del Atlántico
- Banco BCH
- Banpaña
- Banco Creni
- Multibanco Mercantil de México
- Banco de Crédito y Servicio
- Banco Comfia
- Crédito Mexicano
- Banco del Noroeste
- Banco Mercantil de Monterrey
- Banca Promex
- Banco del Centro
- Banco del Oriente

- Banca Internacional
- Banco Mexicano Somex
- Banco Monterrey
- Banco Sofimes
- Banco Latino
- Producción y Fomento
- Bancam
- Unibanco
- Banco Regional del Norte
- Banco Refaccionario de Jalisco
- Banca de Provincia

B₂) Sociedades Nacionales de Crédito de Banca de Desarrollo

- Nacional Financiera
- Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos
- Banco Nacional Pesquero y Portuario
- Banca Nacional de Comercio Exterior
- Banco del Pequeño Comercio del D.F.
- Banco Nacional del Ejército, Fuerza Aérea y Armada
- Banco Nacional de Crédito Rural
- Bancos Regionales de Crédito Rural
- Financiera Nacional Azucarera

B₃) Organizaciones Auxiliares Previstas en la Ley Bancaria

- Almacenes Generales de Depósito
- Uniones de Crédito
- Arrendadoras Financieras

B₄) Organizaciones Auxiliares que intermedian de alguna manera en la actividad Crediticia

- Oficinas de Representación de Bancos Extranjeros
- Bancos extranjeros que sólo tienen registro en México
- Corresponsales de Bancos Mexicanos en el extranjero
- Corresponsales de Bancos Extranjeros en México
- Bancos Internacionales que operan en México
- Asociación Mexicana de Bancos
- Sociedades Controladoras
- Bolsas de Valores
- Ley del Mercado de Valores
- Cámaras de Compensación
- Banco de México
- Compañías de Fianzas
- Ley Federal de Instituciones de Seguros
- Inmobiliarias Bancarias
- Sociedades que prestan sus servicios o contraprestan con las sociedades de crédito (Carpet, Servicio Panamericano de Protección)
- Casa de Bolsa
- Agentes de Valores
- Corresponsales

Nota: El sistema Financiero Mexicano es aquel que está formado por las autoridades de inspección y vigilancia, -

por las instituciones no bancarias que de alguna manera intervienen en el crédito y por las Instituciones de Crédito.

2.1.2 EL SISTEMA BANCARIO MEXICANO

Desde este punto de vista, se encuentra constituido el Sistema Bancario Mexicano de la siguiente manera:

- A) Secretaría de Hacienda y Crédito Público
- B) Banco de México
- C) Comisión Nacional Bancaria y de Seguros
- D) Comisión Nacional de Valores
- E) Sociedades Nacionales de Crédito
 - E₁) Múltiple
 - E₂) de Desarrollo
- F) Banco Obrero, S.A. (Institución Privada de Banca Múltiple)
- G) City Bank

Como base a ésto se toman los artículos 1º referente a la definición del objeto de la Ley Bancaria. El artículo 2º referente a la Prestación del servicio de Banca y Crédito - dando el carácter de exclusividad a estas Instituciones, así como los artículos 3º, 5º, 6º y 9º de la propia Ley Bancaria que fundamentan al propio Sistema Bancario.

C A P I T U L O I I I

3.1 LAS AUTORIDADES QUE EJERCEN ATRIBUCIONES EN MATERIA DE BANCA Y CRÉDITO EN MÉXICO

3.1.1. NOCIONES GENERALES

Principalmente es el Gobierno Federal, a través del Congreso de la Unión, de acuerdo con las facultades que le otorga el Artículo 73, fracción E de la Constitución.

El Ejecutivo Federal lo hace a través de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

La mencionada Secretaría, a su vez, lo hace por medio de la Subsecretaría de la Banca Nacional integrada por la Dirección General de Banca de Desarrollo, la Dirección General de Banca Múltiple y la Dirección General de Seguros y Valores.

Existen dos organismos desconcentrados de dicha Secretaría que son: la Comisión Nacional Bancaria y de Seguros y la Comisión Nacional de Valores.

Por último, el Banco de México, como organismo público descentralizado.

3.1.2 SECRETARÍA DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO

Fue creada el 4 de octubre de 1921; es el órgano más importante del gobierno federal en materia de banca y crédito, a ella corresponde: Planear, coordinar, evaluar y vigilar el Sistema Bancario del País, que comprende: al Banco Central, a las Sociedades Nacionales de Banca de Desarrollo y a las Sociedades Nacionales de Banca Múltiple.

Específicamente y sin tratar de hacer una enumeración exhaustiva, consideramos que tiene las siguientes funciones - conforme a la Ley Reglamentaria del Servicio Público de Banca y Crédito de 1985, no sin antes analizar el Artículo 3º de la Ley Bancaria donde se establecen los principios que deben seguirse en la operación y servicios de la Banca Múltiple y de desarrollo, y que debe tomar en cuenta la Secretaría de Hacienda y Crédito Público como la autoridad más importante para evaluar los objetivos generales que el propio Estado le asigna para fortalecer el Sistema Bancario Mexicano.

Y el Artículo 3º de la Ley Bancaria donde se establecen los ambitos de competencia a las diferentes legislaciones para regular las operaciones y servicios Bancarios.

- 1) Autoriza y expide las reglas o las que debe sujetar sus operaciones las oficinas de representación de ag

tidades financieras del exterior, autoriza el establecimiento de las mismas dentro del territorio nacional o revoca discrecionalmente estas autorizaciones (Artículo 7).

III) Expide el Reglamento Orgánico de cada sociedad nacional de Crédito, en el que se establecen las bases conforme a las cuales se regirá la organización y funcionamiento de sus órganos (Artículo 9)

III) Establece mediante disposiciones de carácter general, la forma proporcional y demás condiciones aplicables a la suscripción, tenencia, circulación de los Certificados de la Serie "B" (Artículo 12)

IV) Expide disposiciones de carácter general para el control de certificados de aportación patrimonial de la Serie "B" (Artículo 15)

VI) Expide reglas de carácter general por las que podrá autorizar que entidades de la Administración Pública Federal y los gobiernos de las Entidades Federativas y de los Municipios, puedan adquirir certificados de la Serie "B", en una proporción mayor a la establecida (Artículo 15 Segundo Párrafo)

VI) Fija las bases de carácter general para establecer la participación de los titulares de los certificados de la Serie "B" en las designaciones de los demás miembros del Consejo (Artículo 21 Tercer Párrafo)

VII) Establece mediante disposiciones de carácter general el capital mínimo de las Sociedades Nacionales de Crédito (Artículo 16)

VIII) Establece las causas y condiciones en que las sociedades nacionales de crédito podrán adquirir transigentemente los certificados de la Serie "B", representativos de su propio capital (Artículo 17 Segundo Párrafo)

IX) Señala la forma y términos en que deberá llevarse a cabo la fusión de dos o más instituciones de banca múltiple (Artículo 28 Fracción 1)

X) Señala la forma y términos en que debe llevarse a cabo la liquidación de las sociedades nacionales de crédito (Artículo 29 Segundo Párrafo)

XI) Mediante disposiciones de carácter general fija las reglas de riesgos significativo del capital neto. 19

ando en cuenta los usos bancarios internacionales - respecto a la adecuada capitalización de las instituciones de crédito, oyendo la opinión del Banco de México y de la Comisión Nacional Bancaria y de Seguros (Artículo 34 Fracción I)

XII) Oyendo la opinión del Banco de México y de la Comisión Nacional Bancaria y de Seguros, señala a las Instituciones de crédito los términos en que deberán efectuar las operaciones análogas y conexas (Artículo 30 Fracción XXIV)

XIII) Dicta los lineamientos y establece las medidas y mecanismos que procuren el mejor aprovechamiento y la canalización más adecuada de los recursos de las instituciones de banca y desarrollo (Artículo 31 Tercer Párrafo)

XIV) Determina las directrices de la política monetaria y crediticia, a las que tendrá que apogarse el Banco de México. Asimismo, le corresponde planear, coordinar, evaluar y vigilar el Sistema Bancario (Artículo 32 Segundo Párrafo)

XV) Oyendo la opinión del Banco de México y de la Comisión Nacional Bancaria y de Seguros, determinará me-

dianta reglas generales los porcentajes máximos de los pasivos a cargo de una institución que correspondan obligaciones directas o contingentes en favor de una misma persona, entidad o grupo de personas que de acuerdo con las mismas reglas deban considerarse para estos efectos, como un solo acreedor (Artículo 35 Fracción I)

XVI) Oyendo la opinión del Banco de México y de la Comisión Nacional Bancaria y de Seguros, determinará mediante reglas generales los límites máximos del importe de las responsabilidades directas y contingentes de una misma persona, entidad o grupo de personas que por sus nexos patrimoniales o de responsabilidad constituyen riesgos comunes para una institución de crédito (Artículo 35 Fracción II)

XVII) Determina mediante disposiciones de carácter general las reservas de capital computable para los efectos de inversiones con cargo al capital pagado (Artículo 38 Párrafo Ultimo)

XVIII) Dicta las medidas a las que deberán sujetarse las Instituciones de Banco Múltiple, tratándose de inversiones en títulos representativos de sociedades dis-

tivas a las señaladas en los Artículos 68 y 69 de esta Ley.

- XIX) Cuando la inversión hasta del 25% del capital de la emisora, podrá ampliar el plazo por porcentajes mayores de inversión y plazos mayores, que podrá autorizar discrecionalmente por la Secretaría, oyendo la opinión del Banco de México (Artículo 57 Segundo Párrafo)
- XX) Dicta disposiciones de carácter general para regular las operaciones que realizan las instituciones de crédito en cumplimiento de fideicomiso, mandatos, comisiones y contratos de administración oyendo para ello la opinión del Banco de México y de la Comisión Nacional Bancaria y de Seguros (Artículo 62)
- XXI) Autoriza y regula a las sociedades nacionales de crédito para invertir en títulos representativos del capital social de empresas que les presten servicios complementarios o auxiliares en su administración o en la realización de su objeto; así como de sociedades inmobiliarias que sean propietarias o administradoras de bienes destinados a sus oficinas (Artículo 65 Primero y Segundo Párrafos)

XXIII) Autorizará mediante acuerdos de carácter general la realización de operaciones con la propia institución en los fideicomisos, mandatos o comisiones cuando éstas no impliquen un conflicto de intereses (Artículo 85 Fracción XVIII Inciso A)

XXIV) Podrá autorizar excepciones, mediante reglas de carácter general señalando las excepciones para adquirir con recursos provenientes de sus pasivos, títulos, valores o bienes de los señalados en las Fracciones I y III del Artículo 38 de esta Ley (Artículo 84 Fracción XIII)

XXV) Dictar las disposiciones administrativas, que habrá de regir las actividades de las sociedades nacionales de crédito.

XXVI) Es el conducto para que el Ejecutivo Federal pueda interpretar para efectos administrativos, los preceptos de esta Ley Reglamentaria del servicio Público de Bancos y Crédito (Artículo 8)

XXVII) Aprueba los programas financieros y presupuestos generales de gastos e inversiones y las estimaciones de ingreso de las sociedades nacionales de crédito (Artículo 10).

- XXVIII) Acuerda el aumento de capital social de las sociedades nacionales de crédito, modificando el Reglamento Orgánico respectivo, escuchando la opinión del Banco de México y de la Comisión Nacional Bancaria y de Seguros (Artículo 17 Primer Párrafo)
- XXIX) Conoce las propuestas de los consejos acerca de las modificaciones al Reglamento Orgánico (Artículo 20 - Fracción XI)
- XXX) Conoce las propuestas de los consejos, sobre el aumento o reducción del capital (Artículo 20 Fracción XIII)
- XXXI) Su titular preside los consejos directivos de las sociedades nacionales de crédito, o lo designa entre los consejeros de la Serie "A" (Artículo 21 Primer Párrafo)
- XXXII) En representación del Ejecutivo Federal designa a los representantes de la Serie "A" de los certificados de aportación patrimonial (Artículo 21 Segundo Párrafo)

XXXIII) En representación del Ejecutivo Federal, designa a --
los Directores Generales de las Sociedades Nacionales
de Crédito (Artículo 24)

XXXIV) Conoce las resoluciones de renoción o suspensión que
le sometan a su conocimiento, de los Delegados Fidu--
ciarios o servidores públicos (Artículo 24 Último Pá--
rrafo)

XXXV) Autoriza los convenios de fusión de las sociedades --
nacionales de crédito de dos o más instituciones de --
Banco Múltiple (Artículo 28 Fracción II)

XXXVI) Oyendo la opinión del Banco de México y de la Comi--
sión Nacional Bancaria y de Seguros, le corresponde --
determinar las clasificaciones de los activos, de las
operaciones causantes del pasivo contingente, en fun--
ción de su seguridad; asimismo, los porcentajes máxi--
mos del pasivo exigible y del pasivo contingente (Artí--
culo 33)

XXXVII) Determina lo que deberá considerarse integrante del --
capital neto, al capital pagado y a las reservas (Ar--
tículo 14 Segundo Párrafo)

XXXVIII) Determina los términos y condiciones por los que podrán computarse como capital neto la totalidad o parte del pasivo captado a través de la colocación de obligaciones subordinadas (Artículo 34 Segundo Párrafo)

XXXIX) Puede exceptuar del registro establecido en el primer párrafo del artículo 37, las operaciones que se efectúen:

- a) Para financiar empresas de nueva creación o ampliaciones de las existentes
- b) Para transferir proporciones importantes del capital de empresas.
- c) Para otros propósitos a los cuales se se adecuen los mecanismos normales del mercado (Artículo 37 Tercer Párrafo)

XL) Resuelve sobre las excepciones previstas para la operación con valores escuchando la opinión del Banco de México y de la Comisión Nacional Bancaria y de Seguros, según la materia que corresponda respecto al ámbito de su competencia (Artículo 37 Último Párrafo)

- XLII) Fija las condiciones y plazos de tenencia de las acciones de acuerdo con la naturaleza y finalidad de las propias empresas (Artículo 57 Fracción II Último Párrafo)
- XLIII) Declara como interés público en nombre del Gobierno Federal, la constitución de fideicomisos (Artículo 56)
- XLIIII) Autoriza el establecimiento, cambio de ubicación y clausura de cualquiera de las oficinas y locales en el país o en el extranjero de las instituciones de crédito (Artículo 57 Primer Párrafo)
- XLIV) Autoriza la cesión de partes del activo o pasivo de las instituciones de crédito (Artículo 57 Primer Párrafo)
- XLV) Recibe la opinión del Banco de México y de la Comisión Nacional Bancaria y de Seguros en los casos en que proceda la autorización de:
- a) Establecimiento de sucursales
 - b) Cesión de partes del activo o pasivo
 - c) Reglas para la instalación y el uso de equipos y sistemas automatizados (Artículo 57 Tercer Párrafo)

- XLVI) Escucha la proposición de la Comisión Nacional Bancaria y de Seguros para que se autorice, por disposiciones de carácter general a las instituciones de crédito, para que en caso necesario por baja extraordinaria, mantenga ciertos valores de su activo a la estimación que resulte de sus precios de adquisición, dándoles un plazo que no podrá exceder de cinco años para que revaloricen sus valuaciones (Artículo 81 Último Párrafo)
- XLVII) Autoriza a las asociaciones de instituciones de crédito u otras personas distintas de las instituciones de crédito a usar las palabras banco, crédito, ahorro, fiduciario y otras, que expresen ideas semejantes (Artículo 82 Segundo Párrafo)
- XLVIII) Autoriza a las instituciones de crédito a otorgar fianzas o cauciones cuando no puedan ser atendidas por las instituciones de fianza en virtud de su cuantía.
- XLIX) En estos casos, las garantías habrán de ser por cantidades determinadas y exigirán contra garantía en efectivo en valores de los que puedan adquirir las instituciones de crédito conforme a esta Ley (Artículo 83 Fracción VIII)

LI) Castiga con multa hasta del 1% del capital pagado a las instituciones a que se refieren los artículos 62 y el segundo párrafo del Artículo 69 de esta Ley, -- por incumplimiento o violación de esta Ley, debiendo tomar en cuenta medidas correctivas que aplica el -- Banco de México (Artículo 66)

LII) Castiga con multa el uso de las palabras banco, ahorro, etc., a que se refiere el Artículo 83 de esta Ley, en el nombre de personas morales y estableci---mientos distintos a quienes estén autorizados para -- ello conforme al mismo precepto (Artículo 85)

LIII) Para la imposición de las sanciones previstos en la Ley, deberá oír previamente al interesado y tomar en cuenta la importancia de la infracción, las condi---ciones del infractor y la inconveniencia de evitar -- prácticas tendentes a contravenir los disposiciones de esta Ley. En los casos de reincidencia podrá -- aplicar hasta el doble de la sanción prevista (Artí---culo 38)

LIII) Sólo a petición de la Secretaría de Hacienda, se procederá penalmente en los casos previstos en los Artículos 89, 90 y 91; debiendo escucharse la opinión de la Comisión Nacional Bancaria y de Seguros en los procedimientos establecidos por la Ley (Artículo 95 Fracción VII)

LIV) Por incumplimiento de un laudo condenatorio impone multas a las asociaciones de crédito hasta por tres veces el importe de lo condenado, así éste fuere incuantificable e hasta cinco mil veces el salario mínimo general diario vigente en el Distrito Federal, si no lo fuere (Artículo 96 Fracción VIII)

LV) Encarga estudios a la Comisión Nacional Bancaria y de Seguros respecto del régimen bancario y de crédito (Artículo 99 Fracción III)

LVI) Conoce de las opiniones que emita la Comisión Nacional Bancaria y de Seguros sobre la interpretación de esta ley y demás relativos en caso de duda respecto a su aplicación (Artículo 99 Fracción V)

LVII) Aprueba el Reglamento Interior de la Comisión Nacional Bancaria y de Seguros (Artículo 99 Fracción VI)

- LVIII) Autoriza anualmente el presupuesto de la Comisión --
Nacional Bancaria y de Seguros (Artículo 99 Fracción
VII)
- LIX) Conoce el informe de labores que anualmente rinde --
la Comisión Nacional Bancaria y de Seguros (Artículo
99 Fracción VIII)
- LX) Designa seis de los nueve vocales de la Junta de Go-
bierno de la Comisión Nacional Bancaria y de Seguros
(Artículo 101 Primer Párrafo)
- LXI) Nombra al Presidente de la Comisión Nacional Banca-
ria y de Seguros, que lo será a su vez de la Junta -
de Gobierno y del Comité Consultivo (Artículo 101 --
Segundo Párrafo)
- LXII) Conoce de las resoluciones y recomendaciones que ---
aprueba la Junta de Gobierno de la Comisión Nacional
Bancaria y de Seguros que serán firmes si hace pre-
sente su aprobación y no manifiesta su desaprobación
dentro del término de diez días de su notificación -
(Artículo 104 Tercer Párrafo)

LVIII) Conoce del informe del Presidente de la Comisión Nacional Bancaria y de Seguros sobre su actuación en los casos concretos que éste le solicite (Artículo 105 Fracción XII)

LXIV) Conoce de los informes del Presidente de la Junta de Gobierno cuando se hayan detectado irregularidades operativas en las instituciones de crédito, a efecto de que aquéllas tomen las medidas y, en su caso, apliquen las sanciones que procedan (Artículo 112)

LXV) Procederá a realizar los trámites conducentes a modificar los Reglamentos Orgánicos de las Sociedades Nacionales de Crédito que sean Instituciones de Banca Múltiple, a fin de adecuarlos a esta ley, en un plazo de ciento ochenta días a partir del 15 de enero de 1985 (Artículo 6 Transitorio).

Ahora bien, la Secretaría de Hacienda y Crédito Público tiene las siguientes funciones, de acuerdo con la Ley General de Organizaciones y Actividades Auxiliares de Crédito:

I Autoriza.-

- a) Las reformas y modificaciones a las escrituras constitutivas y estatutos de las organizaciones auxiliares del crédito (salvo de Uniones de Crédito)

- b) El establecimiento, cambio de domicilio, clausura, - etc., de las sucursales, agencias y oficinas y organizaciones auxiliares.
- c) La cesión de activos entre organizaciones auxiliares.
- d) La inversión en el capital de sociedades inmobiliarias y otras de servicios conexos.
- e) La enajenación de bienes inmuebles adjudicados en -- pago, fuera de los plazos establecidos por la Ley.

III) Formula Estudios y Dictámenes sobre:

- a) Leyes, reglamentos y demás disposiciones relativas a las instituciones de crédito y organizaciones auxiliares.
- b) Sobre proyectos de reformas, interpretación y aplicación administrativa de la Ley Reglamentaria del -- Servicio Público de Bancos y Crédito de 1985, de la -- Ley Monetaria, de las Leyes Orgánicas de las Sociedades Nacionales de Crédito, etc.

III.- Enlace a las organizaciones auxiliares respecto de -- las sanciones que se aplique, con motivo de las irregularidades que la Comisión Nacional Bancaria y de Seguros observa -- en el ejercicio de sus funciones a dichas organizaciones.

IV.- Aprueba y en su caso, vota, los acuerdos de la Junta de Gobierno de la Comisión Nacional Bancaria y de Seguros.

V.- Ejercita el derecho de voto que corresponde al Gobierno Federal en su carácter de tenedor de certificaciones de aportación patrimonial de la S.N.C. y organizaciones nacionales -- auxiliares de crédito.

VI.- Lleva a cabo sus funciones de inspección y vigilancia, que conforme a la ley para el control, por parte del Gobierno Federal, de los organismos descentralizados y empresas de participación estatal le corresponden, sobre instituciones y organizaciones nacionales de crédito, fianzas y seguros.

Conforme a otras leyes, lleve a cabo las funciones de -- control y regulación sobre las instituciones de fianzas y seguros.

3.1.3 BANCO DE MEXICO

El Banco de México es el eje del Sistema Bancario Mexicano, es un Banco Central y las funciones que tiene asignadas son de vital importancia para el desarrollo de la economía general del país.

Fue fundado el 25 de agosto de 1925 como banco único de emisión; inició sus operaciones el 1° de septiembre del mismo año.

El 29 de noviembre de 1982, se determinó la transformación de la personalidad jurídica del Banco de México, como un Organismo Público Descentralizado con personalidad jurídica y patrimonio propios.

El 1° de enero de 1985, entró en vigor la nueva Ley Orgánica del Banco de México.

El Banco de México está integrado por una Junta de Gobierno, un director General y una Comisión de Crédito y Cambios. La primera está integrada por once miembros, los cuales son titulares de dependencias y organismos financieros y bancarios del Estado o son designados directamente por el Ejecutivo Federal; la segunda estará por el Secretario de --

Hacienda y Crédito Público, los Subsecretarios de dicha Dependencia que sean miembros Propietario y Suplente de la Junta de Gobierno, el Director General del Banco, su Suplente y el Director General adjunto de la institución, que designe el titular de ésta.

Por último, el Director General será designado por el Presidente de la República.

Las principales funciones del Banco de México serán de acuerdo con su nueva Ley Orgánica, y son las siguientes:

- A. Emitir moneda
- B. Poner en circulación los signos monetarios
- C. Procurar condiciones crediticias y cambiarias favorables a la estabilidad del poder adquisitivo del dinero, al desarrollo del sistema financiero y en general, al sano crecimiento de la economía nacional.

Sus objetivos más significativos son los siguientes:

- I) Regular la emisión y circulación de la moneda, el crédito y los cambios.
- II) Operar las instituciones de crédito como banco de reservas y acreditante de última instancia, así como regular el servicio de cámara de compensación.

III) Prestar servicios de Tesorería al Gobierno Federal y actuar como agente financiero del mismo, en operaciones de crédito interno y externo.

IV) Fungir como asesor del Gobierno Federal en materia económica y particularmente financiera.

V) Participar en el Fondo Monetario Internacional y en otros organismos de cooperación financiera internacional o que agrupen a bancos centrales.

Otras de sus facultades son:

I. Recibir depósitos bancarios de moneda nacional del Gobierno Federal, de dependencias y entidades de la administración pública federal y de empresas cuyo objeto principal sea la intermediación financiera.

II. Recibir depósitos bancarios de moneda extranjera.

III. Emitir bonos de regulación monetaria (dichos bonos serán títulos de crédito, al portador, con o sin tasa de intereses, denominados en moneda nacional o extranjera y tendrá las demás características que el banco fije al emitirlos, debiendo mantenerlos depositados en administración en el propio banco, cuando -

esto así lo determinel.

IV. Obtener créditos de personas morales domiciliadas en el exterior.

V. Constituir depósitos bancarios de dinero.

VI. Otorgar créditos al Gobierno Federal en los términos del Artículo 9 y a las instituciones de crédito, ya sea que éstas actúen por cuenta propia o como fiduciarias en fideicomisos públicos de fomento económico. Los títulos que descuenta deberán ser siempre negociados con la responsabilidad del descontatario. Si el deudor o el descontatario no liquidan el crédito o los títulos a su vencimiento, el banco podrá cargar su importe en la cuenta que, en su caso, les lleve.

VII. Recibir en garantía de los créditos que otorgue depósitos de dinero constituidos en el Banco de México pudiendo cargar a los mismos el importe de las obligaciones garantizadas, si a su vencimiento no se liquidan.

VIII. Operar con bonos de los previstos en la fracción III (de Regulación Monetaria), con valores a cargo del Gobierno Federal y con bonos bancarios y demás valores emitidos por instituciones de crédito, así como con valores de los comprendidos en la fracción II -- del artículo 13 (del Exterior).

Tratándose de valores a cargo del Gobierno Federal o de instituciones de crédito, el Banco no deberá adquirirlos directamente del deudor, excepto cuando las adquisiciones queden correspondidas con depósitos en efectivo no retirables antes del vencimiento constituidos en el propio banco con el producto de la colocación cuyos montos, plazos y rendimientos -- sean iguales a los de los valores, objeto de la operación de que se trate.

El Banco podrá recibir en garantía cualquier tipo -- de títulos, cuando sea necesario o conveniente para la seguridad de sus operaciones.

IX. Operar con los organismos a que se refiere la fracción IV del artículo 2, y en general, con entidades financieras del exterior.

X. Realizar pagos o cobros que el Gobierno Federal requiera hacer en el extranjero.

- XI. Actuar como fiduciario cuando por ley se le asigne una encomienda o cuando se trate de fideicomisos cuyos fines conadyuvan al desempeño de funciones del Banco. Este podrá canalizar recursos a los fideicomisos en los que tenga carácter de fiduciario, a través de las operaciones que esta ley le autoriza a realizar.

- XII. Celebrar todo tipo de operaciones con divisas, oro y plata, incluyendo reportes.

- XIII. Recibir depósitos de títulos o valores, en custodia o en administración.

- XIV. Adquirir bienes y contratar servicios necesarios o convenientes para el ejercicio de sus funciones.

- XV. Las demás operaciones previstas en esta ley.

El Banco no podrá practicar más los actos y operaciones expresamente previstos en las disposiciones de esta Ley o los que sean conexos o consecuentes de ellos (Artículo 8).

3.1.4 COMISION NACIONAL BANCARIA Y DE SEGUROS

Fue creada por Decreto del Poder Ejecutivo el 26 de diciembre de 1924; se encarga de la inspección y vigilancia de las instituciones de crédito y organizaciones auxiliares.

En el sistema bancario mexicano, la Comisión Nacional Bancaria y de Seguros es el órgano de inspección y vigilancia.

Por disposiciones expresas contenidas en la Ley, la inspección y vigilancia de las instituciones de crédito, organizaciones auxiliares, instituciones de seguros y compañías de fianzas, se ejercerán a través de la Comisión Nacional Bancaria y de Seguros.

La Ley Reglamentaria del Servicio de Banca y Crédito la define como un órgano desconcentrado de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

Sus funciones las lleva a cabo por medio de un cuerpo de visitadores que deben poseer notorios conocimientos en materia bancaria y tendrán las facultades que ordinariamente competen a los Comisarios de las sociedades anónimas.

Por labores de inspección, se entienden aquellas que se realizan directamente en las oficinas de las instituciones de crédito bajo su control, o sea por medio de visitas de inspección que ordena este mecanismo, a través de la cual se tiene acceso a los libros de contabilidad, así como a los títulos, documentos y contratos que acreditan o representan los activos sujetos a examen.

Por labores de vigilancia se entienden aquellas que se efectúan en las propias oficinas de la Comisión Nacional Bancaria y de Seguros, mediante el examen de la documentación e información que periódicamente solicita a los bancos y que se basa fundamentalmente en la revisión de los balances de fin de ejercicio, revisión de los estados mensuales de contabilidad y demás datos que sobre sus operaciones les requiera.

Tiene también funciones de inspección y vigilancia con las instituciones de seguros de acuerdo con los artículos primero y ciento seis de la Ley General de Instituciones de Seguros.

Asimismo, en materia de fianzas, de acuerdo con los artículos primero y sesenta y seis de la Ley Federal de Instituciones de Fianzas.

Igualmente están sujetos a la vigilancia e inspección - de la Comisión Nacional Bancaria y de Seguros el INFONAVIT, el INFONAVISSESTE y el Fondo para la Vivienda Militar.

Entre sus atribuciones, encontramos:

- A. Deberá rendir un informe de sus labores a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público al final de cada año.
- B. Elabora su reglamento interior que someterá a la aprobación de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.
- C. Fungirá como órgano de consulta de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público en los términos que la Ley determine.
- D. Realizar la inspección y vigilancia que conforme a la Ley Reglamentaria del Servicio Público de Banca y Crédito y otras leyes le competan.
- E. Presentar opinión a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público sobre la interpretación de la Ley Reglamentaria del Servicio Público de Banca y Crédito y demás relativos en caso de duda respecto de su aplicación.

F. Emitir las disposiciones necesarias para el ejercicio de las facultades que la ley le otorga y para el eficaz cumplimiento de la misma y de los reglamentos que con base en ella se expidan, así como coadyuvar mediante la expedición de disposiciones e instituciones a las instituciones de crédito, con la política de regulación monetaria y crediticia que compete al Banco de México, siguiendo las instrucciones que reciba del mismo:

G. Realizar los estudios que le encomienda la Secretaría de Hacienda y Crédito Público respecto del régimen bancario y de crédito, y presentar a dicha dependencia y al Banco de México propuestas cuando así lo estimen conveniente, respecto de dicho régimen.

Otras de las facultades y deberes de la Comisión Nacional Bancaria son las siguientes:

1. Puede intervenir y clausurar administrativamente:

a) Los negocios de aquellas personas o empresas que realizan actividades de banca y crédito sin tener concesión de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

- b) Toda empresa o negociante que utilice las palabras reservadas para las instituciones de crédito y organizaciones auxiliares conforme a los artículos 5 y 47 de la Ley Bancaria.
- II. Tiene facultad para decretar la intervención administrativa de las instituciones de crédito y organizaciones auxiliares en caso de irregularidades graves.
- III. Vigila la aplicación de algunos preceptos tributarios como los artículos 11 y 13 de la Ley del Impuesto sobre la Renta, así como el 24 del mismo Ordenamiento, este último respecto de la creación, incremento y manejo de la reserva para pensiones de personal.
- IV. Realiza las mismas funciones de vigilancia sobre los liquidadores de las instituciones y organizaciones auxiliares de crédito.
- V. Vigila lo referente a las prohibiciones del Artículo 84 de la Ley Reglamentaria del Servicio de Banca y Crédito.
- VI. Formula el Reglamento de los días en que las instituciones y organizaciones podrán cerrar sus puertas al público.

- VII. Fija los márgenes de comisiones que pueden pagar las instituciones en operación de compra y venta de valores emitidos por ellas o con su intervención, cuando se realicen a precios bajos o sobre la par de su valor nominal, creado al Banco de México.
- VIII. Establece las reglas para cesión de domicilio. (Circular 546 de la Comisión Nacional Bancaria y de Seguros).
- IX. Aprueba las emisiones de bonos financieros.
- X. Aprueba la constitución de garantías específicas de bonos financieros.
- XI. Aprueba los créditos hipotecarios otorgados por sociedades hipotecarias.
- XII. Aprueba los tabuladores de sueldos de las instituciones de crédito, los programas de capacitación laboral de las propias instituciones, y vigila además el cumplimiento de las disposiciones laborales aplicables a las instituciones de crédito.
- XIII. Aprueba las emisiones de certificados de participación inmobiliaria enajenables y no enajenables y certificados de vivienda.

- XIV. Aprueba y establece reglas y sistemas de contabilidad y catálogos de cuentas para instituciones de crédito y organizaciones auxiliares. INFONAVIT, Fondo de la Vivienda de los Trabajadores del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado y de Pensiones Militares.
- XV. Autoriza la inversión de capital y reservas de instituciones de crédito en inmobiliarias bancarias y empresas que prestan servicios especiales en forma colectiva a las instituciones.
- XVI. Autoriza los libros de contabilidad de las instituciones y organizaciones de crédito.
- XVII. Autoriza la propaganda de las instituciones y organizaciones de crédito.
- XVIII. Autoriza ajustes en los asientos contables de las instituciones de crédito.
- XIX. Opina sobre el establecimiento en el territorio nacional de oficinas de representación de entidades financieras del exterior.

- XX. Opina sobre reformas a escrituras constitutivas y -- estatutos de instituciones y organizaciones de crédito.
- XXI. Opina sobre el establecimiento de oficinas, sucursales y agencias de las instituciones de crédito.
- XXII. Opina sobre la revocación de concesiones de organizaciones auxiliares de crédito.
- XXIII. Opina sobre el otorgamiento de concesiones.
- XXIV. Tiene la función de conciliación y arbitraje en las controversias que se suscitan entre los usuarios del servicio público de banca y crédito y las instituciones de crédito (Artículos 23 y 56 de la Ley Reglamentaria del Servicio Público, de Banca y Crédito).
- XXV. En materia de seguros, tiene facultad para llevar a cabo el procedimiento administrativo, por reclamaciones que hagan los particulares o los beneficiarios de pólizas de seguros, contra instituciones de seguros.

Funciones del Presidente de la Comisión Nacional Bancaria y de Seguros:

- I. Inspeccionar y vigilar las instituciones de crédito y las organizaciones auxiliares, proveyendo en los términos de la Ley Reglamentaria del Servicio Público de Banca y Crédito y demás relativos así como el cumplimiento de sus preceptos, así como realizar la inspección que para fines, u otros precedentes conforme a las leyes especiales, corresponda al Ejecutivo Federal.

- II. Representar con las más amplias facultades de la Comisión Nacional Bancaria y de Seguros, cuando realice todas aquellas funciones que a dicho órgano encomiendan las leyes, sus reglamentos y los acuerdos correspondientes de la Junta de Gobierno.

- III. Intervenir en la emisión de títulos e valores, en los sorteos y en la cancelación de documentos, títulos y obligaciones en los términos de la ley, cuidando que la circulación de los mismos no exceda de los límites legales.

- IV. Intervenir en los balances, cortes de caja y demás comprobaciones o verificaciones de contabilidad de las instituciones de crédito sometidas a su inspección y estimar los valores del activo.

- V. Formar y publicar las estadísticas relativas a las - instituciones de crédito de la República y sus operaciones.
- VI. Intervenir en los procedimientos de liquidación en - los términos de ley.
- VII. Informar al Banco de México, de los datos que tenga sobre el estado de solvencia de las instituciones -- de crédito.
- VIII. Formular anualmente el presupuesto de egresos de la Comisión, el cual una vez aprobado por la Junta de - Gobierno, será sometido a la aprobación de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.
- IX. Nombrar y remover, con aprobación de la Junta de Gobierno, a los directores generales de la Comisión y designa y remueve al resto del personal de la Comisión.

3.1.5. COMISION NACIONAL DE VALORES

Fue creada el 16 de abril de 1946; el 4 de julio de --- 1974 se publicó en el Diario Oficial el Reglamento Interior de la Comisión Nacional de Valores.

Posteriormente, el 31 de diciembre de 1953, se publicó la Ley de la Comisión Nacional de Valores y el 2 de enero de 1975 se publicó la Ley del Mercado de Valores, que es la que actualmente regula la Comisión Nacional de Valores, de la Bolsa de Valores y de casas de bolsa.

Como definición, además de inspeccionar y vigilar el funcionamiento de los agentes de bolsa de valores.

Entre sus funciones, encontramos:

- I. Establece criterios de aplicación general conforme a los cuales se precisa cuándo una oferta es pública.
- II. Resuelve sobre las consultas que al respecto se le formulen.
- III. Inspecciona y vigila a los emisores de valores inscritos en el Registro Nacional de Valores e Intermediarios.
- IV. Organizará el mencionado registro; que será público y se integrará a través de dos secciones, la de valores y la de intermediarios.
- V. Establecerá los requisitos necesarios para la inscripción de valores e intermediarios.

- VI. Podrá cancelar a su servicio, dicho registro cuando --
dejen de satisfacer o de cumplir los requisitos u --
obligaciones indispensables.
- VII. Establecerá también las prohibiciones para realizar
ciertos actos y operaciones.
- VIII. Fijará con audiencia de las bolsas respectivas, los
aranceles generales o especiales a que está sujeta -
la remuneración de los servicios de agentes de valo-
res.
- IX. Será órgano de consulta del Gobierno Federal y de or-
ganismos descentralizados, en materia de valores.
- X. Propondrá la imposición de sanciones por infraccio-
nes a la Ley del Mercado de Valores, o a sus disposi-
ciones reglamentarias a la Secretaría de Hacienda y
Crédito Público.
- XI. Está facultada para recibir lo que proceda, oyendo
a la Bolsa respectiva cuando los agentes de valores
que no sean admitidos como socios de la misma, o --
bien cuando los emisores de valores que no han sido
inscritos, se consideren afectados en sus derechos -
y recurren a ella.

III. también podrá ordenar la intervención administrativa de los agentes o bolsas de valores cuando incurran en infracciones graves a las disposiciones que le sean aplicables, con objeto de suspender, normalizar y resolver las operaciones que pongan en peligro su solvencia, estabilidad o liquidez; ya sea dictado -- las medidas necesarias para normalizar su situación, ya ordenando que se suspenda la ejecución de las operaciones irregulares o que se proceda a la liquidación de las mismas, o bien designar ce entre la terna que le presente la bolsa afectada a un interventor gerente que tendrá las facultades necesarias y absolutas para la administración de la empresa intervenida.

C A P I T U L O I V

4.1 INSTITUCIONES DE CREDITO

4.1.1 NOCIONES GENERALES

El Sistema Bancario Mexicano está integrado por las --- instituciones de Crédito y éstas, a su vez, se dividen en --- dos grandes grupos:

- A) Las Sociedades Nacionales de Crédito de Banca Múltiple
- B) Las Sociedades Nacionales de Crédito de Banca de Desarrollo

La estructuración de nuestro sistema institucional de --- crédito en la forma antes indicada, permite al Estado inter--- venir en el fomento y promoción de todas las actividades --- económicas del País.

"Las instituciones nacionales de crédito, desde un pun--- to de vista muy genérico, pudieran conceptuarse como empre--- sas públicas, pero su estructura jurídica es la de una socie--- dad mercantil, ya que por disposición de la Ley Bancaria, --- deben adoptar ese tipo de organización." (17)

(17) Jorge Barrera Graff.- Nueva Legislación Bancaria.- Edit. Porrúa, México, Pág. 430.

Poderosa, en consecuencia, decir que se trata de sociedad de ánimo de Estado, es decir que el Estado ejerce el control respecto del capital social y por lo tanto puede manifestarse directamente en la administración.

De lo expuesto, creemos que la aportación patrimonial - del Estado es un dato fundamental conjuntamente con el régimen de Derecho Público para caracterizar a este tipo de instituciones.

Por otro lado, como vemos, las instituciones de crédito están sujetas a un régimen de Derecho Público y cumplen objetivos públicos; ese régimen está constituido en la Ley Bancaria y en muchas de ellas por su Ley orgánica, ya que se precisa que competirá exclusivamente a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, la expedición del Reglamento Orgánico en el que establecerá las bases de su organización funcionamiento, regulación y liquidación de las instituciones nacionales de crédito; y serán creadas por decreto del Ejecutivo Federal según el artículo nueve de la Ley de la Materia.

4.1.2 ¿QUE ES UN BANCO?

"Un banco es una Institución de Crédito, que realiza -- las operaciones que la Ley Bancaria cataloga como actividades de Banca y Crédito". (8)

(8) Victor Manuel Giorgana Frutos.- Cursos de Derecho Bancario y Financiero, Ed. Porrúa, México, Pág. 506.

En una forma más general, puede decirse que un Banco -- es un punto de contacto entre personas que le confían su dinero y personas que lo solicitan a base de créditos.

Se trata de entidades constituidas por ley, como Sociedades Nacionales de Crédito, ya sean de Banca Múltiple o de Banca de Desarrollo, que ejercen el crédito en forma masiva y profesional, de ahí que también se les conozca como Bancos o Instituciones de Crédito.

"La característica básica de toda Institución de Crédito es el papel de intermediación que desempeñan, captan por una parte, recursos del público y los ponen a disposición de otras personas que los requieren para beneficio de sus actividades productivas, de distribución o consumo" (3)

La función de intermediación que desempeñan los Bancos son básicamente a saber:

- | | |
|----------|--|
| Primera: | Captación de Recursos |
| Segunda: | Inversión de Recursos |
| Tercera: | La canalización eficiente de los recursos que capta mediante el otorgamiento de crédito. |

(3) Mario Basche Garciadiego.- Operaciones Bancarias.-- Edit. Porrúa, México, Pág. 143.

Dichas operaciones dan nacimiento a lo que se conoce en el medio ambiente bancario como OPERACIONES ACTIVAS Y OPERACIONES PASIVAS (las reglas generales de operación de las Instituciones de Crédito se encuentran en el capítulo segundo - del Título Segundo de la Ley Reglamentaria del Servicio Público de Banca y Crédito; las operaciones Activas en el capítulo cuarto y las operaciones pasivas en el capítulo tercero del mismo Título Segundo antes mencionada), que serán comentadas a continuación:

4.1.3. OPERACIONES PASIVAS

Concepto de Operación Pasiva:

"Por Operación Pasiva se entiende aquella que realiza un Banco para allegarse dinero, esencialmente del público en general, por lo que se convierte en deudor de las personas que lo facilitan. En otras palabras, constituye la obligación que el banco contrae por los fondos que obtiene de diversas procedencias." (10)

Desde el punto de vista contable y en un aspecto más general, las operaciones pasivas podrían conceptuarse como aquellas que el Banco registra en su Pasivo.

(10) Joaquín Rodríguez Rodríguez.- Breve Bancario. - Edit. Porrúa, México, Pág. 300.

Entre las más importantes se pueden citar las siguientes:

- I Depósitos a la vista
- II Depósitos a plazo o con preaviso
- III Depósito de ahorro
- IV Préstamos de empresas y particulares
- V Emisión de certificados financieros
- VI Préstamos de bancos
- VII Emisión de valores de Renta Fija y Otros Títulos-Valores

Bonos Bancarios

Obligaciones

Bonos Hipotecarios

Como se contempla en el artículo 30 de la Ley de Referencia en resumen, se trata de los recursos con los que trabaja el Banco y con excepción de los Depósitos a la Vista, - por los restantes tiene que cubrir a los depositantes e inversionistas determinado tipo de interés que representa su costo financiero.

4.1.4 OPERACIONES ACTIVAS

Concepto de Operación Activa:

"Por Operación Activa se entiende aquella que efectúa - el Banco al invertir el dinero que recibió de terceras personas, poniéndolo en condiciones de producir y por lo cual se constituye en acreedor de las personas a quienes se les proporciona." (11)

En un sentido más general, pueden definirse como aquellas operaciones que realiza el Banco al invertir, tanto los recursos propios como los ajenos que maneja, o bien desde el punto de vista contable con aquellas que registra en su Activo, como se menciona en el artículo 30 fracciones de la V y la III de la Ley de la Materia.

Entre las más importantes, se pueden citar las siguientes:

- I Inversiones en valores
- II Descuentos
- III Préstamos Directos
- IV Préstamos Prendarios
- V Créditos Simples o en Cuenta Corriente
- VI Préstamos de Habitación o Avío

(11) Joaquín Rodríguez Rodríguez.- Op. Cit.- Pág. 314.

- VII Préstamos Refaccionarios
- VIII Préstamos Hipotecarios
- IX Créditos Comerciales
- X Préstamos Personales

En resumen, se trata de la función de intermediación -- que lleva a cabo el Banco al recibir por una parte, los recursos de su clientela y efectuar por la otra, la inversión productiva de dichos recursos. Es lógico que en los créditos que concede aplique determinado tipo de interés, cuyo rendimiento le servirá para recuperar sus gastos operativos.

4.1.5 SOCIEDADES NACIONALES DE CREDITO DE BANCA MULTIPLE

4.1.5.1 ANTECEDENTES DE LA BANCA MULTIPLE

Las reformas de la Ley Bancaria del 2 de enero de 1975, indicaban que podría otorgarse concesión para realizar dentro de una misma sociedad las operaciones de la Banca de Depósito, de las Financieras y de las de los Bancos Hipotecarios, siempre y cuando dicha Sociedad sea fusionante o resulte de la fusión de instituciones que hubieran venido operando como tales, y que al fusionarse alcanzaran un total de activos no inferior al que fijara la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, tomando en cuenta las opiniones de la Comisión Nacional Bancaria y del Banco de México. En ningún --

caso podía otorgarse concesión para que una sociedad practicara solamente dos tipos de operaciones antes mencionadas.

Las Instituciones que anteriormente contaban con concesión para realizar conjuntamente los tres tipos de operaciones, se autodeseminaron "Multibancos".

Hay que hacer notar que para su control interno se mantenían separadas las contabilidades relativas a cada rama, - pero obviamente obtenían un mejor aprovechamiento de los recursos del público, ya sea que provengan de depósitos a la vista, o de la colocación de bonos financieros, hipotecarios, o de certificados o de cédulas hipotecarias.

Como vemos, las Instituciones de Crédito en ese entonces eran las siguientes:

- Los Bancos de Depósito
- Las Sociedades Financieras
- Los Bancos Hipotecarios
- Los Bancos de Capitalización

Existían otros dos tipos de Instituciones que dentro de nuestro sistema habían venido operando como departamentos del giro principal de los bancos antes mencionados, o sean - las dedicadas a las operaciones de Depósito de ahorro y a las operaciones Fiduciarias.

Por otra parte y hasta el 30 de diciembre de 1970, estuvo en vigor el Capítulo VII del Título Segundo de la Ley Bancaria, relativo a los Bancos de Ahorro y Préstamo para la Vida Familiar, que fue derogado con la idea de suprimir definitivamente esta rama de operaciones, que prácticamente - por sí misma se había venido extinguiendo.

También hasta el 30 de diciembre de 1970 estuvo vigente el Capítulo III del Título Tercero de la propia Ley Bancaria relativo a las Cámaras de Compensación, que fue derogado para suprimir este tipo de organización Auxiliar, quedando la actividad de las mismas a cargo del Banco de México.

La Banca Mexicana está regida fundamentalmente por la Ley Bancaria (Ley Reglamentaria del Servicio Público de Banca y Crédito), complementada principalmente por la Ley General de Sociedades Mercantiles y la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito y el Código de Comercio.

4.1.5.2 VENTAJAS DE LA BANCA MÚLTIPLE

Las ventajas de la Banca Múltiple son como sigue:

A. Fortalecimiento de la función bancaria, al dotarla con un nuevo instrumento, que les permite realizar en forma más adecuada su actividad de intermediarios en el mercado -- del dinero y el crédito.

B. Abatimiento de costos, ya que pueden reflejar en un solo balance las operaciones y resultados del grupo integrado.

C. Fomento del ahorro interno por la oferta de servicios variados en una sola institución de crédito.

D. Optimización integral de los Servicios Bancarios.

E. Se aprovecha mejor la productividad de los recursos humanos.

4.1.5 CONCEPTO Y NOCIONES GENERALES DE SOCIEDADES NACIONALES DE CRÉDITO DE BANCA MÚLTIPLE

Las Instituciones de Crédito de Banca Múltiple pueden ser definidas como una Sociedad Mercantil constituida con el carácter de Sociedad Nacional de Crédito, dedicada al ejercicio habitual y profesional de Banca y Crédito en los ramos de Depósito, Ahorro, Financiero, Hipotecario y Servicios Conexos.

En el Artículo 9 de la Ley Reglamentaria del Servicio Público de Banca y Crédito se definen a las Sociedades Nacionales de Crédito como Instituciones de Derecho Público, con personalidad jurídica y patrimonio propios con duración indefinida y domicilio en el territorio nacional y serán creadas por decreto del Ejecutivo Federal conforme a las bases que marca la misma Ley Reglamentaria.

El Artículo 1º de la Ley Reglamentaria del Servicio Público de Banca y Crédito señala que en las operaciones y servicios bancarios las Instituciones de Banca Múltiple se regirán por la mencionada Ley Reglamentaria, por la Ley Orgánica del Banco de México y en su defecto por la Legislación Mercantil, los usos y prácticas bancarias y mercantiles y el Código Civil para el Distrito Federal.

El capital de las Sociedades Nacionales de Crédito será representado por Títulos de Crédito que se regirán por las disposiciones aplicables de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito, en lo que sean compatible con su naturaleza y no esté previsto por la Ley Reglamentaria. Dichos Títulos se denominarán Certificados de aportación patrimonial, deberán ser nominativos y se dividirán en dos Series: la Serie "A" que representará el 60% del capital de la Sociedad y sólo la suscribirá el Gobierno Federal; y la Serie "B" que representará el 40% restante y podrán emitirse en uno o varios títulos (Artículo 11 de la Ley Reglamentaria del Servicio Público).

Los Certificados de aportación patrimonial darán a sus titulares el derecho de participar en las utilidades de la sociedad emisora y, en su caso, en la cuota de liquidación. Los Certificados de la Serie "B" serán de igual valor y conferirán los mismos derechos a sus tenedores entre los que --

encontramos: Designación de los miembros del Consejo Directivo correspondiente de acuerdo al artículo 21 de la Ley Reglamentaria del Servicio Público de Banca y Crédito; constituir la Comisión Consultiva (Artículo 27 Ley Reglamentaria del Servicio Público de Banca y Crédito), adquirir en igualdad de condiciones y en proporción al número de sus certificados los que se juntan en caso de aumento de capital (Artículo 13 de la Ley Reglamentaria del Servicio Público de Banca y Crédito).

Las Instituciones de Crédito llevarán un registro de los Certificados Serie "B" y contendrán los datos de los tenedores, así como las transmisiones que se realicen, por lo que, sólo se considerarán propietarios los que aparezcan inscritos (Artículo 14 de la Ley Reglamentaria del Servicio Público de Banca y Crédito).

Por ningún motivo alguna persona física o moral podrá adquirir más del uno por ciento del capital pagado de la Institución de Crédito, por lo que se refiere a los Certificados Serie "B" salvo el Gobierno Federal de acuerdo con el Artículo 15 de la Ley Reglamentaria del Servicio Público de Banca y Crédito.

En ningún momento participará en forma alguna del capital de las Instituciones de Crédito, personas físicas o morales extranjeras ni sociedades mexicanas en cuyos estatutos no figure la cláusula de exclusión de extranjeros.

La Secretaría de Hacienda y Crédito Público instituirá las condiciones y casos en que las Instituciones de Crédito podrán adquirir transitoriamente los Certificados Serie "B" representativos de su propio capital (Artículo 27 de la Ley Reglamentaria del Servicio Público de Banca y Crédito); así como la autorización de que Entidades de la Administración Pública Federal y los Gobiernos de las Entidades Federativas y de los Municipios podrán adquirir de los Certificados Serie "B" en una proporción mayor del 1% del capital pagado de la Sociedad (Artículo 15 de la Ley Reglamentaria del Servicio Público de Banca y Crédito). Además, dicha Secretaría establecerá las disposiciones aplicables a la suscripción, tenencia y circulación de los Certificados Serie "B".

La Secretaría de Hacienda y Crédito Público establecerá el capital mínimo de las Instituciones de Crédito; cuando dicho capital exceda del mínimo, éste deberá estar pagado por lo menos en un 50%.

Las Instituciones de Crédito podrán emitir certificados de aportación patrimonial no suscritos que conservarán en la tesorería y que serán entregados a los suscritos contra el pago total de su valor nominal y de las primas que, en su caso fijen las mismas; además cuando aumente su capital social, deberá al mismo tiempo anunciar su capital pagado (Artículo 16 de la Ley Reglamentaria del Servicio Público de Banca y Crédito).

Asimismo, dichas Instituciones podrán aumentar o disminuir su capital social, mediante acuerdo de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, escuchando la opinión del Banco de México y de la Comisión Nacional Bancaria y de Seguros (Artículo 17 de la Ley Reglamentaria del Servicio Público de Banca y Crédito).

La administración de las Instituciones de Crédito estará encomendada a un Consejo Directivo y a un Director General, en sus diferentes categorías y competencias.

Dentro de las facultades del Consejo y que le son inherentes se encuentran:

1. Dirigirá a la Sociedad Nacional de Crédito conforme a la Ley Reglamentaria del Servicio Público de Banca y Crédito, e instruirá al respecto al Director General para la ejecución y realización de las políticas, lineamientos y prioridades.

- II. En representación de la Institución podrá acordar la realización de todas las operaciones inherentes a su objeto y delegará discrecionalmente sus facultades en el Director General; además constituirá apoderados y nombrará delegados para actos y funciones específicas.
- III. Nombrará y removerá a propuesta del Director General a los funcionarios de la Institución que ocupen cargos con las dos jerarquías administrativas inferiores a la de aquél, a los delegados fiduciarios y a los demás que señale el reglamento orgánico, así como concederles licencias.
- IV. Nombrar y remover al secretario y al pre-secretario del Consejo.
- V. Aprobar los programas sobre el establecimiento, reubicación y clausura de sucursales, agencias y oficinas.
- VI. Acordar la creación de comités regionales consultivos y de crédito, así como los de su seno.
- VII. Determinará las facultades de los distintos órganos y de los funcionarios, para el otorgamiento de créditos.

- VIII. Aprobar, en su caso, previa dictamen de los Comisionarios, el Balance General anual de la Institución.
- IX. Aprobar en su caso, la constitución de reservas y la aplicación de utilidades, así como la forma y términos en que deberán realizarse.
- X. Autorizar conforme a las disposiciones aplicables, - la publicación de los Estados Financieros.
- XI. Aprobar los proyectos de los programas financieros, de operación anual e instituciones, los presupuestos de gastos e inversiones y la estimación de ingresos anuales, para los efectos legales correspondientes.
- XII. Aprobar conforme a las disposiciones legales y administrativas aplicables, la adquisición de los inmuebles que la Sociedad requiere para la prestación de sus servicios y la enajenación de los mismos cuando correspondá.
- XIII. Proponer a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público las modificaciones al Reglamento Orgánico y, en su caso, aprobar el convenio de fusión de las Sociedades así como la relación de activos y pasivos.

- XIV. Aprobar la emisión de Certificados de Aportación -- Patrimonial, provisionales o definitivos.

- XV. Proponer a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público el aumento o disminución del capital social.

- XVI. Acordar los aumentos de capital pagado de la Institución de Crédito así como fijar las primas que en su caso, deban pagar los suscriptores de certificados de aportación patrimonial.

- XVII. Acordar la emisión de obligaciones subordinadas.

- XVIII. Las que establezca con este carácter el respectivo - reglamento orgánico.

Dicho Consejo se integrará por no menos de nueve ni más de quince, miembros propietarios y sus respectivos suplentes. Será presidido por el titular de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público o por la persona que éste designe de entre los Consejeros de la Serie "A".

Los mencionados Consejeros de las aportaciones Serie "A" serán designados por el Ejecutivo Federal a través de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, y serán servidores públicos (funcionarios) de la administración pública federal

a profesionales independientes de reconocida calidad moral, experiencia y prestigio en materias económicas y financieras, éstos deberán en todo tiempo constituir las dos terceras partes del Consejo.

En el caso de las aportaciones Serie "B" para las designaciones de los demás miembros del Consejo, la Secretaría de Hacienda y Crédito Público fijará las bases de carácter general.

De acuerdo con el Artículo 21 de la Ley Reglamentaria del Servicio Público de Banca y Crédito, no podrán ser Consejeros:

- I. El Director General y los funcionarios públicos de la sociedad que ocupen cargos en las dos jerarquías administrativas inferiores a la de aquél.
- II. Los cónyuges y las personas que tengan parentesco -- por consanguinidad o afinidad hasta el cuarto grado, o civil, con el Director General.
- III. Las personas que tengan litigio pendiente con la -- Institución de que se trate.
- IV. Las personas inhabilitadas para ejercer el comercio por cualquier causa.

V. Los funcionarios públicos que realicen funciones de inspección y vigilancia de las Instituciones de Crédito.

El Consejo sesionará con la asistencia de por lo menos la mitad más uno, de sus miembros, y siempre que la mayoría de los asistentes sean Consejeros de la Serie "A".

Las resoluciones se tomarán por mayoría de votos de los Consejeros presentes, teniendo el Presidente voto de calidad para el caso de empate.

Por lo que respecta al Director General, éste tendrá a su cargo la administración, la representación legal y podrá incluir dentro de sus funciones las de delegado fiduciario; todas éstas sin perjuicio de las facultades que corresponden al Consejo Directivo. Será designado por el Ejecutivo Federal, a través del Secretario de Hacienda y Crédito Público. Sus facultades las podrá delegar y constituir apoderadas.

Los requisitos para poder ocupar el cargo de Director General son los siguientes, de acuerdo con el Artículo 24 de la Ley Reglamentaria del Servicio Público de Banca y Crédito:

- I. Ser ciudadano mexicano en pleno ejercicio de sus derechos.
- II. Tener notorios conocimientos y reconocida experiencia en materia Bancaria y Crediticia.
- III. Haber prestado por lo menos cinco años sus servicios en puestos de alto nivel de decisión, en cuyo desempeño requiera conocimiento y experiencia en materia financiera y administrativa, con preferencia en instituciones del sistema financiero mexicano o en las dependencias encargadas de la regulación de sus operaciones.
- IV. No tener alguno de los impedimentos para ser Consejero (Artículo 22 Fracciones III y IV de la Ley Reglamentaria del Servicio Público de Banca y Crédito).

Para acreditar en forma fehaciente la personalidad y facultades de los funcionarios de las Instituciones de Crédito, bastará exhibir una certificación de su nombramiento inscrito en el Registro Público de Comercio, expedida por el Secretario o por el Pro-secretario del Consejo Directivo. Los nombramientos correspondientes podrán inscribirse como documento auténtico mediante la ratificación de firmas ante el Secretario público.

Los nombramientos del secretario y del prosecretario -- del Consejo Directivo, deberán protocolizarse ante notario -- público e inscribirse previamente en el Registro Público de Comercio.

Para acreditar la personalidad de los delegados fiduciarios, bastará la protocolización del acto en la que conste -- el nombramiento por parte del Consejo Directivo, o el testimonio del poder general otorgado por la Institución, aun -- cuando en el acto o en el poder no se mencione especialmente el asunto o el negocio en que ostentó la representación.

Los poderes cuyo otorgamiento autoricen los Consejos Directivos de las Instituciones no requerirán otras inscripciones que las relativas al acuerdo correspondiente, a las facultades del mismo Consejo sobre el particular, y a la comprobación del nombramiento de los Consejeros.

Por otro lado y referente a los funcionarios de las Instituciones de Crédito que ocupen cargos con dos jerarquías administrativas inferiores a la del Director General, deberán reunir los siguientes requisitos:

1. Ser ciudadanos mexicanos en pleno ejercicio de sus derechos.

ESTA TESIS NO DEBE
SALIR DE LA BIBLIOTECA

- II. Tener notorios conocimientos y reconocida experiencia en materia de Banca y Crédito.
- III. Haber prestado por lo menos cinco años de sus servicios en puestos de alto nivel decisorio, cuyo desempeño requiere conocimientos y experiencia en materia financiera y administrativa, con preferencia en las instituciones del sistema financiero mexicano o en las dependencias encargadas de la regulación de sus operaciones.
- IV. No tener litigio pendiente con la institución de que se trate.
- V. No estar inhabilitado para ejercer el comercio por cualquier causa.
- VI. O a lo que determine la Ley Orgánica de la Institución de que se trate.

Su designación se hará en base a los méritos obtenidos en la Institución o en su defecto, dentro de las actividades a que se refiere la Fracción III del Artículo 24 de la Ley - Reglamentaria del Servicio Público de Banca y Crédito.

La Comisión Nacional Bancaria y de Seguros podrá acordar que se proceda a la renoción o suspensión de los delegados fiduciarios y funcionarios que puedan obligar con su firma a la institución de crédito de que se trate, cuando considere que tales personas no cuentan con la suficiente calidad técnica o moral para el desempeño de sus funciones, oyendo previamente al interesado.

Las resoluciones de renoción o suspensión se interpondrán dentro de los quince días que sigan a la fecha en que la misma se hubiere notificado ante la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

El Órgano de Vigilancia de las Instituciones de Crédito, estará integrado por dos comisarios, con sus respectivos suplentes (nominados por los mismos).

Los Comisarios serán nombrados, uno, por la Secretaría de la Contraloría General de la Federación y otro por los Consejeros de la Serie "B".

Los Comisarios tendrán las más amplias facultades para examinar los libros de contabilidad, y demás documentación de la Institución de Crédito, incluida del Consejo, así como para llevar a cabo todos los demás actos que requiera el adecuado cumplimiento de sus funciones, teniendo el derecho de asistir a las Juntas del Consejo Directivo con voz.

Las Instituciones de Crédito además, contarán con una comisión consultiva que se integrarán por los titulares de los Certificados de las Serie "B", distintos del Gobierno Federal, que funcionará en la forma y términos que señale el Reglamento Orgánico de la Institución.

Se ocupará de los asuntos siguientes:

- I. Conocer y opinar sobre las políticas y criterios con que se maneja la Institución de Crédito lleva a cabo sus operaciones.
- II. Analizar el informe de actividades y los estados financieros que le presente el Consejo Directivo por conducto del Director General.
- III. Opinar sobre los proyectos de aplicación de utilidades.
- IV. Formular al Consejo Directivo las recomendaciones que estime convenientes sobre las materias de que tratan las fracciones anteriores.
- V. Los demás de carácter consultivo que se señalen en el reglamento orgánico.

Por lo que respecta a las utilidades de las Instituciones de Crédito, la distribución se hará en proporción a las aportaciones y sólo podrá repartirse después de aprobado el balance general, sin exceder el monto de las que realmente se hubieren obtenido.

Las pérdidas serán distribuidas en igual forma y hasta el límite de las aportaciones.

En lo referente a la fusión de las Instituciones de Crédito el Artículo 28 de la Ley Reglamentaria del Servicio Público de Banca y Crédito menciona que se efectuará por decreto del Ejecutivo Federal, y de acuerdo con las siguientes bases:

- I. La Secretaría de Hacienda y Crédito Público, señalará la forma y términos en que deberá llevarse a cabo la fusión, cuidando en todo tiempo la adecuada protección de los intereses del público, de los titulares de los certificados de aportación patrimonial, así como de los trabajadores de las Instituciones, en lo que corresponde a sus derechos.

- II. Los consejos directivos, tomando en cuenta la opinión de las comisiones consultivas y los dictámenes de los Comisarios, sujetarán a la autorización de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público los convenios de fusión, mismos que deberán contener los estados financieros de las instituciones, las bases para realizar el canje de los certificados de aportación patrimonial emitidos por estas y los acuerdos para llevar a cabo la fusión de que se trata.

- III. Los acuerdos de fusión respectivos se publicarán en el Diario Oficial y en los periódicos de amplia circulación en la plaza en que tengan su domicilio las instituciones. Las fusiones surtirán efectos en la fecha en que se indique en las publicaciones.

- IV. Durante los noventa días naturales siguientes a aquél en que surta efectos la fusión, los acreedores de las instituciones de Crédito podrán oponerse judicialmente para el solo objeto de obtener el pago de sus créditos, sin que esta oposición suspenda la fusión.

Los titulares de los certificados de la serie "B" tendrán derecho a separarse de la sociedad y obtener el reembolso de sus títulos a su valor en los libros según el último estado financiero aprobado, siempre que lo soliciten dentro del plazo señalado en el párrafo anterior.

V. El decreto antes mencionado y los acuerdos de fusión se inscribirán en el Registro Público de Comercio.

Las Sociedades Nacionales de Crédito que sean instituciones de Banca Múltiple, se disolverán por decreto del Ejecutivo Federal, el cual se inscribirá en el Registro Público de Comercio y deberá publicarse en el Diario Oficial.

La Secretaría de Hacienda y Crédito Público señalará la forma y términos en que deba llevarse a cabo la liquidación de la sociedad de que se trata, cuidando los intereses del público, de los titulares de certificados de aportación patrimonial, así como de los trabajadores, en lo que corresponda a sus derechos.

Por lo que se refiere a las operaciones que puedan realizar las Instituciones de Crédito, el Artículo 30 de la Ley Legislativa del Servicio Público de Banca y crédito, señala los siguientes:

I. Recibir depósitos bancarios de dinero:

a) a la vista

b) de ahorro

c) a plazo o con previo aviso.

- II. Aceptar préstamos y créditos
- III. Emitir bonos bancarios
- IV. Emitir obligaciones subordinadas
- V. Constituir depósitos en instituciones de crédito y entidades financieras del extranjero
- VI. Efectuar descuentos y otorgar préstamos e créditos
- VII. Expedir tarjetas de crédito con base en contratos de apertura
- VIII. Asumir obligaciones por cuenta de terceros, con base en créditos concedidos, a través del otorgamiento de aceptaciones, endosos o aval de títulos de crédito, así como de la expedición de cartas de crédito.
- IX. Operar con valores de los términos de las disposiciones de la presente Ley y de la Ley del Mercado de Valores.
- X. Promover la organización y transformación de toda clase de empresas o sociedades mercantiles y suscribir y conservar acciones o partes de interés en las mis-

- XII. Operar con documentos mercantiles por cuenta propia.
- XIII. Llevar a cabo por cuenta propia o de terceros, operaciones con oro, plata y divisas, incluyendo repartos sobre éstas últimas.
- XIII. Prestar servicio de cajas de seguridad.
- XIV. Expedir cartas de crédito previa recepción de su importancia, hacer efectivo créditos y realizar pagos - por cuenta de clientes.
- XV. Practicar las operaciones de fideicomiso a que se refiere la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito, y llevar a cabo mandatos y consignaciones.
- XVI. Recibir depósitos en administración o custodia, o en garantía por cuenta de terceros, de títulos o valores y en general, de documentos mercantiles.
- XVII. Actuar como representante común de los tenedores de - títulos de crédito.
- XVIII. Hacer servicio de caja y tesorería relativo a títulos de crédito, por cuenta de las emisoras.

- XIX. Llevar la contabilidad y los libros de notas y de registro de sociedades y empresas.
- XX. Desempeñar el cargo de albacea.
- XXI. Desempeñar la sindicatura o encargarse de la liquidación judicial o extrajudicial de negociaciones, establecimientos, concursos y herencias.
- XXII. Encargarse de hacer exámenes que tendrán la misma fuerza probatoria que los leyes asignan a los hechos por corredor público o perito.
- XXIII. Adquirir los bienes muebles e inmuebles necesarios para la realización de su objeto y enajenarlos cuando correspondiere.
- XXIV. Efectuar en los términos que señale la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, oyendo la opinión del Banco de México y de la Comisión Nacional Bancaria y de Seguros, las operaciones análogas y conexas que aquélla autorice.

4.1.7 OPERACIONES ESPECIFICAS DE LA BANCA MULTIPLE

No obstante que se analizará en el capítulo siguiente - la actividad de los diferentes áreas de las Instituciones de Crédito, o sea de depósito, ahorro, financieros, hipotecarios y fiduciarios. Las instituciones de crédito, pueden - realizar las siguientes operaciones, que corresponden a lo - que anteriormente era la Banca de Depósito y la Banca Financiera:

A.- Recibir depósitos bancarios de dinero:

I. A la vista

II. A plazo, o con previo aviso (esta última operación - es de ahorro, artículo 30 fracción I, inciso a), b) y c) de la Ley Reglamentaria del Servicio Público de Banca y Crédito]

B.- Emitir bonos bancarios (este punto lo trataremos - más adelante)

C.- Constituir depósitos de Instituciones de Crédito y - Bancos del extranjero.

D.- Efectuar descuentos y otorgar préstamos o créditos.

- E.- Con base en créditos concedidos, asumir obligaciones por cuenta de terceros, a través del otorgamiento -- de aceptaciones, endosos o aval de títulos de crédito, así como la expedición de cartas de crédito.
- F.- Operar con valores, en los términos de las disposiciones de la Ley Bancaria y de la Ley del Mercado de Valores.
- G.- Operar con documentos mercantiles, por cuenta propia.
- H.- Llevar a cabo por cuenta propia o en comisión, operaciones con oro y divisas, incluyendo reportes sobre estas dicitmas.
- I.- Recibir depósitos de títulos o valores y en general, de efectos de comercio, en custodia o en administración.
- J.- Prestar servicios de caja de seguridad.
- K. Expedir cartas de crédito previa recepción de su importe, hacer efectivos créditos y realizar pagos por cuenta de terceros.

Por lo que se refiere a emitir obligaciones subordinadas y expedir tarjetas de crédito con base en contratos de apertura de créditos en cuenta de crédito, estarán reguladas a su vez en el Artículo 48 de la Ley Bancaria, el que prevé la posibilidad de que la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, a propuesta del Banco de México y opondrá la opinión de la Comisión Nacional Bancaria y de Seguros, dicte reglas de carácter general con las siguientes finalidades:

- A.- Seguridad de las operaciones.
- B.- Diversificación de riesgos de los activos bancarios.
- C.- El acceso del público a los beneficios de la intermediación en el crédito, mediante fórmulas apropiadas.
- D.- La adecuada liquidez de las instituciones de crédito.
- E.- El uso de recursos financieros en actividades productivas.
- G.- El desarrollo de un mercado ordenado de valores bancarios.

Por otro lado y referente a los bonos bancarios, nos encontramos que es una de las innovaciones que introdujo la Reforma de 1978 y que reafirma la Ley Reglamentaria del Servicio Público de Banca y Crédito por lo que las Instituciones de Banca Múltiple pueden emitir bonos bancarios.

Aquí cabe un comentario referente a los bonos financieros e hipotecarios; prácticamente han venido desapareciendo en México, dejando de circular desde 1978 de acuerdo con las disposiciones contenidas en la Circular 1816/77, hoja 42, expedida por el Banco de México.

Los nuevos bonos bancarios que prevé la Ley tendrán un régimen sensiblemente diferente al de los bonos financieros e hipotecarios, y tendrán las características siguientes:

- I. Los bonos y sus cupones, sus títulos de crédito a cargo de la institución de crédito.
- II. Producirán acción ejecutiva respecto a la misma, previo requerimiento de pago ante notario público.
- III. Se emitirán en serie, mediante declaración de voluntad de la emisora ante la Comisión Nacional Bancaria y de Seguros, en los términos que ésta señale.

IV. Podrán ser nominativos o al portador.

V. Deberán contener:

- a) La mención de ser bonos bancarios
- b) La mención del lugar, día, mes y año en que se suscriben
- c) La denominación de la emisora
- d) El capital pagado y reservas de capital de la misma
- e) El importe de la emisión, con especificación del número, el valor nominal de cada bono y la moneda en que se emitan
- f) El tipo de interés que devengarán
- g) Los plazos para los pagos de intereses y de capital
- h) Las condiciones y las formas de amortización
- i) El lugar del pago
- j) Los plazos o términos y condiciones del acto de emisión
- k) La firma de la entidad emisora

Las Instituciones de Crédito se reservarán la facultad de rescoldar anticipado y sólo se encurrirá con previa autorización del Banco de México.

El emisor podrá depositar los bonos en el Instituto de Valores, entregado a los titulares constancia de su tenencia, ésta deberá formularse conforme lo determine la Comisión Nacional Bancaria y de Seguros.

La Subordinación de Créditos y las Deudas Subordinadas

El concepto de subordinación de créditos es relativamente reciente y surgió en la experiencia consuetudinaria del derecho anglosajón, y se puede explicar la técnica de los créditos subordinados bajo los siguientes:

- A) La existencia de un deudor común

- B) La existencia de varios acreedores a una fecha determinada, ya sean proveedores, bancos o de alguna manera cualquier tipo de acreedor.

- C) El hecho de que una empresa industrial o comercial tenga problemas de flujo de capital transitorio, que le hagan necesaria la contracción de un crédito de terceros para continuar la existencia de la empresa. En este último supuesto, el tercero que concede el crédito generalmente pone condiciones para su otorgamiento y que consisten en que el nuevo crédito, aunque sea posterior, se considere preferente para todos los efectos, respecto de los acreedores anteriores y que éstos manifiesten su consentimiento previamente en que se pague con preferencia al crédito posterior al suyo, bajo la perspectiva de que ello permitirá al deudor común, cubrir la totalidad de los créditos en un plazo predeterminado a futuro.

Dentro de la subordinación de créditos nos encontramos que hay dos variantes:

La subordinación simple, en la cual no se paga ningún crédito ni intereses a los acreedores subordinados, en tanto se encuentre insoluto el crédito preferente.

Por otro lado encontramos la que se encuentra sujeta a una condición suspensiva, lo que significa que en tanto no se dé la condición, el deudor común puede continuar pagando, total o parcialmente, los créditos a los acreedores subordinados.

Podría decirse que por lo general, la condición suspensiva consiste en el hecho de que el deudor común ponga en -- peligro su capacidad de pago, enajene activos, reparta utilidades o alguna otra condición de que se parte precisamente -- para la subordinación de créditos.

En términos generales, una de las condiciones que se ponen en este tipo de créditos, es que los socios perciban utilidades, hasta en tanto el crédito preferente haya sido pagado en un porcentaje o en su totalidad.

Por medio de este tipo de operación, se constituye una garantía de derecho para pagar preferentemente a un acreedor posterior mediante un convenio entre todos los acreedores, para que la empresa continúe trabajando y también para que, en caso de suspensión de pagos o quiebra del deudor común, primeramente se pague el crédito preferente y después los subordinados. En esta orden de ideas: el pago de crédito se tiene que liquidar de acuerdo a la preferencia que tenga el crédito en dicha ley.

La Legislación Mexicana no prevé expresamente esta figura, por lo que siempre está basada en la autonomía de la voluntad de las partes y tiene algo de espera, de quita y una obligación de no hacer; por lo que este concepto es más amplio.

Fundamentalmente este tipo de convenios se llevan a cabo para conservar la viabilidad de las empresas y para el efecto de que no se cierren fuentes de trabajo y que se pueda en un plazo prudente, pagar a todos los acreedores.

Por lo que se refiere a las obligaciones subordinadas podemos decir que son títulos de crédito con las mismas características que los bonos bancarios, pero existen diferencias que son las siguientes:

A.- La autorización para emitirlos la otorga en cada caso el Banco de México y los emisores deberán presentar al Instituto Central el proyecto de acta de emisión con las condiciones en las que pretenden colocar los títulos, pero cabe la aclaración de que en los Bonos no, y obligaciones sí. La aplicación de los recursos de las obligaciones los determina el Banco de México (Artículo 48 Último Párrafo)

B.- La declaración unilateral de voluntad para emisión, se harán ante la Comisión Nacional Bancaria y de Seguros.

C.- Podrá designarse en el acta de emisión, un representante común de los tenedores de las obligaciones, en cuyo caso se deben establecer sus derechos y obligaciones, así como los términos y condiciones en que procede su remoción y en su caso la designación de uno nuevo.

Las normas que regulan respecto a los representantes comunes estarán fundamentalmente basadas en los usos bancarios internacionales ya que la Ley expresamente señala que no se será aplicable a estos lo previsto en la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito para los representantes comunes.

Por otro lado, este tipo de operaciones tienen como finalidad llegar a permitir a las bancos que emitan obligaciones subordinadas y que la deuda derivada de esas obligaciones sea computable para efectos de la capacidad de operación como complemento de su capital neto.

Hay diferentes criterios en que marcan las diferencias entre estas obligaciones con las ordinarias basándose en el plazo que se contrata. Por lo que respecta a nuestra legislación, ésta no es clara en cuanto a determinar si se paga después de otros acreedores normales, como pueden ser los proveedores o acreedores por servicios que no sean bancarios, pero se toma por norma que se pague en caso de liquidación o quiebra de la emisora, esto quiere decir que se paga después de cubrir a todos los demás acreedores de tipo bancario.

En teoría se pagarían después de todos los acreedores, pero antes de liquidar a los accionistas si en que llegan a alcanzar el importe de sus participaciones de capital.

Se ha llegado a afirmar que las deudas subordinadas representan una protección similar a la que ofrece el capital, porque son a largo plazo; sin embargo, se considera que la deuda surgirá siempre siendo deuda; jamás pasará a ser capital, pues se tendrá que redimir y se tendrá que cubrir con los intereses.

Ahora bien, la protección de los depositantes, no derivaba de la existencia de la deuda subordinada, sino de la liquidez y de la eficacia en el manejo de los bancos.

4.1.2 SOCIEDADES NACIONALES DE CREDITO DE BANCA DE DESARROLLO*

El 12 de julio de 1985 aparecieron publicados en el Diario Oficial de la Federación los decretos mediante los cuales se transforman las Instituciones Nacionales de Crédito, de Sociedades Anónimas, en Sociedades Nacionales de Crédito de Banca de Desarrollo.

Aquí cabe hacer una aclaración pertinente; como hemos visto, las Sociedades Nacionales de Crédito se dividen en Banca Múltiple y Banca de Desarrollo; eran, antes del Decreto de 1982, Instituciones Nacionales de Crédito (eran bancos con mayoría estatal), y la Banca Múltiple era la Banca Privada.

"Estas instituciones dentro de su naturaleza se han constituido para encabezar mejor la economía general, para fomentar determinadas actividades económicas que son para beneficio general" (12).

(12) Dávalos Mejía, L. Carlos.- Títulos y Contratos de Crédito. Quiebras.- Colección Textos Jurídicos Universitarios. México, Págs. 136.

Aclarando más este punto, mediante estas instrucciones, se pretende influir en el mejor aprovechamiento de los recursos en poder de estas instituciones; para propugnar dentro de sus facultades para que éstas contribuyan por medio de sus programas de promoción y financiamiento, a lograr la correcta integración de las industrias básicas y, en general, de las actividades económicas fundamentales; a aumentar la producción de bienes de capital o de consumo que el Estado considere indispensable para estimular el desarrollo de la economía nacional y mejorar las condiciones de vida de las capas más amplias de la población, a diversificar las fuentes de trabajo y de riqueza, sobre la base de lograr el aprovechamiento y la combinación más eficiente posible de los recursos productivos, en escala regional y nacional, y a coadyuvar el equilibrio de la balanza comercial, eliminando en la medida de lo posible, intermediaciones innecesarias en el uso del crédito.

En estas condiciones, la Banca de Desarrollo completa el Sistema Bancario Mexicano para el mejor desenvolvimiento de todas las actividades económicas del país.

Las Sociedades Nacionales de Crédito de Banca y Desarrollo están regidas fundamentalmente por la Ley Bancaria, completada principalmente por sus Leyes Orgánicas y a su vez por la legislación Mercantil, Código Civil y los usos y prácticas bancarias y Mercantiles, además de la Ley Orgánica del Banco de México.

La Ley Reglamentaria del servicio Público de Banca y Crédito señala que para atender al funcionamiento, organización, etc., de las Instituciones de Banca de Desarrollo, habrá que atender a su reglamento orgánico.

Una de las Instituciones que se transformaron son:

A) Nacional Financiera

B) Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos

C) Banco Nacional del Ejército, Fuerza Aérea y Armada

D) Banco Nacional de Crédito Rural

E) Banco Nacional de Comercio Exterior

El Banco del Pequeño Comercio

El Financiera Nacional Azucarera.

5.1. OPERACIONES DE DEPOSITO, AHORRO, FINANCIEROS, HIPOTECA--
RIOS Y FIDUCIARIOS DE LAS INSTITUCIONES DE CREDITO

5.1.1 NOCIONES GENERALES

Las Instituciones de Crédito propiamente dichas, por oposición a las Organizaciones Auxiliares de Crédito han clasificado cada tipo de servicio crediticio que se proporciona al público en general. Y estos tipos de operaciones prestados son los siguientes, de acuerdo con el artículo 30 Ley Bancaria:

- A) Depósitos
- B) Ahorro
- C) Financieros
- D) Hipotecarios
- E) Fiduciarios

De lo anterior nace aquí una nota aclaratoria, antes de 1983 existían los Bancos de Capitalización, mismo que ya no están previstos en la legislación Mexicana; la Ley Reglamentaria del servicio Público de Banca y Crédito no los regula y los pocos que existían hasta el año de 1982 se les revocó la concesión según decreto publicado en el Diario Oficial del 29 de agosto de 1983, mismo que a continuación se listan:

- A) Banco General de Capitalización, S.A.
- B) Banco Popular de Edificación y Ahorro, S.A.
- C) Banco Capitalizador de Veracruz, S.A.
- D) Banco Capitalizador de Monterrey, S.A.
- E) Banco Comercial Capitalizador, S.A.

Varios autores exponían el criterio que este tipo de Instituciones deberían desaparecer del Sistema Bancario Mexicano, puesto que presentaba una serie de conflictos que precipitaban los propios agentes de capitalización, además de existir otros instrumentos bancarios de captación del ahorro público más seguros, menos costosos y menos complicados.

Por eso creo que haya sido uno de los casos que facilitaron su desaparición.

Pasando a otro caso, empezaremos por analizar los diferentes Departamentos en las Instituciones de Crédito.

3.1.2 OPERACIONES CON DEPOSITOS DE BANCA MULTIPLE

Podrán realizar las siguientes operaciones:

1. Recibir del público en general depósitos bancarios - de dinero a la vista y a plazo.

- II. Recibir depósito de Títulos y Valores en custodia -- o en administración.
- III. Ejecutar descuentos, otorgar préstamos y créditos de cualquier clase.
- IV. Otorgar préstamos y créditos para la exportación de artículos manufacturados.
- V. Otorgar préstamos y créditos para la adquisición de bienes de consumo duradero.
- VI. Otorgar préstamos y crédito de habilitación y avío.
- VII. Otorgar préstamos y créditos de habilitación o avío a plazo superior a un año.
- VIII. Hacer efectivos créditos y realizar pagos por cuenta de clientes.
- IX. Efectuar aceptaciones, expedir cartas de crédito y a través de ellas asumir obligaciones por cuenta de -- terceros.
- X. Operar con títulos y valores.

- II. Llevar a cabo por cuenta propia o en comisión. Operaciones de compra-venta de oro, plata y divisas.
- III. Efectuar contratos de reporte y anticipo sobre valores.
- XIII. Otras de naturaleza análoga o conexas que autorice o regule la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

Como vemos, la fundamental operación de los Departamentos de Depósito, es la captación de recursos a la vista, en cuentas corrientes de cheques y de certificados de depósito bancarios de dinero, a plazos.

Por lo que respecta a la cuenta de cheques, está regulada por los artículos 267 al 275 de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito, y 40, 41 y 264 fracción XIII de la Ley Bancaria, el cheque como título de crédito está regulado en los artículos 175 al 207 de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito.

Por otra parte los artículos 41 y 42 de la Ley Reglamentaria del Servicio Público de Banca y Crédito, contienen disposiciones en las que se regulan tanto las cuentas de cheques como las cuentas de ahorro.

5.1.3 OPERACIONES DE AHORRO DE BANCA MULTIPLE

Por su parte las operaciones de Ahorro son aquellas a - que se refiere la Ley, y sólo se estará autorizado para recibir depósitos de ahorro y practicar las demás operaciones p^{ro}g^{ra}madas y las de naturaleza análoga o conexa que autorice y r^{eg}ule la Secretaría de Hacienda y Crédito Público .

Por lo que respecta a las Cuentas de Ahorro, se conocen como aquel tipo de operaciones pasivas mediante las cuales el público celebra un contrato de depósito bancario de dinero - con causa de interés a las tasas anuales que fijan las autori^{dad}es monetarias; ese depósito es retirable mediante pre-avisos por parte del ahorrador, y pueden hacerse abonos y cargas durante la vigencia del contrato, el cual es sin plazo determinado y se documenta en libretos de ahorro que se entregan - al depositante, en los cuales se hacen constar las cláusulas del contrato y los abonos y retiros en las fechas que se e^{fe}ctúan.

Las operaciones de ahorro están previstas en los Artículos 30 Fracción I, inciso b), 32, 40, 41, 42, 43, 44, 45 de - la Ley Reglamentaria del Servicio Público de Banca y Crédito y además les son aplicables las circulares expedidas con - anterioridad a la propia Ley, por parte de la Comisión - Nacional Bancaria y de Seguros y el Banco de México, -

hasta en tanto no se expidan nuevas reglas según lo dictado por el Artículo 4° Transitorio del mencionado ordenamiento.

Las operaciones que la Ley derogada previó como emisión de bonos de ahorro y estaspillas de ahorro, prácticamente no se llevaron a cabo y la Ley Reglamentaria del Servicio Público de Banca y Crédito con criterio realista suprimió -- este tipo de instrumentos de captación del ahorro interno.

5.1.4 OPERACIONES FINANCIERO DE BANCA MULTIPLE

En este tipo de operaciones que se manejan y por lo tanto se distinguen del Departamento de Depósito son a largo -- plazo e inclusive se habla de mercado de dinero y de mercado de capitales para hacer referencia, respectivamente, de operaciones de depósito o financieras.

Aunque por otro lado actualmente es difícil procesar -- las operaciones que se pudieran calificar como financieras -- dentro de las Instituciones de Banca Múltiple y hay autores que creen que encuadrar con mayor flexibilidad, los objetivos de la Banca de Desarrollo con lo que la teoría estima -- que son operaciones de Banca Múltiple.

Dentro de las operaciones que pueden realizar, de acuerdo con el Artículo 30 de la Ley Reglamentaria del Servicio Público de Banca y Crédito, son:

I. Recibir depósitos a plazos

II. Emitir bonos bancarios

III. Emitir obligaciones subordinadas

IV. Operar con valores

V. La captación de depósitos a plazo y a través de bonos bancarios y obligaciones subordinadas se contemplan en los Artículos 46, 47 y 48

VI. El servicio de Caja y Tesorería está contemplado en el Artículo 30, Fracción XVIII.

VII. Para la Banca de Desarrollo es aplicable el Artículo 31.

VIII. Las operaciones para financiar empresas de nueva creación o ampliaciones a las ya existentes, Artículo 37.

- IX. Los créditos refaccionarios y de habilitación a avío están previstos en el Artículo 50.

- X. La llamada hipoteca industrial, Artículo 51.

- XI. Las operaciones de prenda sobre bienes y valores es regulada por el Artículo 53.

- XII. El crédito comercial documentario lo prevé el Artículo 55.

- XIII. Promoción de empresas mediante la suscripción de acciones de capital social, Artículo 57.

La Ley suscribió el concepto de créditos y empréstitos públicos que la Ley General de Instituciones de Crédito y -- Organizaciones Auxiliares provee en los Artículos 26, Fracción XIV y 28, Fracción XII.

5.1.5 OPERACIONES HIPOTECARIAS DE BANCA MULTIPLE

"Las Operaciones Hipotecarias realizan operaciones de crédito hipotecario, como son, emitir bonos hipotecarios, garantizar la emisión de cédulas representativas de hipotecas, así como para negociar, adquirir o ceder estas cédulas; para recibir depósitos a plazo; otorgar préstamos o créditos con garantías; encargarse de hacer avalúos sobre terrenos o fincas urbanas y rústicas; que tendrán la misma fuerza probatoria que los leyes asignen a los hechos por corredores titulados o peritos; custodiar o administrar los títulos emitidos por ellas con su intervención; adquirir inmuebles donde estén instalados sus oficinas o dependencias; recibir préstamos de organizaciones oficiales destinados a fomentar la vivienda de interés social de acuerdo con las normas que fije el Banco de México, utilizando como garantía los créditos hipotecarios de ese destino; y para realizar otras operaciones de naturaleza análoga o conexa que autorice y regule la Secretaría de Hacienda y Crédito Público." (13)

Para saber en este tema se puede ver las circulares del Banco de México para viviendas de uso y residenciales.

(13) Acosta Romero, Miguel.- Op. Cit. Pág. 428

Por otra parte, cabe hacer una aclaración: la Ley Reglamentaria del Servicio Público de Banca y Crédito no regula -- con precisión, ni parece mencionar los créditos hipotecarios; no obstante creemos que esta situación se sustentará mediante los usos bancarios y la experiencia que se tenía; este -- tipo de operaciones estuvieron previstas en los Artículos -- del 34 al 39 de la Ley General de Instituciones de Crédito y Organizaciones Auxiliares. Las cédulas y los bonos hipotecarios, se rigieron por el Artículo 123 de la Ley Bancaria --- ahora derogada.

Esto se menciona porque surge la duda sobre de que si -- ya no cumplieran los mismos requisitos a que antes estaban -- sujetos.

Pero como mencionamos anteriormente, esperamos que esta situación se regularice para que no surjan controversias o -- malas interpretaciones entre los que puedan o pueden estar -- relacionados con ésta,

- A) Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito.
- B) Ley Orgánica de la Administración Pública Federal.
- C) Ley de Presupuesto, Contabilidad y Gasto Público.
- D) Ley para el Control por parte del Gobierno Federal, de los Organismos Descentralizados y Empresas de Participación Estatal.

"Los Derechos y Obligaciones del Fideicomiso, son ejercidos de acuerdo con las leyes y con el acto constitutivo, - por la sociedad que actúa como fiduciaria." (15)

(15) Basche Caroladiego, Mario.- Dg. Cit. Pág. 301

C A P I T U L O VI

6.1 SERVICIOS BANCARIOS

6.1.1 COBRANZAS

"Como un servicio adicional de las Instituciones de Crédito y en especial los Departamentos de Depósito, están facultados para recibir de su clientela o sucursales documentos para su cobro, siguiendo al efecto las instrucciones que reciben de su propia clientela." (16)

Por este servicio, los Bancos cobran una comisión de acuerdo a tabulaciones especiales, elaboradas bajo condiciones aceptadas por la práctica bancaria, que bien puede ser a base de una cuota fija por documento, o bien aplicando un porcentaje sobre el total de los documentos que reciban para su cobro.

Es usual que el producto de la cobranza se acredite a la cuenta de cheques que el propio Banco maneja a su cliente, previo descuento de la comisión a su favor.

(16) Bauche Gardiadiago, Mario. - Op. Cit. Pág. 304

Los cobramientos desde el punto de vista jurisdiccional -- se clasifican en locales o foráneos y para su control, se -- han establecido cuentas de orden que bajo el rubro genérico, se consideran como VÍDEOS EN DÉBITO.

Las representadas cuentas de orden son las siguientes:

De carácter deudor:

COBRANZAS

"En Fianza"

;"Fuera de Fianza"

De carácter acreedor:

REMITENTES DE COBRANZAS

Con independencia de lo anterior, se han establecido en el Catálogo de Cuentas, las que son necesarias para controlar las cobranzas recibidas de Matriz y Sucursales, siendo -- para tal efecto, las siguientes:

De carácter deudor:

COBRANZAS RECIBIDAS DE MATRIZ Y SUCURSALES

En esta cuenta se operarán los documentos de clientes y los que provengan de cartera y compra de giros de otras dependencias, recibidos de la matriz y sucursales para aceptación y/o cobro, y que sean pagaderos en la plaza de la dépendencia que los haya recibido o en alguna otra de su jurisdicción.

COBRANZAS DE VALORES.- MATRIZ Y SUCURSALES

6.1.2 CUSTODIA Y ADMINISTRACION DE VALORES

Las Instituciones de Crédito, pueden recibir de sus clientes títulos de crédito, o bien, otro tipo de valores o bienes que por su naturaleza sean accesibles para su guarda, custodia o administración de acuerdo con lo que se estipule en los contratos que para tal fin se conciben.

Este servicio satisface necesidades de orden práctico - en las Sociedades Nacionales de Crédito de Banca Múltiple, - por lo que respecta a las custodia y administración de los bonos, y; que una buena parte de los inversionistas encomiendan a estas instituciones la custodia de los títulos que adquieren.

La administración de los valores comprende el cobro o canje de los mismos al resultar éstos vencidos, el cobro de los intereses que devenguen y su inversión periódica o manejo de acuerdo con las instrucciones que reciban del inversionista.

Para el control de estas operaciones el Catálogo de Cuentas ha establecido las siguientes cuentas:

De carácter deudor:

VALORES EN CUSTODIA

"Otros Valores"

VALORES EN ADMINISTRACION

De carácter acreedor:

DEPOSITANTES DE VALORES EN CUSTODIA

DEPOSITANTES DE VALORES

Respecto de las operaciones que se comentan, la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito, en su parte relativa al Depósito Bancario de Títulos, establece lo siguiente:

"El depósito bancario de títulos no transfiere la propiedad al depositario, a menos que por convenio escrito, el depositante le autorice a disponer de ellos con obligación de restituir otros tantos de la misma especie" (17)

"Si no se transfiere la propiedad al depositario, éste queda obligado a la simple conservación material de los títulos, a menos que, por convenio expreso, se haya constituido el depósito en administración" (18)

"El depósito bancario de títulos en administración obliga al depositario a efectuar el cobro de los títulos y a practicar todos los actos necesarios para la conservación de los derechos que aquéllos confieren al depositante" (19)

5.1.3 CHEQUES DE VIAJERO

"Los cheques de viajero son expedidos por el librador a su propio cargo y pagaderos por su establecimiento principal o por las sucursales o los corresponsales que tenga en la República o en el extranjero. Los cheques de viajero pueden ser puestos en circulación por el librador, o por sus sucursales o corresponsales autorizados por él al efecto" (Artículo 702, L.G.T.C.C.)

(17) Dávalos Mejía, L. Carlos.- Op. Cit. Pág. 143.

(18) (19) Dávalos Mejía, L. Carlos.- Op. Cit. Págs. 145, 147.

"Los cheques de viajero serán precisamente nominativos. El que pague el cheque deberá verificar la autenticidad de la firma del tomador, cotejándola con la firma de éste que aparezca certificada por el que haya puesto los cheques en circulación." (Artículo 203, L.G.T.O.C.)

"El tenedor de un cheque de viajero puede presentarlo para su pago en cualquier de las sucursales o correspondientes incluidas en la lista que al efecto proporcionará el librador, y en cualquier tiempo mientras no transcurra el señalado para la prescripción." (Artículo 204, L.G.T.O.C.)

"La falta de pago inmediato dará derecho al tenedor para exigir al librador la devolución del importe del cheque de viajero y la indemnización y perjuicios, que en ningún caso serán inferiores del veinte por ciento del valor del cheque no pagado." (Artículo 205, L.G.T.O.C.)

"El correspondiente que hubiere puesto en circulación los cheques de viajero tendrá las obligaciones que corresponden al endosante y deberá reembolsar al tomador el importe de los cheques no utilizados que éste le devuelva." (Artículo 206 L.G.T.O.C.)

A pesar de lo anterior, en el medio bancario no se ha hecho emisiones de cheques de viajero por parte de los Bancos, limitándose éstos a servir de intermediarios de Bancos del extranjero para venderlos a los usuarios mediante el cobro de una comisión.

Las cuentas del Catálogo que sirven para el control y registro de los cheques recibidos de las instituciones emisoras, para su venta a comisión, son las siguientes:

CHEQUES PARA VIAJERO RECIBIDOS

REMITENTES DE CHEQUES PARA VIAJERO

Finalmente, cabe hacer resaltar la utilidad que representan los cheques de viajero para las personas que por diversas motivos se ven precisadas a salir del territorio nacional, pues les evita los riesgos que significa llevar materialmente el dinero, pudiendo hacerlos efectivos en otros países, a través de sucursales, agencias o correspondencias de los Bancos emisores o incluso, en los hoteles o centros comerciales de importancia.

4.1.4 CAJAS DE SEGURIDAD

Como un servicio adicional para su clientela, los Bancos de Depósito ofrecen el uso de cajas de seguridad, pudiendo el usuario, mediante una renta previamente convenida, disponer de las mismas para el resguardo de sus documentos, valores, efectos personales, etc., y respecto de las cuales - el Banco no tiene ninguna injerencia. Su manejo, por lo general, es a base de dos cerraduras, una de las llaves la conserva el cliente y la otra queda en poder de la Institución.

El servicio de Cajas de Seguridad obliga a la Institución que lo presta, contra el recibo de las pensiones o primas estipuladas, a responder de la integridad de las cajas y mantener el libre acceso a ellas en los días y horas que se señalan en el contrato o que se expresan en las condiciones generales respectivas.

En caso de falta de pago de la pensión estipulada o al vencer el término establecido en el contrato, la Institución podrá requerir por escrito al titular de la caja, dirigiendo su comunicación en pliego certificado al domicilio señalado en el contrato. Si en el término de quince días después de hecho el requerimiento, el titular no hace el pago de las --

pensiones que adeude ni desocupa la caja, la Institución podrá proceder, ante Notario, la apertura y desocupación de la caja correspondiente, levantando inventario de su contenido.

El tomador de la caja es responsable de todos los gastos, daños y perjuicios que origine a la Institución. Esta, en el caso anterior procederá a vender, mediante Corredor, los bienes que se extrajeren de la caja, en cuanto basten para cubrir el importe de las pensiones que adeude el tomador, o el de los daños y perjuicios que se hubieren causado por abrir y desocupar la caja, quedando cualquier remanente de bienes en custodia del Banco y a favor del tomador de caja.

A sabidas del fallocimiento, suspensión de pagos, quiebra, concurso o inhabilitación del titular de una caja de seguridad que tuviere designado un apoderado para usar de la misma, o cuando hubiere otro titular autorizado para usar la caja indistintamente, la Institución de Crédito no podrá autorizar la apertura de la misma.

6.1.5 COMPRA Y VENTA DE DIVISAS Y CAMBIOS DE MONEDA

Se trata de un servicio adicional que prestan los Bancos a su clientela, a través de un departamento especializado de cambios que además interviene en la compra y venta de oro. Este departamento ha cobrado bastante importancia debido a las fluctuaciones que a la fecha sufren las divisas extranjeras, y a la cambiante cotización mundial del oro.

Su manejo debe ser objeto de una supervisión constante y cuidadosa, pues los tipos de cambio y las cotizaciones aludidas, pueden sufrir variaciones significativas en ocasiones en el mismo día, por lo que es recomendable se tomen las medidas de seguridad que una sana práctica financiera y económica aconseja.

6.1.6 SITUACIÓN DE FONDOS

Se trata de un servicio complementario que prestan los Bancos a su clientela, que se realiza a través de la venta de giros sobre el País y sobre el extranjero, percibiendo -- los Bancos una comisión por su expedición. En el aspecto inverso, los Bancos realizan la compra de giros y el pago de los que son a su cargo.

En el ámbito de los negocios la generalidad de las empresas utilizan el servicio que proporcionan los Bancos consiste en la expedición de giros para situar fondos de una plaza a otra del País o del extranjero, tomando en cuenta -- el bajo costo del servicio, su seguridad y el tiempo que tarda en operarse la traslación de los fondos.

En el medio comercial se considera normal que una situación de fondos del Distrito Federal a plazas del interior de la República se opere entre cinco y quince días y sobre plazas del extranjero puede ser razonable un plazo de veinte y treinta días. En el aspecto contable la venta de un giro -- por parte de un Banco para ser cobrado en una plaza del interior del país, en moneda nacional, produce el siguiente movimiento:

CAJA:	\$ 9,000.00
INSTITUCION BANCARIA	
Banco X	\$ 1,000.00
COMISIONES Y SITUACIONES	
COBRADAS	
"Situaciones"	\$ 10.00

Venta de un giro sobre la plaza de Guadalajara, a cargo del Banco "Z", en el que se aplicó una comisión de \$10.00 a favor del Banco que lo expide.

6.2 OTRAS OPERACIONES

6.2.1 REDESCUENTO

Redescuento es la operación que consiste en endosar los documentos de la Cartera de Créditos de un Banco; es decir, ceder más adelante los títulos que respaldan las operaciones originalmente contratadas con su clientela.

Con esta operación los Bancos obtienen una fuente adicional de recursos para ampliar su campo de actividades ocasionamente, se utiliza también para cubrir necesidades de tesorería. Además, los Bancos que realizan esta operación obtienen un beneficio por el diferencial de tasas que intervienen, pues por lo general, se aplican mayores intereses en las operaciones originales, que las que se pagan a la institución descontadora.

La operación de redescuento ha resultado en los últimos años uno de los medios más eficaces para que se canalicen grandes volúmenes de recursos hacia actividades económicas, eminentemente productivas o de desarrollo, cuyas fuentes de financiamiento las constituyen los llamados Bancos de Segundo Piso, o en otras palabras, se trata de Instituciones que no operan directamente con el público, sino que prácticamente están dedicadas al "redescuento" de cartera de las demás Instituciones.

Un ejemplo de esta modalidad lo constituyen el Banco de México y Nacional Financiera, S.N.C., que manejan el Fondo de Garantía y Fomento para la Agricultura, Ganadería y Avicultura y el Fondo de Garantía y Fomento a la Industria Mediana y Pequeña, respectivamente.

En el medio bancario es común que estas operaciones se realicen con la BANCA DE DESARROLLO o con la BANCA MULTIPLE, con aplicación de menores intereses de los que cobraron en las operaciones originalmente celebradas.

6.2.2 AVAL

Aval es el medio por el cual se garantiza en todo o en parte el cumplimiento de una obligación contraída por un tercero. El Aval se hace constar en el propio documento o en hoja que se le adhiera. Se expresa con la fórmula "por aval" u otras equivalentes y debe llevar la firma de quien lo presta. Legalmente, la sola firma en el documento puede tenerse como aval, en algunos casos.

En los términos de lo dispuesto por la Circular expedida por la Comisión Nacional Bancaria y de Seguros, los avales que otorgan los Bancos deben prestarse como consecuencia de una apertura de crédito, sujeta a las limitaciones de plazo y demás requisitos que establece la Ley Bancaria.

Cuando determinada Institución de Crédito otorge un aval, debe proceder a su registro en las Cuentas de Orden de contingencia establecidas por el Catálogo de Cuentas y que son las siguientes:

DEUDORES POR AVAL

RESPONSABILIDADES POR AVAL

C A P I T U L O VII

7.1 PRINCIPALES OPERACIONES ACTIVAS

7.1.1 DESCUENTOS

Es la operación que permite a los clientes de un Banco, allegarse recursos en forma anticipada endosando al propio Banco los documentos provenientes de la venta de sus mercancías, pagando por este hecho intereses que se calculan tomando en cuenta la fecha del descuento y la del vencimiento de los documentos. En otras palabras, el descuento es el cobro anticipado de un documento. Independientemente de los intereses, el Banco habitualmente cobra una comisión adicional por el control, manejo administrativo y cobranza posterior de los documentos, que bien pueden ser locales y foráneas.

En el aspecto contable, esta operación se registra en la cuenta DESCUENTOS, y de acuerdo con sus características y plazo se operará en las subcuentas correspondientes, siendo práctica generalizada seguida por los Bancos que el importe neto del descuento se acredite en la cuenta de cheques que maneja a sus clientes el propio Banco.

Las instituciones de Crédito que realizan estas operaciones cobran intereses por anticipado que fluctúan entre el 12 y el 18% anual independientemente de la cobitación aludida, aun cuando cabe aclarar que tratándose de la aplicación de intereses y comisiones, en cierta forma su cobro depende de las relaciones que existan entre Banco y cliente.

7.1.2 PRESTAMOS DIRECTOS

El préstamo Directo es la operación de crédito cuyo pago se garantiza sólo con la firma del deudor estampada en un documento, por esta razón, también se le conoce como préstamo Quirografario.

Los préstamos directos se clasifican también como créditos con garantía personal, es decir, que en su otorgamiento y recuperación se atiende preferentemente a la personalidad del deudor y se supone que el Banco concede un préstamo de esta naturaleza cuando previamente ha llevado a cabo un estudio de la solvencia y capacidad de pago del deudor y que en su caso, ya se ha formado una experiencia de pago satisfactoria, para llegar al convencimiento de que como respaldo del préstamo sólo basta la firma de su cliente.

Es una práctica generalizada en este tipo de créditos - que se exija una segunda firma o aval que garantice más ampliamente la operación. Se trata de operaciones a corto plazo, limitadas a 180 días o a un año como máximo y los intereses que privan son similares a los que se aplican en la operación de descuento, del 12 al 18% anual.

Respecto de dichos intereses se hace notar que el caso más frecuente es que los mismos se cobren por anticipado; -- sin embargo, también puede convenirse en que el cliente los cobre cada fin de mes o al vencimiento de la operación junto con el principal, caso ante último poco usual en el medio bancario.

Cabe hacer notar que en esta operación el Banco no aplica comisión adicional por el control y manejo de los documentos como sucede en la operación de descuento, toda vez que el préstamo directo está respaldado por un solo pagaré.

7.1.2.1 PRESTAMOS DIRECTOS CON COLATERAL

Esta modalidad consiste en que el préstamo se garantiza con documentos propiedad del cliente, que el Banco recibe como colaterales que respaldan el cumplimiento de la operación. Al recibir el Banco los documentos que garantizan el importe del préstamo y con objeto de ejercer un control sobre los mismos, procederá a su registro en las siguientes cuentas de orden:

VALORES EN GARANTIA

"Al Cobre"

DEPOSITANTES DE VALORES EN GARANTIA

Si los documentos recibidos en colateral tienen vencimientos iguales a los del crédito, al cobrarse el principal, se devolverán los títulos recibidos en garantía, cancelándose con un asiento inverso al movimiento anterior.

En caso de que los documentos en colateral tengan vencimientos parciales, al cobrarse se aplicarán al pago parcial del crédito, sólo que en este caso tendrá que operarse el ajuste de los intereses si es que éstos fueron cobrados por anticipado.

7.1.3 PRESTAMOS PRENDARIOS

Como su nombre lo indica, existe una prenda que respalda la operación, por lo que esta clase de créditos se califican como préstamos con garantía real.

El préstamo se fija en un porcentaje (70%) del valor de las garantías y para dar mayor agilidad a la operación, es común que se opere a base de la negociación de Certificados de Depósito y Bonos de Prenda, desligándose la Institución de Crédito de la custodia de la garantía al quedar ésta bajo la responsabilidad de un Almacén General de Depósito, o bien bajo la operación se realiza con apogeo a las modalidades de la prenda en materia de comercio establecidas por la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito en su Artículo 334, Fracción VI, que son:

- I. Por la entrega al acreedor de los Bienes o títulos de crédito si éstos son al portador.
- II. Por el endoso de los títulos de crédito en favor del acreedor, si se trata de títulos nominativos y por este mismo endoso y la correspondiente anotación en el registro respectivo.

- III. Por la entrega al acreedor del título o del documento en que el crédito conste, cuando el título o crédito materia de la prenda no sean negociables, con inscripción del gravamen en el registro de emisión del título o con notificación hecha al deudor, según se trate de títulos o créditos respecto de los cuales se exija o no tal registro.
- IV. Por el depósito de los bienes o títulos si éstos son al portador, en poder de un tercero que las partes hayan designado y a disposición del acreedor.
- V. Por el depósito de los bienes a disposición del acreedor en locales cuyas llaves queden en poder de éste, aun cuando tales locales sean de la propiedad o se encuentren dentro del establecimiento del deudor.
- VI. Por la entrega o endoso del título representativo de los bienes objeto del contrato, o por la emisión o el endoso del bono de prenda relativo,

7.1.4. CREDITOS SIMPLES O EN CUENTA CORRIENTE

Aun cuando la Legislación Bancaria y el Catálogo de --
Cuentas editado por la Comisión Nacional Bancaria y de Sec--
guros, tratan en conjunto estos créditos, y fácilmente po--
día pensarse que se refieren a una misma operación, debe ha--
cerse notar que son dos financiamientos distintos, a saber:

Crédito simple es aquel que se respalda por medio de un
Contrato de Apertura de Crédito en el que se fija determina--
da cantidad y el acreditado puede hacer disposiciones hasta
agotarlo en el plazo estipulado en el Contrato. Pueden exig--
tir abonos de parte del deudor, pero éstos no pueden ser ob--
jeto de nuevas disposiciones.

El Crédito en Cuenta Corriente, asimismo, se respalda --
mediante la celebración de un Contrato de Apertura de Crédi--
to, con base en el cual el acreditado hace disposiciones de
acuerdo con sus necesidades de financiamiento, estableciéndose
se una verdadera cuenta corriente es la que existen remesas
recíprocas de las partes, pudiendo disponer del saldo con--
tra de la vigencia del contrato.

En ambos casos, puede pactarse que el crédito se re- ga- lde con garantía personal, que la otorga el propio deudor con su firma en el contrato y en los documentos que suscribe al hacerlas disposiciones; con garantía real, que se constituye mediante depósito de determinados bienes o mercancías - en un Almacén General de Depósito o con garantía colateral que se establece a través del endoso de títulos de crédito suscritos a favor del deudor, que puede cobrar el Banco y aplicar al crédito.

7.1.5 CREDITO EN LIBROS

Esta operación no es muy usual en el medio bancario, no obstante que se encuentra prevista por la Legislación Bancaria y consiste en que el Banco presta determinada cantidad, basándose en el examen realizado sobre las cifras que muestran los libros de contabilidad de su cliente, a fin de proporcionar la cuantía del crédito y las garantías que, en su caso, pudieran exigirse en el momento de otorgarlo.

El Catálogo de Cuentas editado por la Comisión Nacional Bancaria y de Seguros previene las siguientes cuentas, subcuenta y subcuenta para el registro de esta operación:

PRESTAMOS PRENDARIOS

"A plazo no mayor de 180 días"

"Sobre créditos en libros"

Sin embargo, como ya se comentó, la operación es poco frecuente, ya que no es usual que el Banco ocurra al negocio de su cliente con el propósito de examinar sus libros de contabilidad, teniendo el inconveniente de que no siempre se encuentran al corriente en el registro de las operaciones.

7.1.6 PRESTAMOS DE HABILITACION O AVIO

"De acuerdo con lo dispuesto por el Artículo 321, de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito, en virtud del contrato de crédito de habilitación o avío, el acreedor queda obligado a invertir el importe del crédito precisamente en la adquisición de las materias primas y materiales, y en el pago de jornales, salarios y gastos directos de explotación indispensables para los fines de su empresa y quedará garantizado con las materias primas y materiales adquiridos y con los frutos, productos o artefactos que se obtengan con el mismo crédito, aunque éstos sean futuros o pendientes" (20).

Este tipo de créditos se respalda mediante la celebración de un contrato de apertura de crédito en el que quedan establecidas las condiciones bajo las cuales se otorga. Dichos contratos se ajustarán a lo dispuesto por las siguientes leyes:

LEY BANCARIA

1. Se consignarán, según convenga a las partes y cualquiera que sea su monto, en escritura pública o en contrato privado, que en este último caso se firmará por triplicado ante dos testigos y se ratificará ante Notario Público, Corredor Público Titulado, Jefe de Primera Instancia en funciones de Notario o ante el encargado del Registro Público correspondiente.
2. Sin satisfacer más formalidades que las señaladas en el punto anterior, se podrán establecer garantías reales sobre bienes muebles o inmuebles, además de las que constituyen la garantía propia de estos créditos, u sobre la unidad industrial agrícola o ganadera.
3. Los bienes sobre los cuales se constituya la prenda, en su caso, podrán quedar en poder del deudor y éste podrá usar y disponer de la prenda que queda en su poder, conforme a lo que se pacte en el contrato.

LAW GENERAL DE TITULOS Y OPERACIONES DE CREDITO

Los contratos de Apertura de Crédito de Habilitación o Avío se ajustarán a las siguientes condiciones:

1. Expresarán el objeto de la operación, la duración y la forma en que el beneficiario podrá disponer del crédito materia del contrato.
2. Fijará con toda precisión los bienes que se afecten en garantía y señalará los demás términos y condiciones del contrato.
3. Se consignará en contrato privado, que se firmará por triplicado ante dos testigos conocidos y se ratificarán ante el encargado del Registro Público.
4. Serán inscritos en el Registro de Hipoteca que correspondiera, según la ubicación de los bienes afectos en garantía o en el Registro de Comercio respectiva, cuando en la garantía no se incluya la de bienes inmuebles.

Los contratos de habilitación no surtirán efectos contra terceros, sino desde la fecha y hora de su inscripción en el Registro.

7.1.7 PRESTAMOS REFACCIONARIOS

De acuerdo con lo dispuesto por el Artículo 323 de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito, "en virtud del contrato de apertura de crédito refaccionario, el acreditado queda obligado a invertir el importe del crédito precisamente en la adquisición de aperos, instrumentos, útiles de labranza, ramos o animales de cría; en la realización de plantaciones o cultivos cíclicos o permanentes; en la apertura de tierra para el cultivo, en la compra o instalación de maquinaria y en la construcción o realización de obras necesarias para el fomento de la empresa del acreditado".

También podrá pactarse en el contrato de crédito refaccionario, que parte del importe del crédito se destine a cubrir las responsabilidades fiscales que pesan sobre la empresa del acreditado o sobre los bienes que éste usa con motivo de la misma, al tiempo de celebrarse el contrato, y que para asimismo de ese importe, se obligue a pagar los débitos en que hubiere incurrido el acreditado por gastos de explotación o por la compra de bienes muebles o inmuebles, o de la ejecución de las obras que antes se mencionan; siempre que los actos u operaciones de que proceden tales débitos hayan tenido lugar dentro del año anterior a la fecha del contrato. "Los créditos refaccionarios quedarán garantizados, simultánea o separadamente, con las firmas, endorsements, --

edificios, maquinaria, aparos, instrumentos, muebles y útiles, y con los frutos o productos futuros, pendientes o ya obtenidos, de la empresa a cuyo fomento haya sido destinado el préstamo". (Art. 325 Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito).

Por su parte, la Ley Bancaria establece que los créditos refaccionarios que otorgan los Bancos, quedarán sujetos a las siguientes condiciones:

- A.- Sólo se concederán para el fomento de las actividades económicas que mediante acuerdos generales señale periódicamente la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, después de oír al Banco de México.
- B.- No excederán por cada deudor de la mitad del capital y reservas de la Institución de que se trate.
- C.- La empresa deudora sólo podrá repartir dividendos cuando se cumplan los siguientes requisitos:
 - I.- Que estén al corriente los servicios de pago de intereses y de amortizaciones del crédito otorgado.
 - II.- Que el dividendo repartido no exceda del 12% anual. Si hubiere sobeantes después de cubrir este dividendo, se dedicarán a constituir una reserva para cubrir intereses y amortizaciones del crédito procedi-

D.- No se concederá a plazo mayor de diez años, debiendo pactarse el reembolso por amortización proporcional en plazos no mayores de un año cada uno. Sin embargo, cuando la naturaleza de la inversión lo justifique, podrá pactarse el aplazamiento de las amortizaciones de acuerdo con reglas generales que fije la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, oyendo la opinión del Banco de México.

E.- Quedarán garantizados con las fincas, construcciones, edificios, maquinaria, aperos, instrumentos, muebles y útiles y con los frutos o productos futuros, pendientes o ya obtenidos de la empresa a cuyo fomento se destine el préstamo, o con parte de dichos bienes.

F.- Los bienes dados en garantía estarán libres de todo gravamen salvo el caso en que, estando gravados, el acreedor o acreedores distintos del Banco subordinen sus derechos a los de éste.

G.- Su importe no excederá del 50% del valor comprobado de los bienes dados en garantía, excepto los frutos o productos pendientes de obtenerse.

Por su parte, la Ley que se viene citada previene lo siguiente:

- I. "Se consignarán, según convenga a las partes y cualquiera que sea su monto, en escritura pública o en contrato privado, que en este último caso se firmará por triplicado ante dos testigos y se ratificará ante Notario Público, Corredor Público Titulado, Jefe de Primera Instancia en funciones de Notario o ante el encargado del Registro Público correspondiente.

- II. Sin satisfacer más formalidades que las señaladas en la fracción anterior, se podrán establecer garantías reales sobre bienes muebles o inmuebles, además de los que constituyan la garantía propia de estos créditos, o sobre la unidad industrial, agrícola o ganadera.

- III. Los bienes sobre los cuales se constituya la prenda, en su caso, podrán quedar en poder del deudor en los términos establecidos en el Artículo 325 de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito.

- IV. El deudor podrá usar y disponer de la prenda que quede en su poder, conforme a lo que se pacte en el contrato".

7.1.8 CRÉDITOS COMERCIALES

A través de Créditos Comerciales se lleva a cabo la -- importación de diversas Bienes o mercancías del extranjero -- cuya internación a nuestro País esté permitida. Por medio -- de esta operación se establece un crédito en favor de un pro -- veedor del extranjero por cuenta del importador y por condu -- to de una Institución de Crédito. El crédito desde luego se establece en la moneda del País en el que se pretende hacer la importación.

En términos generales, la mecánica que se sigue es la -- siguiente: el comprador mexicano, propone a un Banco estable -- cido en nuestro País que, por su conducto, establezca un cré -- dito en un Banco del extranjero a favor de su proveedor por -- determinada cantidad. El importador fija al Banco las condi -- ciones bajo las cuales el Banco del extranjero deberá hacer -- el pago al proveedor del extranjero. Dichas condiciones -- pueden consistir en revisar la calidad, cantidad y especifica -- ciones de las mercancías, expedición de facturas, contra -- tación de seguros, pago de fletes, etc., y sólo que se cum -- plan las condiciones fijadas por el comprador, el Banco del -- extranjero que interviene estará autorizado para hacer el pa -- go.

Es común que el Banco del País cobre una comisión -- por la apertura del crédito y asimismo exige un depósito en garantía del cumplimiento de la operación. Por su parte, -- el Banco del extranjero que interviene en la liquidación del crédito, cobra una comisión por la confirmación del mismo -- y una segunda que aplica de acuerdo con los pagos que hace.

Finalmente, el Banco del País cobra al importador las -- sumas que se hayan pagado por su cuenta, o bien establece -- el otorgamiento de un crédito a determinado plazo, mediante el cobro de los intereses correspondientes.

Generalmente a estas operaciones se les da el carácter de irrevocables, con lo que se ofrece mayor seguridad a los Bancos y proveedores del extranjero que intervienen.

7.1.3 TARJETAS DE CREDITO

Las Tarjetas de Crédito bancarias facilitan al usuario la adquisición de bienes de consumo duradero y la de otros -- bienes y servicios no especificados mediante el otorgamiento de un crédito por parte de un Banco. Las Tarjetas de Crédito deben expedirse siempre a nombre de una persona física, serán intransferibles y deberán contener:

- A. La mención de ser Tarjeta de Crédito.
- B. La denominación del Banco que las expide.
- C. Un número seriado para efectos de control.
- D. El nombre y sustra de la firma del titular.
- E. La fecha de vencimiento.
- F. La mención de que el uso de la tarjeta está sujeto a las condiciones establecidas en el contrato de apertura de crédito correspondiente.
- G. El límite autorizado para cada compra, el cual podrá consignarse en clave.

Del Contrato de Apertura de Crédito

La expedición de Tarjetas de Crédito se hará con base en un contrato de apertura de crédito en cuenta corriente, por el cual el Banco acreditante se obliga a pagar por cuenta del acreditado los bienes y servicios de consumo que éste adquiera mediante la presentación de la tarjeta y la suscripción de pagarés a la orden del Banco. El acreditado deberá entregar los originales de dichos pagarés al establecimiento que le proporciona los bienes o servicios que adquiere o recibe mediante la Tarjeta de Crédito y conservará la copia de los mismos.

De los Contratos con proveedores

Los Bancos celebrarán con los proveedores, contratos -- por los cuales éstos se comprometen a recibir pagarés endosiados por los titulares de las tarjetas a la orden del propio Banco, por el importe de los bienes que les suministren o -- los servicios que les presten dentro de las fronteras de los Estados Unidos Mexicanos, y el Banco se obliga a pagar a la vista, una cantidad igual al importe de dichos pagarés menos la comisión pactada.

Al celebrar una venta cuyo precio le sea debiendo en -- los términos del contrato, el proveedor estará obligado a:

- A.- Verificar que la Tarjeta de Crédito se encuentre vigente.
- B.- Comprobar que la firma del pagaré en la siena que -- aparezca en la Tarjeta respectiva.
- C.- Sujetarse al límite que para cada venta aparezca -- en la Tarjeta.
- D.- Vender a los precios establecidos para sus ventas -- de contado.

Reglas Generales:

Los Bancos deberán cancelar de inmediato las Tarjetas - de Crédito de los titulares que no cumplan con sus obligaciones en los términos del Reglamento y del contrato respectivo y deberán abstenerse de expedir nuevas Tarjetas de Crédito - a aquellas personas que adeuden al Banco más de una mensualidad vencida.

C A P I T U L O VIII

8.1 LOS BANCOS COMO EMPRESAS PUBLICAS

8.1.1 LA EMPRESA PUBLICA EN EL MUNDO CONTEMPORANEO

Durante los últimos veintidós años, las economías capitalistas del mundo contemporáneo han experimentado un gran crecimiento.

Un gran número de estas empresas han llegado a colocar un volumen significativo de su producción en los mercados internacionales o bien se han visto impulsado a realizar inversiones directas que le permiten abastecerse de materias primas y una mejor integración productiva; la modificación de las relaciones económicas internacionales a chan alterado -- por la existencia de estas empresas transnacionales.

De manera paralela conviene señalar el papel fundamental que desempeña el Estado y sus instituciones.

El Estado contemporáneo, entre sus principales objetivos que persigue al intervenir en la economía, se cuentan:

- a) La creación de una infraestructura económica y social.

B) La existencia de empresas cuya propiedad le pertenezca.

Hay en tela de juicio, un dilema, el cual consiste en - que si se debe dejar a la libre empresa, o bien planear la economía.

Hoy en día muy pocas gentes piensan en el Laissez-faire Laissez-passer.

El Estado para la creación de empresas públicas, se rige por los siguientes principios:

- A) Confiar a las empresas públicas los sectores con rendimientos crecientes.
- B) Impedir la creación de monopolios.
- C) Organizar un sector donde la intervención privada es insuficiente.
- D) Defender a la economía nacional por la inestable competencia internacional.

En los países en desarrollo, se tienen que buscar vías diferentes o complementarias. Así el Estado realiza inversiones, las cuales son efectuadas por la iniciativa privada en los países desarrollados; tal es el caso de las comunicaciones, red vial, salud pública, etc.

8.1.2 DEFINICION DE EMPRESA PUBLICA

Una empresa es: "Una Sociedad Mercantil o Industrial -- para emprender obras materiales de importancia. Expreso que a semejanza de las empresas comerciales, producen bienes y - servicios para su venta a un precio que debe cubrir aproximadamente su precio de costo, pero que son propiedad del Estado o se ubican bajo su control." (21)

También puede explotar un servicio público.

8.1.3 CLASIFICACION DE EMPRESAS PUBLICAS

A) Fiscales.

Conocidos también como monopolios de Estado, porque determinan la fabricación de ciertos productos.

B) Estratégicas.

Fabricantes de armamento.

C) Económicas.

Empresas que producen bienes y servicios, sin contrapartida entre el sector privado y el público.

(21) Diccionario de Política y Administración Pública.- Editado por el Colegio de Licenciados en Ciencias Políticas y Administración Pública A.C., México, tomo I, Pág. 193.

Otra clasificación:

- A) Gubernamentales
- B) Corporaciones públicas
- C) Compañías estatales o de propiedad mixta
- D) Empresas expropiadas
- E) Empresas compradas

Otra clasificación más seria:

- A) Volumen de inversión
- B) Tasa de utilidad
- C) Fomento de capital humano
- D) Importancia para el desarrollo económico
- E) La lucha contra los monopolios naturales y artificiales.

Es durante el siglo XX cuando más se observa el crecimiento de las empresas públicas.

Un ejemplo de esto es la Comunidad Económica Europea, donde las principales empresas comprenden las vías de comunicación, la energía y el transporte.

En América Latina, los países con mayor intervención -- del Estado en la economía son México y Venezuela, según datos recabados por el CEPAL en 1970.

Encontramos también empresas públicas en el área financiera, es decir, bancos convencionales, instituciones de --- seguros y bancos de inversión.

Estas instituciones se crean por las siguientes causas:

- A) Aumentar la competencia en los mercados bancarios y mercados no financieros.
- B) Reducir la ineficiencia.
- C) Mejorar la justicia en las condiciones de inversión.

Las empresas públicas no persiguen un fin de lucro, su fin es el de proporcionar un bienestar social.

Estas llegan a veces a tener pérdidas, todo esto se debe a dos políticas:

- A) Política de precios
- B) Política de inversiones.

En lo referente a la política de precios, observamos -- que la empresa pública no persigue el lucro, como ya lo habíamos mencionado con anterioridad, por el contrario, la empresa privada sí persigue el lucro, por lo tanto, las ganancias que pierde la empresa pública las absorbe la empresa -- privada, es decir, hay una transferencia de utilidades, lo -- que contribuye a una concentración del ingreso.

En ciertos países donde se guían por esta política, -- muchas veces se ven en la necesidad de recibir subsidios por parte del Gobierno Central, por dos razones básicas:

A) Por la fuerte inversión que representan

B) Por los problemas sociales y políticos que implicaría el cierre o la venta al sector privado de dichas empresas.

Por lo que se refiere a la política de inversiones, los empresarios privados siempre se han opuesto a la intervención del Estado en la economía.

La oposición a las inversiones de las empresas públicas cuando éstas no tienen rendimientos, es frecuente al esbozar al sector privado decir que se eliminan totalmente las empresas del Estado que arrojan pérdidas. Sin embargo, debe señalarse que en una supuesta venta de empresas estatales, ¿quién tendrían los recursos suficientes para comprarlas?

En un país en vías de desarrollo, el sector privado no podría.

Las empresas públicas en ocasiones pierden por la tendencia de las autoridades centrales a que dichas empresas se dediquen a grandes proyectos, de lenta maduración y con gran inversión de capital.

Algunos Tratadistas hablan de que en las empresas públicas, también se pierde por la mala aplicación de una política de pleno empleo o por la corrupción que existe y también por la falta de capacidad en sus funcionarios y empleados, etc., que vienen a ser vicios.

8.1.4 PRIVATIZACIÓN DE LA EMPRESA PÚBLICA

En algunas países se ha planteado el dilema de que las empresas propiedad del Estado pasen a manos de la iniciativa privada.

En el caso más relevante de esto fue el de la industria del acero en Inglaterra, la cual fue nacionalizada en 1960, privatizada en 1980 y vuelta a nacionalizar en 1967.

Actualmente, en algunos países en vías de desarrollo, - como México, se intenta privatizar importantes empresas bajo el supuesto de limitar el poder del Estado y evitar el uso - ineficiente de los recursos de la sociedad.

Por otro lado, muchas de las empresas creadas por el Estado, son básicas y privatizarlas iría en contra de los objetivos fundamentales de la política económica que persigue el Estado.

Por otra parte, se debería considerar la oposición de - los trabajadores de las empresas del Estado, de la opinión - pública y la insuficiencia ideológica de quienes pretenden - privatizar las empresas públicas especialmente en desarrollo.

3.1.5 LA EMPRESA PÚBLICA EN MEXICO

En cuanto a una definición estipulada en alguna codificación de lo que es Empresa Pública, no la existe.

Pero en estas codificaciones sí existe un medio que divide a estas empresas.

Al cual la "Ley Orgánica de la Administración Pública - Federal" y la "Ley para el Control por parte del Gobierno Federal de los Organismos Descentralizados y Empresas de Participación Estatal", dan una clasificación de Empresa Pública, en la cual se establecen tres tipos de Empresas Públicas, que son:

- A. Organismos Descentralizados
- B. Empresas de Participación Estatal
- C. Fideicomisos Públicos.

A.- Los Organismos Descentralizados, o Empresas Descentralizadas, son aquellas que gozan de Autonomía y Régimen Jurídico Propio; además, esta Empresa debe contar con un capital propio, proveniente del Estado, y éstas están despegadas del centro de alguna Secretaría o del Departamento, por lo que se refiere al capital puede estar encuadrado, en una subdivisión:

- I. Empresas Totalmente Federales
- II. Empresas Federales y Estatales
- III. Empresas Federales y Municipales
- IV. Empresas Federales, Estatales y Municipales.

B.- Las Empresas de Participación Estatal, son aquellas en que el Estado y alguna iniciativa privada están vinculados.

A estas Empresas, las codificaciones antes mencionadas las subdividen en dos:

- I. Empresa de Participación Estatal Minoritaria
- II. Empresa de Participación Estatal Mayoritaria

I.- La Empresa de Participación Estatal Minoritaria es aquella en que el capital social es aportado por el Estado y por la iniciativa privada.

Pero para que ésta forme un carácter de minoritaria, -- tendrá que haber un capital menor del 50% y un mayor del 25% por parte del Estado. Si el capital social, es menor del -- 25% por parte del Estado no se podrá considerar empresa pú-- blica.

II. Y en cuanto a la empresa de Participación Estatal Ma yoritaria, tiene tres características para que se lo pueda denominar con este nombre:

II₁.- Que la aportación del capital social sea mayor del 50%. Si la aportación es de 50%, se considerará - Empresa de Participación Mayoritaria.

II₂.- Cuando las acciones sean especiales y sólo puedan ser suscritas por el Estado.

II₃. - Cuando al Gobierno Federal le corresponda la facultad de nombrar a la mayoría del Consejo de Administración.

En estos tres casos serán consideradas Empresas de Participación Estatal Mayoritaria.

C. - Fideicomisos Públicos. Son aquellos patrimonios autónomos que carecen de personalidad jurídica y son gestionados por una institución financiera.

Dentro de este capítulo, cabe mencionar que a los organismos desconcentrados no se les reconoce como empresas públicas.

B.1.5 LA EVOLUCION DE LA EMPRESA PUBLICA EN MEXICO

A. De 1920 a 1934. El Gobierno empezó a entrar en la economía del País con un carácter de dirección de moneda y monopolio de las grandes industrias, adquiriendo las siguientes empresas:

- I. Lotería Nacional
- II. Comisión Monetaria, S.A.
- III. Banco de México
- IV. Banco del Trabajo

V. Nacional Financiera

IV. Etc.

B. De 1935 a 1940. En este período tiene un auge con la industria, así con la agricultura, el Estado.

I. Productora e Importadora de Papel, S.A. de C.V.

II. Banco Nacional de Crédito Ejidal, S.A.

III. Ferrocarriles de Sonora y Baja California.

IV. Banco Nacional de Comercio Exterior.

V. Comisión Federal de Electricidad.

VI. Compañía Importadora y Exportadora Mexicana, S.A.

VII. Exportadora Nacional de Petróleo.

VIII. Instituto Nacional de Antropología e Historia.

IX. Unión Forestal de Jalisco y Colima, S.A.

X. Etc.

C. De 1941 a 1946. En esta etapa tiene un gran participación el Estado en la Asistencia Social, y otras industrias.

I. A.M.N., S.A.

II. I.M.S.S.

III. Hospital Infantil.

IV. Guano y Fertilizantes de México, S.A.

V. Comisión Federal de Fomento Industrial.

- VI. Centro Materno Infantil General Manuel Avila Canacho
- VII. Banco de Fomento de la Habitación.
- VIII. Etc.

D. De 1940 a la fecha, existen dos establiaciones importantes que son:

- I. Grupo Alfa
- II. La Banca Privada

9.1.7 CONCLUSION

La Constitución, al establecer el llamado sector para-estatal dentro del que están las empresas de participación - estatal, y en la reforma del Artículo 28 Constitucional y -- que al hablar de la rectoría económica del Estado, establece que el Estado "contará con los organismos y empresas que requiera para el eficaz manejo de las áreas estratégicas a su - cargo", nos confirma que el Estado podrá tener empresas mercantiles, que pueden adoptar la forma que el Legislador de- termine.

Al no hablar el Artículo 28, de organizaciones, ni de agrupaciones, ni de clubes es la estructura jurídica de esas empresas, se entiende que deja al Legislador la posibilidad de -- establecer el tipo de estructura jurídica que en un momento preciso sea necesario, ya que en México, la empresa no tiene un contenido jurídico, tiene que ser un organismo descentralizado, una Secretaría Anónima de Estado, una Cooperativa de Estado, etc., o alguna otra estructura jurídica.

Como hemos visto en capítulos anteriores, los Bancos -- son Sociedades Mercantiles de Estado. La Ley Reglamentaria -- del Servicio Público de Banca y Crédito, le otorga a los --- Bancos personalidad jurídica, patrimonio propio, objeto, domicilio, capital social, órganos de representación, decisión, administración y vigilancia, y regulan su actividad.

Por otro lado, su personalidad no nace del Decreto Presidencial, ni de la ley, sino que se la conservaron con la --- transformación y tampoco surge de que se inscriban determinadas actas, en el registro de comercio.

En relación a si se conservó o se cambió la denominación, yo creo que esto se conservó y lo único que se cambió fue "Sociedad Anónima" por "Sociedad Nacional de Crédito".

C A P I T U L O IX

9.1 QUE SUCEDIÓ CON LA BANCA EN 1982

9.1.1 PUNTO DE VISTA DEL GOBIERNO

El primero de septiembre de 1982, el C. Lic. José López Portillo, Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, se presentó ante la Asamblea Legislativa para rendir su Sexto Informe Presidencial.

Había expectativa de lo que iba a decir, ya que la situación económica por la que atravesaba el País no le permitía al Ejecutivo como en ocasiones anteriores, hablar en tono triunfalista, y después de tres horas doce minutos de haber comenzado a leer su Informe, el Presidente de la República anunció la Nacionalización de la Banca Privada y el Control Generalizado de Cambios.

De aquí el fragmento del VI Informe de Gobierno:

"Lo importante viene ahora.

Resaca identificada los grandes males:

Primero, los extremos: Un desorden económico internacional que castiga a los países en desarrollo, con factores monetarios, financieros, comerciales, tecnológicos, alimentarios y energéticos, expresados muy claramente en la reunión de Cancún, y tiemen, forzosamente que ser resueltos en negociaciones globales, como está propuesto a las Naciones Unidas. Es urgente. De otro modo los problemas se agravarán - a extremos impredecibles.

Después los internos:

Aquí dentro fallaron cosas fundamentales:

- La conciliación de la libertad de cambios con la Soberanía nacional;

- La concepción de la economía mexicana, como derecho de los mexicanos sin obligaciones correlativas;

- El manejo de una banca concesionada, expresamente mexicana, sin solidaridad nacional y altamente especulativa.

Ello significa que unos cuantos años, sustanciales recursos de nuestra economía generados por el ahorro; por el petróleo y la deuda pública, saliera del País por conducto de los propios mexicanos y sus bancos, para enriquecer más a las economías externas, en lugar de canalizarse a capitalizar al País conforme a las prioridades nacionales, nuestra debilidad, por el camino de la desconfianza y rebeldión, nos hizo más débiles y más fuertes a los fuertes.

Puedo afirmar que en unos cuantos recientes años, ha sido un grupo de mexicanos, sean los que fueren, en uso, cierto es, de derechos y libertades, pero encabezados, aconsejados y apoyados por los bancos privados, el que ha sacado más dinero del País, que los imperios que nos han explotado desde el principio de nuestra historia.

Todo esto se nos ha hecho evidente en la crisis, hemos identificado colectivamente el problema y vamos a corregirlo con grandes remedios.

Pero quisiera hacer un llamado a serenidad y objetividad. No se trata de cazar brujas, sino de remediar situaciones que se han derivado de nuestra Organización Jurídica que, por no precipitar sales mayores, no corrigió lo que individualmente parecía lícito y consagrado como libertad de cambios. Ahora sí mi señor yo nos ocurrió: se nos fue el ahorro de estos años. Lo estamos viviendo.

Ese es el significado y la importancia de las crisis, - que entre otras cosas, son fenómenos de conciencia colectiva frente al peligro. Que la conciencia que de esta crisis derivamos nos sirva para evitar que vuelva a suceder.

Quiero ser muy incisivo en ello: quienes usaron de -- una libertad para sacar dinero del País, simplemente no demostraron solidaridad. Nada más. Lo que hay que corregir - es el sistema, y que a partir de ello la actitud de todos -- sea distinta.

Se trata de corregir el gran mal no del esfuerzo estéril de identificar villanos.

Constituyen, como si, una minería cuyas acciones sumadas, dañaron la seguridad nacional y por ende la de todos.

Por eso, ahora afirmo: como siempre en nuestra historia, en los momentos críticos, el Estado está con las mayorías.

Es el imperativo que lo justifica.

La curación del fondo, la alternativa vital, se establece entre una economía progresivamente dominada por el auge -- tismo, por la especulación y el auge -- tismo y otra vigorosamente orientada a la producción y al empleo.

La especulación y el acaudalamiento se traducen en una multiplicación de la riqueza de unos pocos sin producir nada, y previene necesariamente del simple despojo de los que producen.

Y a la larga conduce inevitablemente a lo mismo.

En efecto, nuestro País, dadas sus carencias acumuladas y su desigualdad social, no tiene margen para permitir el desarrollo de las actividades especulativas. Tiene el imperativo de destinar la totalidad de sus recursos a la producción.

A la producción en toda medida que la permitan limitantes insalvables, como pueden ser, en determinado momento, -- sus disponibilidades financieras internas y de divisas. Cuanto más estrechos sean esos límites, como ahora, más necesario es impedir la especulación.

México, al llegar al extremo que significa la actual -- crisis, no puede permitir que la especulación financiera domine su economía sin traicionar la esencia misma del sistema establecido por la Constitución: la democracia como constante mejoramiento económico, social y cultural del pueblo.

Tenemos que cambiar. Decisión siempre dura, pero no puede seguir entronizada la posibilidad de sacar recursos cuantiosos al exterior, y después pedir prestado migajas de nuestro propio pan. Todo ello propiciado y canalizado por instituciones y mecanismos especulativos.

Esta crisis que hemos llamado Financiera y de Caja, ya amenaza seriamente la estructura productiva, que no sólo en los últimos años sino a lo largo de varios decenios de esfuerzos de todos los mexicanos, hemos logrado levantar.

La producción agobiada por los resultados de los fenómenos exteriores que acabamos de describir y por el manejo que se ha hecho de nuestros propios recursos, no encuentra la forma de financiarse. Se están sofocando. Para salvarla requerimos de toda la concentración posible de los medios para que las empresas públicas y privadas, agrícolas e industriales, puedan continuar con las actividades que dan empleo y sustento a los mexicanos.

Ha padecido seguir arricagando que esos recursos sean canalizados por los mismos conductos que han contribuido de modo tan dinámico a la gravísima situación que vivimos.

Tenemos que organizarnos para salvar nuestra estructura productiva y proporcionarle los recursos financieros apara seguir adelante; tenemos que detener la injusticia del progreso perverso fuga de capitales-devaluación-inflación que daña a todos, especialmente al trabajador, al empleo y a las empresas que lo generan.

Estas son nuestras prioridades críticas.

Para responder a ellas ha expedido en consecuencia dos decretos: uno que nacionaliza los bancos privados del país y otro que establece el control generalizado de cambios, no como una política superveniente del más vale tarde que nunca, sino porque hasta ahora se han dado las conclusiones críticas que lo requieren y justifican. Es ahora o nunca. Ya nos saquearon. México no se ha acabado. No nos volverán a saquear.

Los decretos respectivos se publican hoy en el Diario Oficial. Como complemento, someto a consideración de esta soberanía, la iniciativa de Ley que convierte al Banco de México en Organismo Público descentralizado del Gobierno Federal. Dejará de ser Sociedad Anónima. Con la nacionalización de la banca se termina la concesión a los particulares, para incorporar el servicio directamente a la nación.

Obrviamente, la nacionalización irá acompañada de la justa compensación económica a los actuales accionistas, confogme a derecho. Lo importante es urgente.

Cuidaremos también con particular esmero la situación y los intereses de los depositantes y clientes de la banca mexicana, así como los del público en general.

El dinero y valores de cada depositante en un banco mexicano se han mantenido siempre seguros, porque el Gobierno ha estado detrás de todos y cada uno de los bancos para garantizar esa seguridad. Con mayor razón estarán ahora seguros los depósitos en los bancos de México.

Que quede claro: No serán afectadas de ningún modo el dinero, ni los valores propiedad de los usuarios del servicio público de la banca, ni los fondos o fiducias administrados por ésta; ni lo depositado en las cajas de valores.

La banca extranjera, sus representaciones, las organizaciones auxiliares de crédito y el Banco Obrero no son sujetos de expropiación o afectación alguna.

Los derechos de los trabajadores del sistema bancario serán respetados. El viaje anhelo de crear un sindicato bancario podrá fructificar, como ocurre en la mayor parte de los países del mundo.

La banca seguirá funcionando normalmente. Su administración sólo ha revertido a las manos de quien la concesionó: el Estado Mexicano.

Primero lo que a todos conviene. Después lo demás.

En este caso el Gobierno no sólo está eliminando un intermediario, sino a un instrumento que ha probado más que su ficiientemente su falta de solidaridad con los intereses del país y del aparato productivo.

La banca privada mexicana; mexicana y mexicanizada, y - eso es lo más doloroso, ha propuesto el interés nacional y - ha fomentado, propiciado y aun mecanizado, la especulación y la fuga de capitales.

Frente a los daños de la especulación y falta de apoyo a las actividades productivas, sería incongruente poner las medidas correctivas en manos de sus defensores y de quienes tienen intereses creados en torno a ellas.

Se dirá que se ha repetido ya mucho que el Gobierno tenía los instrumentos sobrados para controlar la banca privada. Hoy tenemos de confesar que así lo creímos, pero que no fue así. Una dolorosa historia nos lo ha enseñado.

Por ello llegamos a la situación financiera caótica y -
contradictoria en la que nos encontramos.

En suma, nacionalizamos la banca porque se es admisible
que el instrumento domine o condicione al propósito con la -
nacionalización de la banca privada, y con el control de cam-
bios, se programará mejor lo que el trabajo y ahorro de los
mexicanos, el petróleo, otras exportaciones y el financia-
miento, nos significan. La nación se beneficiará. Cumplire-
mos estrictamente nuestros compromisos nacionales e inter-
nacionales; se importará sólo lo necesario, se viajará lo in-
dispensable.

Con esta medida, combatiremos a la especulación abierta
y hasta institucionalizada.

Le quitaremos a la inflación los abundantes impactos --
especulativos que hemos venido padeciendo, tan sólo porque -
los sígones de intermediación bancaria y la demanda de dóla-
res fue brutal, envenenó nuestra economía.

Cortemos de raíz el mal.

El 3 de septiembre de 1947, hubo una concentración de apoyo a la nacionalización de la banca, en la cual burócratas y obreros pertenecientes a sindicatos como los petroleros, la C.F.M., la C.B.O.F., el Congreso del Trabajo, etc., fueron invitados a solidarizarse con la acción, acudiendo al Zócalo.

Algunos grupos se adhirieron a la decisión y empezaron a compararla con la Expropiación Petrolera de 1938. Otros grupos ante la perspectiva de ser los próximos en la lista de estatización, concetaron con cautela la Nacionalización de la Banca Privada.

Por otro lado, transcribiremos el Decreto que establece la Nacionalización de la Banca Privada:

"Al sergen un sello con el Escudo Nacional que dice:
Estados Unidos Mexicanos.- Presidencia de la República.

JOSE LOPEZ PORTILLO, Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, en ejercicio de la facultad que el Ejecutivo confiere la fracción I del Artículo 89 de la Constitución General de la República, y con fundamento en el Artículo 29 Constitucional y los Artículos 1º, Fracción I, V, VIII y IX, 2º, 3º, 4º, 6º, 10 y 20 de la Ley de Expropiación; 28, 31, 32, 33, 34, 37 y 40 de la Ley Orgánica de la Adminisg

Que el Ejecutivo a su cargo estima que, en las condiciones actuales, la Administración Pública cuenta con los elementos y experiencia suficientes para hacerse cargo de la prestación integral del servicio público de las finanzas y del crédito. Considerando que los fondos provienen del pueblo mexicano, inversionistas y ahorrador, a quien es preciso facilitar el acceso al crédito;

Que el fenómeno de falta de diversificación del crédito no consiste tanto en no otorgar una parte importante de créditos a una o varias personas determinadas, sino que lo ha faltado es hacer llegar crédito oportuno y barato a la mayor parte de la población, lo cual es posible atender con la colaboración de los trabajadores bancarios y contando con la confianza del público ahorrador e inversionista;

Que con el objeto de que el pueblo de México, que con su dinero y bienes que ha entregado para su administración o guarda a los bancos, ha generado la estructura económica que actualmente tienen éstos, no sufra ninguna afectación y pueda continuar recibiendo este importante servicio público y con la finalidad de que no se vean disminuidos en lo más mínimo sus derechos, se ha tomado la decisión de expropiar por causa de utilidad pública, los bienes de las instituciones de crédito privadas;

Que la crisis económica por la que actualmente atraviesa México y que, en buena parte se ha agravado por la falta del control directo de todo el sistema crediticio, fuerza -- igualmente a la expropiación, para el mantenimiento de la -- paz pública y adoptar las medidas necesarias para corregir -- tra trastornos interiores, con motivo de la aplicación de -- una política de crédito que lesione los intereses de la comunidad;

Que el desarrollo firme y sostenido que requiere el -- país y que se basa en gran medida en la planeación nacional, democrática y participativa, requiere que el financiamiento del desarrollo, tanto por lo que se refiere a gastos e inversión pública como al crédito, sean servidos o administrados por el Estado, por ser de interés social público para que -- se manejen en una estrategia de asignación y orientación de los recursos productivos del país a favor de las grandes mayorías;

Que la Medida no ocasiona perjuicio alguno a los acreedores de las instituciones crediticias expropiadas, pues el Gobierno Federal al reasumir la responsabilidad de la prestación del servicio público garantiza la amortización de operaciones contraídas por dichas instituciones;

Que con apoyo en la legislación bancaria, el Ejecutivo, por conducto de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, realizará las acciones necesarias para la debida organización y funcionamiento del nuevo esquema de servicio crediticio, para que no exista ninguna afectación en la prestación del mismo, y conserven sin menoscabo alguno sus actuales derechos tanto los empleados bancarios como los usuarios del servicio y los acreedores de las instituciones;

Que la medida que toma el Gobierno Federal tiene por objeto facilitar salir de la crisis económica por la que atraviesa la Nación y, sobre todo, para asegurar un desarrollo económico que nos permita con eficiencia y equidad, alcanzar las metas que se han señalado en los planes de desarrollo. - He tenido a bien expedir el siguiente:

DECRETO

ARTICULO PRIMERO.- Por causas de utilidad pública se expropian a favor de la Nación las instalaciones, edificios, mobiliario, equipo, activos, cajas, bóvedas, sucursales, -- agencias, oficinas, inversiones, acciones o participaciones que tengan en otras empresas, valores de su propiedad, derechos y todos los demás muebles e inmuebles en cuanto sean -- necesarios, a juicio de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, propiedad de las Instituciones de Crédito Privadas

a los que se les haya otorgado concesión para la prestación del servicio público de banca y crédito.

ARTICULO SEGUNDO.- El Ejecutivo Federal, por conducto de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, previa la entrega de acciones y cupones por parte de los socios de las instituciones a que se refiere el Artículo Primero, pagará la indemnización correspondiente en un plazo que no excederá de diez años.

ARTICULO TERCERO.- La Secretaría de Hacienda y Crédito Público y en su caso el Banco de México con la intervención que corresponda a las Secretarías de Asentamientos Humanos y Obras Públicas y de Comercio, tomarán posesión inmediata de las instituciones crediticias expropiadas y de los bienes -- que las integran, sustituyendo a los actuales órganos de administración y directivos, así como las representaciones que tengan dichas instituciones ante cualquier asociación o institución y órgano de administración o Comité Técnico, y realizarán los actos necesarios para que los funcionarios de niveles intermedios y, en general, los empleados bancarios, -- conserven los derechos de que actualmente disfrutan, no sufriendo ninguna lesión con motivo de la expropiación que se decreta.

ARTICULO CUARTO.- El Ejecutivo Federal garantizará el pago de todas y cada una de los créditos que tengan a su cargo las instituciones a que se refiere este decreto.

ARTICULO QUINTO.- No son objeto de expropiación el dinero y valores propiedad de usuarios del servicio público de banca y crédito a cajas de seguridad, ni los fondos o fideicomisos administrativos por los bancos, ni en general bienes muebles o inmuebles que no estén bajo la propiedad o dominio de las instituciones a que se refiere el Artículo Primero; - ni tampoco son objeto de expropiación las instituciones nacionales de crédito, las organizaciones auxiliares de crédito, ni la banca mixta, ni el Banco Obrero, ni el Citibank -- N. A., ni tampoco las oficinas de representación de entidades financieras del exterior, ni las sucursales de bancos -- extranjeros de primer orden.

ARTICULO SEXTO.- La Secretaría de Hacienda y Crédito Público vigilará conforme a sus atribuciones que se mantenga - convenientemente el servicio público de banca y crédito, el que continuará prestándose por las mismas estructuras administrativas que se transformarán en entidades de la Administración Pública Federal y que tendrán la Titularidad de las concesiones, sin ninguna variación. Dicha Secretaría contará a tal fin con el auxilio de un Comité Técnico Consultivo integrado con representantes designados por los titulares -

de las Secretarías de Programación y Presupuesto, del Patrimonio y Fomento Industrial, del Trabajo y Previsión Social, de Comercio, de Relaciones Exteriores y de Asentamientos Humanos y Obras Públicas, así como de la propia Secretaría de Hacienda y Crédito Público y del Banco de México.

ARTICULO SEPTIMO.- Notifíquese a los representantes de las instituciones de crédito citadas en el mismo y publíquese por dos veces en el Diario Oficial de la Federación, para que sirva de notificación en caso de ignorarse los domicilios de los interesados.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente Decreto entrará en vigor el día de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

SEGUNDO.- Los servicios de banca y crédito podrán suspenderse hasta por dos días hábiles a partir de la vigencia de este Decreto, con objeto de organizar convenientemente la debida atención a los usuarios. Dado en la residencia del Poder Ejecutivo Federal, en la Ciudad de México, Distrito Federal, al primer día del mes de Septiembre de mil novecientos ochenta y dos.- José López Portillo.- Rúbrica.- El Secretario de Gobernación, Enrique Olivares Santana.- Rúbrica.- El Secretario de la Defensa Nacional, Félix Galván Ló-

pes.- Rúbrica.- El Secretario de Marina, Ricardo Cházaro In-
ra.- Rúbrica.- El Secretario de Hacienda y Crédito Público,
Jesús Silva Herzog.- Rúbrica.- El Secretario de Patrimonio -
y Fomento Industrial, José Andrés Oleys.- Rúbrica.- El Secre-
tario de Comercio, Jorge de la Vega Domínguez.- Rúbrica.- El
Secretario de Agricultura y Recursos Hidráulicos, Francisco
Merino Rápago.- Rúbrica.- El Secretario de Comunicaciones y
Transporte, Emilio Mónica Montoya.- Rúbrica.- El Secretario
de Asentamientos Humanos y Obras Públicas, Pedro Ramírez Vá-
quez.- Rúbrica.- El Secretario de Educación Pública, Fernan-
do Solana Morales.- Rúbrica.- El Secretario de Salubridad y --
Asistencia, Mario Calles López Negrete.- Rúbrica.- El Secre-
tario de Trabajo y Previsión Social, Sergio García Ramírez.-
Rúbrica.- El Secretario de la Reforma Agraria, Gustavo Car-
bajal Moreno.- Rúbrica.- La Secretaria de Turismo, Rosa Luz
Alegria.- Rúbrica.- El Secretario de Pesca, Fernando Rafful -
Miguel.- Rúbrica.- El Jefe del Departamento del Distrito Fe-
deral, Carlos Hank González.- Rúbrica.- El Director del Ban-
co de México, Carlos Tello.- Rúbrica.

D.1.2 OPINION DEL DR. IGNACIO BURCOA ORIHUELA, SOBRE LA IN-
TITUCIONALIDAD DE LA EXPROPIACION BANCARIA:

"Estamos conscientes de que el servicio de la banca y - el crédito es un servicio público que debe prestar el Estado; por tal razón, su desempeño por instituciones no estatales está sujeto al régimen de concesión, establecido así por la Ley General de Instituciones de Crédito vigente.

Lo que hace que la decisión del Lic. José López Portillo tenga fundamento lógico.

Sin embargo, este objetivo utiliza instrumento jurídicos inadecuados, como es la expropiación del patrimonio de los bancos privados, ordenados en el decreto respectivo datado y publicado en la misma fecha del mencionado informe.

Hay otros medios idóneos para establecer un estricto -- control sobre todas las actividades de todas las instituciones bancarias que autoriza la legislación mexicana.

La falta de idoneidad del acto expropiatorio a que se refiere, resulta de la inconstitucionalidad del decreto presidencial que lo contiene.

La utilidad pública es el elemento que consagra el Artículo 27 de la Ley Suprema del País como conditio sine qua non de toda expropiación, que a continuación exponemos.

Para que la utilidad pública fundamente y legitime el acto expropiatorio, se requiere que no solamente se invoque por la autoridad expropiatoria, sino que ésta debe acreditar la causa respectiva en cada caso concreto de que se trata. Es decir, tiene obligación de demostrar y justificar que la causa que aduzca como fundamento de la expropiación existe y opera en la realidad.

Este criterio ha sido sustentado jurisprudencialmente por la Suprema Corte de Justicia en las ejecutorias que se pueden consultar en los Tomos XXXV, XCVI, XV, LXXIV, MCIII y LXXXIII del Sumario Judicial de la Federación, Quinta Época.

Para lograr dicha concreta aplicación se requiere que en el decreto expropiatorio se especifiquen, detallan o describan los hechos, circunstancias y elementos que concurren en la situación concreta sobre la que versa la expropiación que tales hechos, circunstancias o elementos encuadran dentro del supuesto legal de la utilidad pública.

Además, en el propio decreto expropiatorio la autoridad que lo expida debe señalar las pruebas o estudios que la hayan llevado al convencimiento de que en dicha situación concreta funciona la causa de utilidad pública que se invoque.

En el caso del decreto que ordenó la expropiación de los bienes de los bancos privados, la utilidad pública que se invoca, no encuadra ninguno de sus supuestos dentro de ninguna causa de utilidad pública a que se refiere la Ley de Expropiación, misma que indebidamente se aplicó en el decreto expropiatorio por medio de las fracciones I, V, VIII y IX de su Artículo Primero.

Así mediante dicho decreto no se logra "el establecimiento, explotación o conservación de un Servicio Público" (Fracc. II); no propende a la satisfacción de necesidades colectivas en caso de fuerza o trastornos interiores (Fracc. V). No se trata tampoco de conseguir la "equitativa" distribución de la riqueza acaparada o monopolizada con ventaja exclusiva de una o varias personas y con perjuicio de la colectividad en general o de una clase en particular (Fracc. VIII), no se da por último, el supuesto de que mediante ésta se pretenda "la creación, fomento o conservación de una empresa para beneficio de la colectividad". (Fracc. IX).

Si ha habido funcionarios bancarios que hayan cometido algún delito, con motivo de su condenable conducta que se -- les castigue sabrosuamente, sin que tal conducta pueda legiti-- tar ningún acto expropiatorio de la institución crediticia en la que presenten o hayan prestado sus servicios.

Por último, si la expropiación se decretó "por falta de control directo del Sistema Crediticio" esta circunstancia -- lejos de configurar ninguna de dichas causas, implica por lo contrario, el incumplimiento del deber de la Comisión Nacio-- nal Bancaria, dependiente de la Secretaría de Hacienda, como organismo inspector y vigilante de los bancos privados en -- los términos de los Artículos 160 a 171 de la Ley de Insti-- tuciones de Crédito.

En cuanto a la ejecución del citado decreto presiden-- cial, debe subrayarse que su Artículo Tercero es contrario -- al Artículo Séptimo de la Ley de Expropiación mismo que dis-- pone que cuando no se haya hecho valer el recurso admini-- trativo de revocación o en caso de que éste haya resuelto en -- contra de las pretensiones del remanente, la autoridad admi-- nistrativa procederá a la ocupación del bien expropiado, sal-- vo que se trate de satisfacer "necesidades colectivas en ca-- so de guerra o transtornos interiores, del abastecimiento de

las ciudades o centros de población, de víveres o de otros artículos de consumo necesario, y los procedimientos empleados para combatir o impedir la propagación de epidemias, incendios, plagas, inundaciones u otras calamidades públicas; de medios empleados para la defensa nacional o por el mantenimiento de la paz pública y de medidas necesarias para evitar la destrucción de los elementos naturales y los daños -- que la propiedad pueda sufrir en perjuicio de la colectividad" (Art. 8 y Art. I Fracciones V, VI, X de la propia Ley).

CONCLUSION

Consideramos que para la realización del propósito nacionalista que persigue el Decreto expropiatorio de la banca privada expedido por el Presidente López Portillo no era necesaria la expropiación que ordenó, pues al se pretende, con toda razón, que todas las instituciones crediticias del país ejerzan sus actividades en beneficios colectivos y en bien de México, tanto la Secretaría de Hacienda, como el Banco de México y sobre todo la Comisión Nacional Bancaria tiene amplias facultades legales para obligar a las entidades bancarias no estatales a cumplir con dichos fines sociales y exhortar a los altos funcionarios que obran dentro del marco constitucional y legal que nos rige."

9.1.3 OPINION DE LOS BANQUEROS PRIVADOS

La respuesta de los Banqueros Privados por la acusación formulada por el Ex-Presidente no se dejó esperar.

La Asociación de Banqueros de México respondió el 5 de septiembre de 1982, con un desplegado publicado en todos los periódicos, en el cual señaló lo siguiente:

Conceptos expresados por su Presidente don Carlos Alejandro Dávila, en el sentido que son "injustas e infundadas" - las apreciaciones que hizo el Sr. Lic. José López Portillo.

Los Banqueros Privados Mexicanos afirman una conducta profesional que ha sido siempre patriótica y solidaria.

Así lo prueban décadas y décadas de actuar en un sinnúmero de obras positivas, como el factor fundamental en el desarrollo de México.

Estamos de acuerdo en que las salidas activas de capitales al extranjero, han dañado por igual al país y a nuestras instituciones, al limitar nuestra capacidad para financiar el desarrollo nacional.

Es importante aclarar, que siempre actuamos dentro de -
la marcos que fijaba nuestras leyes en materia de libertad -
cambiarla y de movimientos de dinero.

Obremos siempre por decisiones de los ahorradores. No
sólo eso, sino que siempre damos instrucciones precisas a --
nuestro personal para que por ningún motivo alcantarán tales
movimientos, aun siendo lícitos y por ello, es injusta la de-
cisión que se nos hizo.

Otras opiniones se vertieron de la siguiente forma: La
expropiación de las instituciones bancarias del país, no es
un simple cambio de dueños, sino la estatización de la inter-
mediación financiera y un mayor intervencionismo gubernamen-
tal en la actividad productiva del país.

Esto implica un serio cambio en la orientación del Estad
do como rector de la economía nacional.

Dentro de la nacionalización de la Banca, podemos asig-
nificar los siguientes puntos:

- A.- La Estatización Bancaria anula la economía mixta en
el ramo financiero y la reduce a nivel general.

B.- No constituye en sí misma la solución a la problemática que nos aqueja.

C.- Al lado del Control de Cambios, dificulta las operaciones y las entradas.

El Lic. López Portillo, argumentó grandes males en la economía nacional. Primero encontramos los Externos: un desorden económico internacional con la intervención de factores monetarios, financieros, comerciales, tecnológicos y ajenotarios.

Luego encontramos los Internos: los cuales para él fueron los siguientes: La reconciliación de la libertad de cambio con la solidaridad nacional, la concepción de economía mexicana como derecho de los mexicanos sin obligaciones correlativas, el manejo de una banca concesionada expresamente mexicana, sin solidaridad nacional y altamente especulativa.

Ello significó que en unos cuantos años, los recursos de nuestra economía generados por el ahorro, por petróleo y la deuda pública salieran del país por conducto de los propios mexicanos y sus bancos para enriquecer más las economías externas, en lugar de canalizar y capitalizar al país.

Pero la realidad es que la nacionalización de la banca no obedece a los intereses nacionales, ni ayudará a solucionar ninguno de los problemas económicos por los que atravesamos. Al contrario, dicha nacionalización agravará la crisis económica y de confianza en que está sumergido el país, y esto originará perspectivas de desequilibrio social y político.

Desgraciadamente, la Nacionalización de la Banca a corto plazo parecía resolver el problema político al Gobierno y hacer aparecer a los gobernantes como patriotas y héroes.

Después de 114 años de existencia, la Banca Privada deja de operar como tal, pero quedan los 4.159 sucursales, -- 2'141,340 cuentahabientes, 25'232,730 ahorradores y 4'517,120 depositantes a plazo fijo. También el Gobierno manejará los intereses mayoritarios o minoritarios de cerca de mil empresas de las más importantes del país.

Ahora se ha dicho que con motivo de la nacionalización, disminuirán las tasas de interés pues habrá menos intermediación.

La intermediación bancaria no termina. Está en manos del Estado o de los particulares, perdura porque no hay otra forma de canalizar fondos a empresas y a particulares en una sociedad libre.

Las tasas de interés no son una causa de inflación, -- son el efecto de la inflación, suben y bajan al índice encarecedor de la vida.

En buena medida, si el crédito era o es caro en México, se debe a otras medidas Gubernamentales. Los Cetes y el Encaje Legal, han hecho subir el costo del dinero -- encarecimiento, pues entre ambos restaban dinero y capacidad de crédito a -- los bancos.

Por cada caso, el Banco de México se quedaba con 40.5 -- centavos. Por cada dólar, el Banco de México se quedaba con más de 70 centavos.

Fueron las propias disposiciones gubernamentales en materia bancaria, las que fomentaron la dolarización del crédito que bancos y empresas tuvieron que reunir a las divisas extranjeras para seguir adelante. El Banco de México les -- restaba dinero por medio del Encaje Legal. Este dinero se -- utilizó para financiar al Sector Oficial. No se prestaba a los particulares, a industrias y comercios, sino al Sector --

Gubernamental. El Sr. Carlos Abadrop puso en alerta a las autoridades sobre lo que estaba pasando, pero no se le hizo caso.

La nacionalización no es sólo de la Banca sino también de la economía.

Las mayores tasas de interés que pagan los bancos y que han alterado el costo del dinero, tiene su raíz en la inflación. Sin embargo, al llevarse a cabo la Nacionalización o Socialización del Financiamiento, lo que se produce es un freno a la democratización del capital.

La Nacionalización de la Banca, así frena la participación de la ciudadanía en la posesión de la propiedad.

Al Nacionalizarse o Socializar la Banca, el Estado también queda como dueño o capitalista mayoritario de la multitud de empresas.

Hay otro aspecto importante, las instituciones de crédito de nuestro País, estaban atravesando por dificultades, -- pues habían captado recursos del extranjero prestados para otorgarles internamente a los solicitantes nacionales.

El Encage legal tan elevado produjo la escasez crediticia de la Banca, hizo que los empresarios mexicanos salieran del país en busca de dinero, los bancos nuestros hicieron lo mismo, "fondaban" con dólares.

Con motivo de las devaluaciones de nuestra moneda, sus deudas crecieron en forma notable. Ahora siendo tales bancos del Estado, la deuda externa del Sector Público se va a acelerar.

Otro aspecto que debe tocarse al nacionalizar la banca, es el número de Trabajadores del Sector Oficial que se verá incrementado en forma notable.

El Estado ensanchará su participación en forma gradualmente dentro de toda la actividad productiva del país. Será efectivamente el primer empresario y el primer patrón del país, pues recuérdese así, que los bancos son economistas -- principales de multitud de Compañías que forman parte de sus actividades.

Podemos ver que al convertirse en el único banquero de México, y el principal empleador, metafóricamente el Gobierno se vuelve el señor terrateniente del país.

El Secretario de Hacienda y Crédito Público, dio a conocer que la Deuda Pública ascendió en seis millones de dólares que tenía como compromiso con el extranjero.

Los Bancos ahora nacionalizados tendrán que pagar por medio del Gobierno, los pasivos acumulados. La suma de la Deuda Pública y la de los particulares, constituyen un total de ochenta millones de dólares.

9.1.4 CONCLUSION

Para entrar en este tema o a la continuación, es necesario definir jurídicamente algunas cuestiones o más bien, algunos conceptos.

Expropiación: Limitación del Derecho de propiedad en virtud de la cual el dueño de un bien, mueble o inmueble, queda privado del mismo, mediante o previa indemnización en beneficio del interés público, de acuerdo con la ley especial correspondiente.

Nacionalización: conversión de una empresa privada en empresa estatal o sujeta a un control más o menos riguroso.

Concesión: Acto en virtud del cual se otorga mediante - determinadas condiciones, un servicio de interés general reglizado.

Estatización: Conversión para pertenecer al Estado.

Todas estas palabras se esclarecieron en polémicas durante la nacionalización de la Banca Privada, y es por esto, que - anteriormente vertimos todas las opiniones que estuvieron en juego durante ese tiempo; desde nuestro particular punto de vista creemos que el fenómeno, debe ser visto desde varios - enfoques.

El primero que es el esencial; ya que todo Estado que - se preste de Derecho, lo debe respetar, que es el jurídico; aquí coincidimos con el Dr. Burgos, ya que no respetaron las formas establecidas y por lo cual se hicieron las modificaciones jurídicas, después de haber implementado la nacionalización.

El otro punto de vista es el político; aquí vemos cómo el poder de un Presidente, es el arma más poderosa en el - Sistema Político Mexicano.

La Nacionalización Bancaria era un problema político y se resolvió políticamente, sin observar los preceptos y for-- jurídicos, dando como pretexto el beneficio colectivo o por llamarlo de otra manera el Bien Común, cuando en realidad sólo el juicio de la Historia nos dirá si en realidad se benefició a México, al pueblo mexicano, a las clases que en realidad merecen ser apoyadas, con créditos, con apoyos financieros.

Esto es el punto en que a mi manera de ver, se fundamentó la Nacionalización de la Banca Privada, por una crisis económica, fuga de capitales, devaluación del peso frente al dólar, etc. Pero esto no justifica que el Estado por medio de su "Imperium" haga uso o más bien un mal uso del Derecho; porque México, siempre se ha creído un Estado de Derecho, que respeta las Instituciones Jurídicas, porque hemos sufrido una revolución, una Institucionalización para crear un Régimen de Derecho.

Creo que, como dije antes, sólo el Juicio de la Historia del sentir mexicano podrá evitar que lo político sobrepase lo jurídico, porque si se quiere hacer una Nacionalización de la Banca, se podía hacer respetando lo jurídico, fortaleciendo - hacia la Democracia y la participación real de las mayorías - con las minorías.

Por otro lado la medida es insensibla, ya que se han estado mejorando, modificando, adecuando los preceptos jurídicos; esperemos que se depuren lo mejor posible, y no se sigan haciendo al vapor, por no respetar las formas jurídicas, sino la voluntad de un Presidente que no sabe distinguir entre lo político y lo jurídico; independientemente de que los problemas de México deben de ser vistos desde una cosmovisión o mejor dicho desde una gran panorámica.

Por lo demás creemos, que la Banca está en un proceso de búsqueda de una organización mejor en lo humano y lo jurídico, creemos que nos defraudarán, y lo que se refiere a las normas se han venido modelando para dar pie a la nueva Legislación Bancaria, que esperamos supere las lagunas de la anterior y dé mejores formas a las nuevas Instituciones.

CAPITULO I

CONCLUSIONES

1.- La banca, como los demás sectores, experimenta el impacto de la situación actual del país. No puede sustraerse de esa dinámica general.

2.- Se reformó la Constitución Política para que el servicio público de banco y crédito sea actividad exclusiva del Estado, apoye las políticas del desarrollo nacional.

3.- Se decretó la transformación de la banca nacionalizada y mixta a Sociedades Nacionales de Crédito. Al mismo tiempo se nacionalizó el sistema bancario.

4.- Las reformas al marco jurídico y administrativo que le aplica y las transformaciones del perfil y operación del Sistema Bancario implementadas, tienden a asegurar su control y vigilancia, racionalizando su estructura y haciendo eficiente su operación.

5.- De 60 instituciones se liquidaron 11 y 39 se fusionaron a otras; quedan en total 29 sociedades; de éstas, 12 tienen un ámbito y centros de decisión regionales.

6.- Se regularizaron las operaciones internacionales -- de la banca y se restablecieron y ampliaron líneas de crédito para el comercio exterior; tres oficinas fueron cerradas dentro de la estrategia de esta actividad.

7.- Se establecieron las bases para la organización y funcionamiento de las sociedades, con la expedición de los Reglamentos Orgánicos para cada una de ellas. Se dictaron reglas para la suscripción de los certificados de aportación patrimonial Serie "B", regulando su tenencia y circulación conforme a los límites previstos en la ley. Se emitieron -- las bases para la designación de Consejeros de la Serie "B".

8.- Se han instalado los Consejeros Directivos de los Bancos, como su máximo órgano de gobierno, manteniendo el Estado el control de las decisiones por la participación mayoritaria de sus representantes. La contribución de los Consejeros Serie "B" amplía el marco de referencia para las decisiones y es factor de apoyo para la operación eficiente.

9.- En lo relativo a los sindicatos bancarios se modificó la Ley Reglamentaria de la Fracción XIII Bis del Apartado "B" del Artículo 133 de la Constitución.

10.- Tienen especial trascendencia los procesos de modernización y la venta de activos para las expectativas y decisiones de los sectores privado y social.

11.- Los bonos que se utilizan en el pago son cotizables en el mercado. Su precio se ha estabilizado con rapidez, tienen liquidez sin la participación del Gobierno.

12.- Los Bancos cuentan con acciones de empresas industriales, comerciales y de servicios, así como intermediarios financieros no bancarios.

13.- Una Comisión Intersecretarial, propone cuáles activos no relacionados con el servicio público de Banco y Crédito serán enajenados, sugieren los paquetes, precios y modalidades de venta.

14.- Se adelanta en la modernización y desarrollo de los intermediarios no bancarios.

15.- El mercado de valores, ha experimentado un crecimiento inusitado.

16.- Se han realizado ajustes al régimen operativo de las empresas de seguros y se establecieron reglas para el seguro y reaseguro en moneda extranjera, hay reformas a la Ley Orgánica de Instituciones de Seguros, para agilizar la solución entre aseguradoras y asegurados.

17.- Sin embargo, es preocupante los altos costos del crédito, esto depende de varios factores, ante todo de los intereses que los bancos pagan por captar fondos del público, a su vez estrechamente ligados a los niveles de inflación. En segundo lugar, de los costos que se prestan a intereses subsidiados, y en tercero del grado en que los ingresos de las instituciones dependan de los intereses que se cobran por el crédito.

18.- A partir de la nacionalización de la Banca ha sufrido la estructura del Sistema Bancario Mexicano importantes modificaciones, pero quedan muchos puntos que resolver.

19.- Para que se tenga un desarrollo continuado en nuestro país, se dependerá en gran medida de la capacidad del sistema para incentivar y promover la formación de capital en su más amplio significado, así como para reasignar los recursos disponibles a las actividades de mayor contenido económico y social.

20.- Ante este reto, la Banca debe estar preparada -- mediante los nuevos instrumentos y esquemas, facilitando el papel del Estado como rector de nuestra economía.

21.- Hablar de en qué tiempo fue mejor la banca, o sea siendo privada o del Estado, no puede ni debe ser analizado fríamente, ya que cada uno tuvo su tiempo y circunstancias, pero sí estamos ciertos en que hay que poner atención a las acciones tendentes a lograr la recuperación económica.

22.- Por otro lado en lo referente al papel que desempeñó el personal de la banca (tanto empleados como funcionarios) es motivo de honor ya que de golpe tuvieron que absorber una verdadera avalancha de cambios estructurales y operativo y haber mantenido una eficiencia en el trabajo, es de reconocimiento.

23.- La nueva Ley Bancaria ofrece un gran reto, esperemos que provoque un sano crecimiento en las Instituciones.

Hecho, para finalizar las conclusiones hacemos un breve resumen de la situación jurídica de las Instituciones de Crédito.

24.- Al efecto, se señala que las Sociedades Nacionales de Crédito, nueva persona de Derecho Público que está facultada a realizar operaciones y servicios bancarios en los términos de la Ley Bancaria y de las demás disposiciones aplicables.

25.- En ese orden de ideas se propone que las Sociedades Nacionales de Crédito, pueden ser creadas por Decreto del Ejecutivo Federal, con personalidad jurídica y patrimonio propios.

26.- Estas nuevas personas morales de Derecho Público deberán contar con un capital mínimo, que será fijado por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, como una forma de garantía de solidez y solvencia financieras.

27.- En todo caso, el capital mínimo deberá estar íntegramente suscrito y pagado y cuando el capital social exceda del mínimo, deberá estar pagado por lo menos en un 50%, siempre que éste no sea inferior al señalado límite.

28.- El capital estará representado por un nuevo título de Crédito, que se denominará Certificado de Aportación Patrimonial; será nominativo y le será aplicable, en lo que sea compatible con su naturaleza y no esté modificado por la propia Ley Bancaria, el régimen correspondiente de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito.

29.- Las características de dicho título permiten garantizar los intereses del público, al mismo tiempo prevé una retribución, con base en las utilidades de los bancos.

30.- Se establece un mecanismo que permite la incorporación de sus opiniones en las decisiones trascendentales de la Sociedad.

31.- Para tales efectos, los certificados de Aportación Patrimonial se dividirán en dos series: "A" que representará en cualquier momento el 66% del capital de la sociedad y que sólo podrá ser suscrita por el Gobierno Federal; y la Serie "B" que ampara el 34% restante del capital, pudiendo ser suscrita por el Gobierno Federal; por entidades de la Administración Pública; por gobiernos de las entidades Federativas y los municipios; por los usuarios del servicio y por los trabajadores de las propias sociedades nacionales de crédito.

32.- Dentro de las modalidades a que están sujetos los certificados correspondientes a la Serie "A", se establece que serán intransmisibles y que, en ningún supuesto, podrá ser cambiada su naturaleza o los derechos que como titular de los mismos confieren al Gobierno Federal. Podrán emitirse en una o más tiradas, que no llevarán cupones, y sus representantes deberán constituir mayoría en el Consejo Directivo de las Sociedades.

33.- Los Certificados de la Serie "B" podrán constar -- en uno o varios títulos, que tendrán numeración progresiva -- y llevarán adheridos cupones nominativos para el cobro de -- utilidades.

34.- En forma similar a los Títulos de la Serie "A", -- sus titulares tendrán derecho a participar en las utilidades de la sociedad emisora y, en su caso en la cuota de liquidación. Además, sus titulares podrán participar en la designación de los miembros del Consejo Directivo de la sociedad -- que corresponden a la propia serie, y formar parte del órgano consultivo.

35.- Cabe hacer notar, de manera especial que con excepción del Gobierno Federal, ninguna persona física o moral podrá adquirir el control de más del 1% del capital de una sociedad mediante una o varias operaciones simultáneas o sucesivas, cualquiera que sea su naturaleza y que el propio límite se aplicará no sólo a personas individuales, sino también a grupos o situaciones de hecho que puedan dar lugar a considerar, para tales efectos que existe el control de una sol a persona.

36.- La Secretaría de Hacienda y Crédito Público podrá autorizar que los gobiernos de las entidades federativas y municipales y que las entidades de la administración pública puedan adquirir los Certificados de la Serie "B" en una proporción mayor a la antes señalada.

37.- En relación a la participación de las utilidades - ésta sólo podrá hacerse en términos reales, después de que hayan sido aprobados los estados financieros y nunca por monto a las efectivamente obtenidas.

38.- Los asuntos relativos a la administración de las instituciones estarán encomendados a un Consejo Directivo y a un Director General.

39.- El Consejo Directivo de las sociedades será un cuerpo colegiado investido de las más amplias facultades de consejo, administración y pólitos y cobranzas, y deberá estar integrado por un número impar de miembros que no será menor de nueve, ni superior a veintuno, designado en el caso de los representantes de la Serie "A" por el Ejecutivo Federal, por conducto de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

40.- Los Consejeros de la Serie "A" podrán ser funcionarios de las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal o Profesional independientes en reconocida calidad moral, experiencia y prestigio en actividades económicas y financieras, académica o de investigación.

41.- Los Consejeros de dicha serie durarán en su cargo hasta en tanto no sean removidos por el Ejecutivo Federal.

42.- En relación a los Consejeros de la Serie "B" la citada Secretaría de Hacienda y Crédito Público fijará las bases de carácter general para determinar la participación de los Titulares de dicha Serie en la designación de los miembros correspondientes del Consejo, procurar que se encuentren representados los diversos sectores y regiones.

43.- Los representantes de dicha Serie que figuren en el Consejo deberán ser personas que por su conocimiento y experiencia resulten ser idóneas para llevar la representación de los intereses del sector que pertenezcan; trabajadores de la institución de que se trate con una antigüedad mínima de 5 años en la misma; y personas de reconocida calidad moral y notoria experiencia en materias financieras.

44.- Los Consejeros de la Serie "B" durarán cinco años en su encargo pudiendo ser reelectos y sólo podrán ser removidos antes de dicho término por causa justificada. Se prevé que en los reglamentos orgánicos de las sociedades se establezca un sistema de sustitución escalonada que garantice que su renovación no será simultánea.

45.- El citado Consejo Directivo será presidido por el Titular de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público o por la persona que ésta designe entre los Consejeros de la Serie "A", y sesionará válidamente con la asistencia mínima de la mitad más uno de sus miembros, siempre que la mayoría de los asistentes sean Consejeros designados por la Serie "A".

46.- Además, se encomendará la vigilancia de la sociedad a dos comisarios, uno por cada Serie, con todas las facultades inherentes al caso.

47.- De manera complementaria a los órganos señalados, se tiene una Comisión Consultiva integrada por Titulares de los Certificados de la Serie "B" y que funcionará en la forma y términos que señale cada reglamento orgánico, teniendo como facultades las de conocer, analizar y opinar acerca de las políticas, criterios, operaciones y actividades de la institución, así como formular al Consejo Directivo las recomendaciones que estime pertinentes.

45.- De manera complementario a los órganos señalados, se tiene una Comisión Consultiva integrada por Titulares de los Certificados de la Serie "B" y que funcionará en la forma y términos que señale cada reglamento orgánico, teniendo como facultades las de conocer, analizar y opinar acerca de las políticas, criterios, operaciones y actividades de la institución, así como formular al Consejo Directivo las recomendaciones que estime pertinentes.

46.- Como se indicó, se contará con un Director General a quien se encomendará el gobierno del banco y la representación legal de éste.

47.- Por lo que se refiere a la fusión se realizará buscando siempre salvaguardar la solidez de las instituciones, el desarrollo armónico del sistema bancario y una adecuada prestación del servicio público de banca y crédito.

48.- En lo referente a los intereses del público usuario comprende lo siguiente:

- a) Se dispone que las Sociedades Nacionales de Crédito, establezcan y mantengan en la forma y términos que señale la Secretaría de Hacienda y Crédito Público con base en las disposiciones legales, los mecanismos que garanticen la solvencia y liquidez de las

mismo y la seguridad de las operaciones que realice, el salvaguarda de los intereses del público usuario.

- b) Se estableció un procedimiento de tutela y protección a los usuarios del servicio público de banca y crédito, mediante la conciliación y arbitraje a petición de los mismos, disponiéndose que será a elección de dichos usuarios presentar sus reclamaciones ante la Comisión Nacional Bancaria y de Seguros o hacerlos valer ante los tribunales competentes, y que en su caso, las instituciones de Crédito estarán obligadas a someterse al procedimiento de conciliación.

- c) Se enfatiza el Secreto Bancario.

5i.- Para concluir hacemos un breve comentario a la Ley Bancaria:

La Ley Reglamentaria del Servicio Público de Banca y Crédito tiene por objeto establecer un marco legal que provea los elementos necesarios para garantizar que el Servicio Público de Banca y Crédito se sigue prestando por el Estado.

Además, permite que la operación bancaria y crediticia se constituya en un poderoso instrumento de rectoría económica, orientados a la consecución de objetivos que el Estado construya como Nacionales.

Propone la reestructuración de la instituciones de crédito, con base en la sólida infraestructura humana, técnica y financiera con que cuenta la banca mexicana.

Se establece el marco jurídico para adecuar la estructura, organización y funcionamiento del Sistema Bancario, explicitando las fórmulas de participación de los diferentes grupos del país, de los Gobiernos de los Estados y Municipios, así como de otros elementos que pudieran enriquecer la operación de la banca de intermediación.

Se establece la constitución del nuevo tipo de entidad mercantil denominada Sociedad Nacional de Crédito, convirtiéndolas en personas morales de Derecho Público.

Además algunos aspectos relacionados con la integración del Consejo Directivo, de la liquidación así como las notificaciones en el juicio arbitral que pueden realizarse también en las Delegaciones Regionales correspondientes. Así como, se establece la obligación anual del Poder Ejecutivo para informar al Poder Legislativo del establecimiento, disolución y operación de las Sociedades Nacionales de Crédito.

Esta ley, reafirma y consolida la nacionalización de la Banca, al modificar la naturaleza jurídica de las Instituciones de Crédito.

B I B L I O G R A F I A

OBRAS CONSULTADAS

1. Derecho Bancario
Acosta Romero, Híbel
Editorial, Porrúa, S.A. (México)
2. Títulos y Contratos de Crédito, Quiebras
Dávalos Mejía, L. Carlos
Colección Textos Jurídicos Universitarios (México)
3. Nueva Legislación Bancaria
Barrera Graff, Jorge
Editorial Porrúa, S.A. (México)
4. Operaciones Bancarias
Baucho Garcíadiego, Mario
Editorial Porrúa, S.A. (México)
5. Curso de Derecho Bancario y Financiero
Giorgana Frutos, Victor Manuel
Editorial Porrúa, S.A. (México)
6. Derecho Bancario
Rodríguez Rodríguez, Joaquín
Editorial Porrúa, S.A. (México)
7. Historia de la Banca
Colling, Alfred
Editorial Teos (España)
8. Historia del Dinero
Seidler, Ned
Colección Odisea
Editorial Novaro, S.A. (México)
9. Tratado de la Legislación Bancaria Española Tomo I
De Montellá N., Gay
Editorial Bosch (España)
10. Tratado de Derecho Comercial
De Solá Cañizares, Felipe
Editorial Montaner y Simón, S.A. (España)

LEGISLACION CONSULTADA

11. Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos
Editorial Trillas, S.A. (México)
12. Legislación Bancaria
Editorial Porrúa, S.A. (México)
13. Código de Comercio y Leyes Complementarias
Editorial Porrúa, S.A. (México)
14. Ley Orgánica de la Administración Pública Federal
Editorial Porrúa, S.A. (México)
15. Sociedades Mercantiles y Cooperativas
Editorial Porrúa, S.A. (México)
16. Diccionario de Política y Administración Pública
Editado por el Colegio de Licenciados en Ciencias Políti-
cas y Administración Pública, A.C. (México)
17. Diccionario de derecho
De Piña Vera Rafael
Editorial Porrúa, S.A. (México)